

C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 53

celebrada el jueves, 13 de diciembre de 1979

ORDEN DEL DÍA (Continuación)

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):

- De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación) («Boletín Oficial de las Cortes Generales», serie A, número 62-II, de 29 de noviembre de 1979).
- Pregunta formulada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso al Gobierno en relación con el secuestro y la liberación del Diputado don Javier Rupérez Rubio.
- Continúa el debate del dictamen sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores.

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 54, de 14 de diciembre de 1979.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

Se continúa con el orden del día.

	Página
Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley (continuación):	
— De la Comisión de Trabajo sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores (continuación)	3521
Artículo 14	3521

El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende dos enmiendas a los apartados 1 y 2. Turno en contra del señor Vázquez Guillén (Grupo Parlamentario Centrista). El señor Aguilar Moreno (Grupo Parlamentario Andalucista) defiende dos enmiendas. También consume un turno en contra el señor Vázquez Guillén. Para rectificar, interviene nuevamente el señor Aguilar Moreno. El señor Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) defiende una enmienda. En contra de esta enmienda interviene de nuevo el señor Vázquez Guillén. El señor Almunia Amann (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda de adición de un nuevo apartado o añadido de un nuevo artículo. En contra de esta enmienda interviene de nuevo el señor Vázquez Guillén.

Antes de proceder a las votaciones correspondientes el señor Presidente hace notar un error, tanto en la letra c) como en la d) del apartado 1, y propone las consiguientes correcciones, que son aceptadas por la Cámara. Fueron rechazadas las enmiendas defendidas. Fue aprobado en su integridad el texto del dictamen. Explican el voto los señores Solé Barberá, Vida Soria y Monforte Arregui. Interviene el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega).

	Página
Artículo 14 bis	3535

Sin discusión fue aprobado el texto del dictamen.

	Página
Artículo 15	3535

El señor Camacho Abad (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda al apartado 2. Turno en contra del señor Vázquez Guillén. El señor Chaves González (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) propone una enmienda transaccional entre la del Grupo Comunista y el texto del dictamen. Se admite a trámite y el Grupo Comunista retira su enmienda. Se vota el texto del dictamen con la incorporación de la enmienda transaccional. Fue aprobado.

	Página
Artículo 16	3537

El señor Bandrés Molet (Grupo Parlamentario Mixto) defiende una enmienda. Defiende otra enmienda el señor Roca Junyent (Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana), quien formula otra transaccional, a la que da lectura. Se admite a trámite. El señor García-Romanillos Valverde (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de la enmienda del señor Bandrés Molet y se muestra conforme con la transaccional antes formulada. Para rectificar interviene el señor Bandrés Molet. Aclaración del señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Fue rechazada la enmienda del señor Bandrés y aprobada la transaccional del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, quedando modificado el texto del dictamen de acuerdo con esta última enmienda. Explican el voto los señores Solé Tura y Bandrés Molet.

	Página
Artículo 17	3542

El señor García Sánchez (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda. Turno en contra de esta enmienda, del señor Cuartas Galván (Grupo Parlamentario Centrista). En turno de rectificación interviene nuevamente el señor García Sánchez. El

señor Aguilar Moreno defiende varias enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. Se manifiesta en contra el señor Cuartas Galván, quien se ve obligado a interrumpir su discurso al aparecer en el salón de sesiones el Diputado señor Rupérez Rubio, recientemente liberado del secuestro de que fue víctima. Su presencia fue acogida con una clamorosa salva de aplausos. El señor Presidente le dedica unas emocionadas palabras, poniendo de manifiesto la tatisfacción y el contento de todos por tenerle de nuevo en su escaño.

Prosigue la declaración del señor Cuartas Galván contra las enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. El señor Valentín Antón (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda en relación con el número 5. Turno en contra del señor Cuartas Galván, quien formula una enmienda transaccional. Observación del señor González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso), que es contestada por el señor Cuartas Galván. Nuevamente interviene el señor González Márquez, quien termina sugiriendo a la Presidencia la suspensión de la sesión para madurar algo más el texto de la enmienda transaccional. Interviene a continuación el señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). Se admite a trámite la enmienda transaccional. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Comunista, las del Grupo Parlamentario Andalucista y la del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Centrista en relación con el número 5. A continuación fueron aprobados los textos del dictamen para los otros cuatro apartados. Queda así aprobada la totalidad del artículo.

Se suspende la sesión a las dos y quince minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor Presidente da cuenta del acuerdo tomado por la Junta de Portavoces de incluir en el orden del día la tramitación de una pregunta dirigida al Gobierno por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con las circunstancias que han rodeado el secuestro y la liberación del Dipu-

tado don Javier Rupérez Rubio. El desarrollo de esta pregunta tendrá lugar alrededor de las siete y media, después de una pequeña interrupción de la sesión, que continúa en este momento con el punto del orden del día referente al proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores, cuyo dictamen se viene debatiendo.

Página

Artículo 18 3557

El señor Ramos Camarero defiende una enmienda de supresión de este artículo (Grupo Parlamentario Comunista). Turno en contra del señor Satrustegui Fernández (Grupo Parlamentario Centrista). El señor De Vicente Martín (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) defiende una enmienda sobre el apartado 3. El señor Satrustegui Fernández interviene en contra de esta enmienda. En turno de rectificaciones hacen uso de la palabra nuevamente estos dos señores Diputados. Fueron rechazadas las enmiendas de los Grupos Comunista y Socialista del Congreso. Fue aprobado el texto del dictamen. Explican el voto los señores Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV), Valentín Antón (Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña), Galeote Jiménez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista).

Página

Artículo 19 3564

El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda. Turno en contra del señor Berenguer Fúster (Grupo Parlamentario Centrista), quien propone una enmienda transaccional. Se admite a trámite. Fueron rechazadas dos enmiendas, del Grupo Comunista y del Grupo Andalucista, y aprobada la tercera del Grupo Parlamentario Andalucista.

Al llegar a este punto, en las tribunas públicas se despliega una pancarta y se arrojan octavillas, con textos alusivos al Estatuto de los Trabajadores. Se producen grandes protestas en tribunas y escaños. El señor

Presidente ordena se desalojen de público las tribunas.

Fue aprobado el texto del dictamen para este artículo. Explican el voto los señores Castellano Cardalliaguet (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Berenguer Fuster.

Página

Artículo 20 3573

El señor Riera Mercader (Grupo Parlamentario Comunista) defiende una enmienda de adición de un nuevo párrafo. Se vota, en primer lugar, el texto del dictamen para este artículo, que fue aprobado, y rechazada la enmienda propugnando la adición de un nuevo párrafo. Explican el voto los señores Monforte Arregui (Grupo Parlamentario Vasco-PNV) y Saavedra Acevedo (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso).

Página

Artículo 21 3576

El señor Aguilar Moreno defiende varias enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. Turno en contra del señor Navarrete Merino (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso). El señor Aguilar Navarro formula una enmienda transaccional, a la que da lectura. Se admite a trámite. El señor Navarrete Merino defiende enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Torres Izquierdo (Grupo Parlamentario Centrista) se manifiesta en contra. En turno de rectificaciones intervienen nuevamente estos dos señores Diputados. Fue aprobada la enmienda transaccional del Grupo Parlamentario Andalucista, sobre la rúbrica de este artículo. Observación del señor Torres Izquierdo en relación con la enmienda transaccional que acaba de aprobarse y aclaraciones de los señores Navarrete Merino y Aguilar Moreno. El señor Presidente pregunta si se admite la nueva ubicación del apartado 1 de este artículo 21, según la enmienda transaccional, que se convertiría en apartado 4 del artículo 14 bis. La Cámara se muestra conforme. Se aprueba a continuación el texto del dictamen para el apartado 1 del artículo 21.

Fueron rechazadas las otras enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista. También fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Fueron aprobados los textos del dictamen para los otros apartados de este artículo. Explican el voto los señores González Márquez (Grupo Parlamentario Socialista del Congreso) y Torres Izquierdo (Grupo Parlamentario Centrista).

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

Página

Pregunta formulada al Gobierno por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso en relación con el secuestro y la liberación del Diputado don Javier Rupérez Rubio 3582

El señor González Márquez explica esta pregunta en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Contestación del señor Presidente del Gobierno (Suárez González).

Terminado este nuevo punto del orden del día prosigue el debate del dictamen sobre el proyecto de ley de Estatuto de los Trabajadores.

Página

Artículo 22 3585

El señor Saavedra Acevedo retira la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso por los motivos que explica. También retira la suya el señor Aguilar Moreno por el Grupo Parlamentario Andalucista. Fue aprobado el texto del dictamen para este artículo.

Página

Artículo 23 3585

Enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que es defendida por el señor Castellano Cardalliaguet. El señor Senillosa Cros defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. En contra de estas enmiendas hace uso de la

palabra el señor Ruiz Monrabal. Para rectificar intervienen nuevamente los señores Castellano Cardalliaguet, Senillosa Cros y Ruiz Monrabal; este último formula una enmienda transaccional. Se admite a trámite. Fueron rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y del Grupo Parlamentario Coalición Democrática. Fueron aprobados los números 1 y 2 del texto del dictamen y a continuación la enmienda transaccional, que supone un nuevo apartado, que sería el 3. Explican el voto los señores Solé Tura, Monforte Arregui, Valentín Antón y González Márquez.

Página

Artículo 24 3591

El señor Solé Barberá (Grupo Parlamentario Comunista) defiende dos enmiendas y un voto particular. Turno en contra del señor Gamir Casares (Grupo Parlamentario Centrista). Fueron rechazadas las enmiendas y el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista. A continuación, y en votaciones separadas, fueron aprobados los textos del dictamen para los apartados 1, 2, 3, 4 y 5. Queda aprobado en su totalidad el artículo 24. Explican el voto los señores Monforte Arregui, Almunia Amann, Pérez Royo, Barrera Costa, Valentín Antón y Gamir Casares.

Página

Artículo 25 3596

El señor Bandrés Molet defiende su enmienda. Lo mismo hace el señor Camacho Abad (Grupo Parlamentario Comunista). El señor Almunia Amann defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. El señor Gamir Casares (Grupo Parlamentario Centrista) consume un turno en contra de estas enmiendas y formula una transaccional. Los señores Camacho Abad, Almunia Amann y Aguilar Moreno se pronuncian sobre esta enmienda transaccional. Contestación del señor Gamir Casares. Se admite a trámite la enmienda transaccional. Fueron rechazadas las enmiendas del señor Bandrés Molet y del Grupo Parlamentario

Comunista. Se aprueba la enmienda transaccional como texto del párrafo primero del número 1. Seguidamente fueron aprobados los textos del párrafo segundo del número 1 y el número 2, según el dictamen. Explican el voto los señores Monforte Arregui, González Márquez, Camacho Abad y Aguiriano Forniés.

Página

Artículo 26 3606

El señor Roca Junyent defiende una enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana. Turno en contra de la señora Moreno González (Grupo Parlamentario Centrista). Para rectificar interviene nuevamente el señor Roca Junyent. El señor Solé Tura sugiere al señor Roca Junyent una modificación en su enmienda que el Grupo Parlamentario Comunista estaría dispuesto a aceptar. El señor Roca Junyent se muestra conforme, pero la señora Moreno González expresa su disconformidad a esa propuesta. El señor Roca Junyent formula una enmienda «in voce», a la que da lectura. Observación del señor Ministro de Trabajo (Calvo Ortega). No se admite a trámite la enmienda «in voce» del señor Roca Junyent. Se vota entonces la enmienda primitiva del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, que fue rechazada. Fue aprobado el texto del dictamen para este artículo. Explican el voto los señores Roca Junyent y Solé Tura.

Se levanta la sesión a las diez y treinta minutos de la noche.

Se abre la sesión a las diez y cincuenta minutos de la mañana.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY (Continuación):

— DE LA COMISION DE TRABAJO SOBRE EL PROYECTO DE LEY DE ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES (Continuación).

El señor PRESIDENTE: Al artículo 14 hay mantenidas enmiendas de los Grupos Parla- **Artículo 14**

mentarios Comunista, Andalucista, Coalición Democrática y también del señor Bandrés.

En primer lugar, y para la defensa de las enmiendas números 495 y 496, que modifican los apartados 1 y 2, tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Comunista, el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, al iniciar el tercer día de debate sobre el Estatuto de los Trabajadores, uno se pregunta en el día de hoy cuál es el ambiente que va a reinar en esta Cámara; si el del martes, en el que algunos de nosotros sentimos lo que quería decir salir de la sesión humillados y ofendidos, o la tarde de ayer, el día de ayer, en que pareció que estábamos trabajando sobre una especie de reglamento sobre los futuros juegos florales de la democracia.

Yo no sé hoy qué ambiente vamos a encontrar, pero sea cual sea, me veo en la precisión de defender nuestras enmiendas al artículo 14 de la ley, y lo hago pensando en este momento, una vez más, en la esperanza que se abrió, principalmente a través de las palabras de Felipe González, de que en el día de hoy y en los sucesivos íbamos a poder trabajar sobre situaciones esperanzadoras.

Yo no soy ni pesimista ni optimista, soy de Reus, que es otra cosa, y creo que lo que debemos hacer es razonar el porqué en estos momentos nosotros estamos defendiendo una enmienda que significa básicamente nuestra decisión de defender la estabilidad en el puesto de trabajo. Y lo hacemos señalando ya desde el principio que esto no significa ninguna contradicción con los grandes principios que el Ministro de Trabajo estableció en su intervención, una intervención con la cual se puede estar o no de acuerdo —y nosotros no estamos de acuerdo, naturalmente—, pero que significa, en principio, el establecimiento de unas normas a nivel del Estatuto de los Trabajadores que se basan principalmente en determinadas modificaciones en la situación del contrato de trabajo, en determinadas modificaciones en la situación de las relaciones contratador-trabajador y, en definitiva, en unas modificaciones sustanciales en algo que nosotros entendemos que no debería ser, que no debería hacerse. Sin embargo, quiero señalar

que de ninguna de las frases y palabras, ni del conjunto de la intervención del Ministro de Trabajo, se deriva que se está en contra del principio de la estabilidad en el empleo.

Nuestra preocupación en estos momentos es conseguir y pedir a los compañeros, especialmente a los hombres de Unión de Centro Democrático, que razonen sobre la posibilidad de hacer desaparecer del artículo 14 la presunción sobre que el contrato de trabajo es, en principio, por tiempo indefinido. Esta presunción significa un arranque de buena voluntad, significa el reconocimiento desde un principio de que la estabilidad en el empleo, de que el empleo tenga unas condiciones de seguridad que nosotros entendemos que son esenciales, que son de primerísima trascendencia, que son de una importancia fundamental a la hora de regular las relaciones laborales, y desaparezca lo que en la ley se llama la posibilidad, lo que la ley llama la presunción de que el contrato de trabajo es siempre por tiempo indefinido.

El contrato de trabajo —y quiero ahorrarme a vuestras señorías la apología de aquello que en lo social, de aquello que en las relaciones que entran en el complicado engranaje de las relaciones sociales significa para el trabajador la estabilidad en el empleo— es algo que la clase trabajadora ha conquistado con grandes esfuerzos, es algo de lo cual la clase trabajadora continúa pensando en este momento que es esencial para sus planteamientos, y lo único que nosotros pedimos en este momento, y con ello nos daríamos por suficientemente satisfechos, es que desaparezca la presunción y llegáramos aquí, en este momento, al acuerdo de que debemos afirmar que el principio que regula las relaciones laborales entre patronos y trabajadores es el principio de la estabilidad en el empleo.

Con esta afirmación, que no contradice en absoluto lo que dijo el Ministro de Trabajo; con esta afirmación que, en definitiva, lo que significaría, única y exclusivamente, sería reafirmar un principio que no está en contradicción con ninguna de las afirmaciones y las posturas, llamémoslas filosóficas, de Unión de Centro Democrático, nosotros entenderíamos que habíamos dado un paso importante a la hora de discutir las relaciones laborales.

Nosotros pensamos que debemos hacer una nueva apelación, principalmente a los bancos de Unión de Centro Democrático, porque no nos cabe ninguna duda, en absoluto, de que éste es un principio que compartimos con los hombres del Partido Socialista Obrero Español. Nosotros pedimos un esfuerzo de razonamiento, nosotros pedimos un esfuerzo de eso que ahora se llama racionalización, a la hora de establecer estos principios legales que estamos discutiendo.

La presunción no significa sino la debilitación de la afirmación, pero la afirmación en sí, a través de los mecanismos normales en todo negocio jurídico, y la presunción sigue vigente, a pesar de que no le demos la fuerza de una afirmación contenida en el Código.

Es por esto por lo que nosotros nuevamente pensamos que en este momento estamos todavía a tiempo de limar determinadas asperezas, de dar la impresión de que estamos trabajando sobre un elemento vivo, de que estamos trabajando sobre la carne misma del cuerpo social, y por ello creemos que estamos en condiciones de pedirlos, hombres y mujeres de UCD, que reaccionéis de nuevo ante una afirmación de la que nosotros pensamos que no es, ni pedimos ninguna gollería.

No se trata de utilizar aquí una terminología demagógica; no se trata de decir nada más que lo que realmente es importante. La desaparición de una presunción, de todas maneras, en cualquier ordenamiento jurídico, sigue vigente por la afirmación clara y concreta de que el principio que regula las relaciones laborales es la estabilidad en el puesto de trabajo.

Explicaros ahora, señoras y señores, lo que en el terreno de las contiendas jurídicas, que indudablemente han de derivarse a la hora de interpretar la presente ley, explicaros ahora todo lo que significa la presunción y la existencia de una presunción con toda su contradicción, con toda su posibilidad, con todas sus dificultades, con el cargo de la prueba en que la clase trabajadora tendrá siempre las de perder, porque en estos mecanismos sabéis vosotros y no os cabe ninguna duda de que todas las ventajas serán para el empresario, por todas estas razones nosotros entendemos que debemos pedir que modifiquéis vuestro criterio, en relación con el apartado 1 del artículo 14, acerca de las relaciones del

trabajo; que admitáis este principio de estabilidad, que no modifica ninguno de vuestros criterios, que en definitiva, significa reafirmar un principio de la clase trabajadora que tan costosamente ha conseguido y que está decidida a mantener de una forma o de otra.

Los demás argumentos que os pudiera facilitar, son argumentos que están en vuestro ánimo, que comprendéis perfectamente, porque son argumentos que, en definitiva, por una vez, yo deseo y lo deseo ardientemente que vosotros hombres de UCD compartáis y que el Gobierno sea capaz de aceptar.

Ya refiriéndome exclusivamente a la enmienda 496, nos parece que la supresión del párrafo que nosotros pretendemos es algo obvio que se deriva de nuestro punto de vista que, reiteradamente, hemos expuesto. En definitiva, señoras y señores Diputados de UCD, no se trata de lanzaros un guante, se trata de pedirlos que seáis coherentes con unos principios que no se contradicen y que habéis aceptado vosotros; se trata sobre todo de que la oferta de trabajar en el mejoramiento de una ley sea, por una vez, realidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra de esta enmienda? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Vázquez.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Comunista se refieren al artículo 14 en dos aspectos, uno muy genérico y otro muy concreto.

La enmienda 495 trata un aspecto genérico, no en su texto, sino en la defensa hecha por el señor Solé; un aspecto genérico en lo que se refiere a la presunción de los contratos otorgados por tiempo indefinido; un aspecto muy concreto en lo que se refiere a la supresión del último párrafo del número 2, el que dice «que salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados, se deduzca claramente la relación temporal de los mismos». Es evidente que en este artículo estamos en un punto fundamental del Estatuto en lo que se refiere a la estabilidad en el puesto de trabajo.

En primer lugar, tenemos que decir que desde hace mucho tiempo en nuestra legisla-

ción figura la posibilidad de que el contrato por tiempo indefinido se presuma como tal y, en consecuencia, no ha planteado dificultades, ya que no había excepciones a esta norma.

En lo que se refiere a la actual redacción del texto de la Comisión, se presume concertado por tiempo indefinido el contrato laboral y, no obstante, podrán celebrarse contratos de duración determinada en algunos supuestos y casos, concretamente el a) cuando se contrata un trabajador para la realización de obra o servicio determinado; el b) cuando las circunstancias del mercado, acumulación de tareas, exceso de pedidos o razones de temporada, así lo exigieran, aun tratándose de la actividad normal de la empresa. En tales casos, el contrato tendrá una duración máxima de seis meses dentro de un período de doce meses y deberá expresarse la causa determinante de su duración.

Otro punto es la sustitución de los trabajadores con derecho a reserva; otro punto las circunstancias del artículo 15, número 3, por razones de política de empleo del Gobierno, y otro punto es el de los trabajadores fijos y periódicos de carácter discontinuo, llamados también trabajadores de temporada.

Es decir, que la estructura actual del Estatuto de los trabajadores supone la existencia de unos contratos por tiempo indefinido, salvo que se acojan a alguna de esas excepciones que serían de duración determinada. Es indudable, señoras y señores Diputados, que en este artículo, a través de esa presunción de tiempo indefinido, estamos observando las limitaciones de esa presunción a través del trabajo temporal.

Y estamos incidiendo también en este punto en lo que empieza a ser ya filosofía determinante de todo el Derecho laboral, sobre todo en lo que se refiere al Derecho laboral europeo, en orden a la revisión de ese concepto a ultranza, de ese concepto de fijeza total y absoluta que pretende garantizar la estabilidad del puesto de trabajo por encima de todo y de cualquier circunstancia.

Es evidente que la revisión de este concepto de estabilidad total en el empleo viene dada por determinadas circunstancias, como puede ser que los diversos grupos y organizaciones sindicales hayan adoptado también conductas en contra, precisamente, de este

principio, en el sentido de una defensa del nivel global de empleo. Y después, por otra parte, la imposibilidad o no necesidad de crear una nueva dialéctica que empieza a incorporarse ya en el mercado de trabajo europeo entre ocupados y desocupados.

En definitiva, el planteamiento del Estatuto de los Trabajadores supone abrir ya un claro ejemplo para determinar lo que pueda ser el futuro de las relaciones laborales, teniendo en cuenta, precisamente, la presunción legal del contrato indefinido, salvo determinadas excepciones, salvo determinadas situaciones que se puedan contemplar. Y es indudable que en este punto del trabajo temporal —que ocupará en muchos momentos a esta Cámara en un futuro— se tendrán que plantear también toda una serie de cuestiones y toda una serie de situaciones sobre sus posibles repercusiones.

En primer lugar, tendrá que preocuparnos gravemente la posibilidad de que no se produzcan fraudes en esta situación; tendrá que preocuparnos gravemente la posibilidad de que el trabajo temporal no sea entendido como hasta ahora, como se ha entendido también en muchas circunstancias y por muchos empresarios, como una renovación sucesiva de contratos temporales que suman a muchos trabajadores en la más anormal de las situaciones, teniendo en cuenta que estaban siendo prorrogados sus contratos de trabajo con carácter temporal, pero que convertían esa situación en una fijeza sin las compensaciones y derechos derivados de esa fijeza del contrato.

Este punto es necesario superarlo en cuanto que la regulación del trabajo temporal venga a suponer, precisamente desde la perspectiva empresarial, la posibilidad de atender determinadas circunstancias que son excepcionales en lo que se refiere al mercado; en lo que se refiere a la acumulación de tareas; en lo que se refiere al exceso de pedidos o a razones de temporada, la posibilidad de contratar trabajadores para estas circunstancias.

Ahora bien, estas circunstancias no se producen en el aire, no se producen en el vacío, sino que se producen de acuerdo con una determinada situación perfectamente reglada a través del artículo 14, y esa situación perfectamente reglada a través del artículo 14 está

suponiendo el que esos trabajos y esa contratación laboral se efectúen precisamente a través de oficinas de empleo y con todas las garantías de darse de alta, también, en la Seguridad Social, a los trabajadores, y, además, con contrato por escrito, y diciendo las causas determinantes de ese contrato; expresando las causas determinantes de la duración del contrato, salvo (precisamente es la enmienda planteada por el Grupo Parlamentario Comunista) que expresamente, de la propia naturaleza de la actividad o del contrato, se derive que es un contrato perfectamente temporal por razón de su duración.

Y, efectivamente, de la propia naturaleza del contrato se va a derivar las características de la interpretación del mismo que supondrá que, en su momento, las Magistraturas de Trabajo o los órganos jurisdiccionales determinen, efectivamente, si la naturaleza del contrato, de por sí, exige la duración temporal del mismo.

Es indudable que el concepto de trabajo temporal podemos entenderlo en una triple vertiente o en un triple sentido: en trabajo temporal en un sentido amplio, en un sentido medio y en un sentido estricto.

El trabajo temporal, en un sentido amplio, puede contemplarse como aquel que se efectúa por un contrato a término, percibiendo una remuneración por él y regulado dentro del ámbito del Derecho Civil. También en este tipo de trabajo va a ser de muy difícil control la especificación y verificación de sus condiciones, teniendo en cuenta el amplio marco del Derecho Civil.

El trabajo, contemplado, en cambio, en sentido medio podría venir configurado ya de una determinada manera a través de unas específicas normativas dentro de otras más generales vigentes en diferentes países; pero, sobre todo, a modo de medidas desarrolladas y practicadas por los Gobiernos de una forma coyuntural y con la finalidad de incidir, en un momento determinado, sobre determinados problemas de empleo.

Podemos decir, perfectamente, que el trabajo temporal en sentido medio puede interpretarse como las actividades recientemente desarrolladas del empleo juvenil y de trabajos subsidiarios.

Después, tendríamos una tercera terminología o acepción en lo que se refiere al trabajo temporal en sentido estricto, que es precisamente aquel que está contemplado ya en el actual proyecto y que se refiere a una duración inferior a un año, y en cuya normativa debe incorporarse un tercer elemento que interviene en la contratación, que son las agencias de trabajo temporal cuya misión es la de servir de puente entre los empleados y los empleadores; y a ella se refieren diversas normas a las que se hace referencia en otros puntos del propio Estatuto del Trabajador, como es precisamente el artículo 14 bis, incorporado al proyecto de ley, que no está enmendado, y que precisamente trata de que los empresarios están obligados a solicitar de las oficinas de empleo los trabajadores que necesiten, y si no los hubiere, a comunicarles los que contraten directamente y comunicarles también la terminación de los contratos. Los trabajadores tendrán la obligación de inscribirse en la oficina de empleo correspondiente cuando hayan de solicitar ocupación.

Por otra parte es importante, respecto a la posibilidad de fraudes en este mercado del trabajo temporal, la prohibición de existencia de agencias de colocación u organismos privados de cualquier clase y ámbito funcional que tengan por objeto la contratación laboral de todo tipo; y como garantía máxima —precisamente solicitada en el debate de ayer respecto a la duración del trabajo de tiempo parcial, por el cual se defendía desde esta misma tribuna la libertad de elección de todo trabajador— en este punto, el contrato de trabajo quedará registrado por la oficina de empleo que corresponda.

En definitiva, señoras y señores Diputados, tenemos que asumir plenamente en este Estatuto de los Trabajadores, para ser coherentes con la filosofía laboral que impera hoy en Europa y que se cierne también sobre la posibilidad de una oferta global de empleos en España, para poder realizar una auténtica política de empleo, la posibilidad de que el artículo 14, tal como está redactado en el dictamen de la Comisión, prevea la presunción del trabajo por tiempo indefinido, como defensa de la estabilidad del empleo, siempre

que no ocurran situaciones determinadas que limiten la duración del contrato de trabajo.

En consecuencia, nos oponemos a las enmiendas planteadas por el Grupo Parlamentario Comunista, que solicitamos sean desestimadas.

El señor PRESIDENTE: Enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista número 664 y 666, puesto que la 665 está incorporada al texto del dictamen como letra e) del artículo 14. Tiene la palabra para su defensa el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo siento no poder retirar la enmienda 665, puesto que no ha sido asumida, aunque sí cambiada de sitio. En cambio, como compensación, anuncio desde ahora la retirada de la enmienda 666 al número 3 de este artículo.

Por supuesto me sumo a las palabras del querido compañero señor Solé Barberá, en cuanto a un llamamiento, no ya a una buena voluntad, sino, incluso, en muchos casos, a una mayor racionalidad por parte del Grupo de UCD, y creo que se nos reconocerá incluso mayor razón aún que al Grupo Comunista, que creo recordar que ha visto estimadas algunas de sus enmiendas, circunstancia que no se da hasta ahora en nuestro caso.

La enmienda que mantenemos al número 1 pretende una distinta redacción, en la que va implícita la consideración de que, salvo estos casos de contratos de duración determinada, el resto se sobreentiende que están concertados por tiempo indefinido. Con una redacción más sintética, como es casi siempre la norma de nuestras enmiendas, se dice en el primer apartado que «podrán celebrarse contratos de duración determinada en los casos siguientes»; y esos casos son, ahora que se ha hecho tanta referencia a la equiparación y a la homologación de las legislaciones comparadas, prácticamente, lo que recoge la más reciente legislación extranjera en la materia, es decir, unos casos concretos en los que se puede celebrar de esta forma, por duración determinada, el contrato de trabajo. Entre ellos, la letra d) que en nuestra redacción incluye, en realidad, lo que en el proyecto de ley va en el artículo 15. Esto es indiferente en

cuanto a su colocación, pero —y la intención en ambos casos es similar— se refiere a la contratación de trabajadores con especiales dificultades de empleo, a los que, si no se les da algún cauce legal para facilitar su colocación, es un colectivo —como se dice actualmente de forma muy usual— con graves dificultades y que a través de esta redacción, que no pretendemos que sea la nuestra, sino que coincide con la del proyecto, puede encontrar una mayor facilidad de empleo, así como otros colectivos con esas especiales dificultades. Pero como esto ya está en este apartado o en el artículo 15, y también en la letra d) del proyecto de ley, lo que sí tenemos especial interés de mantener en esta enmienda es la necesidad, a nuestro entender, de eliminar totalmente la letra b) del número 1 del artículo 14, tal como aparece en el dictamen, porque esta redacción introduce verdaderamente graves riesgos de romper, aquí sí, el principio de que el contrato de trabajo se entiende o se presume siempre con carácter indefinido. Aquí se introduce la posibilidad, con términos tan ambiguos como «las circunstancias del mercado» e, incluso, «tratándose de la actividad normal de la empresa» de que esos contratos sean reducidos y determinados en cuanto al tiempo, en vez de darles el tratamiento que corresponde a esa circunstancia que es la del trabajo normal, es decir, de duración indefinida.

Quiero subrayar que esta redacción, incluyendo aquí el término «tratándose de actividad normal de la empresa» va en contra de la actual jurisprudencia en esta materia, en el sentido de que, por esta trayectoria doctrinal ya consagrada, se considera inadmisibles que en la actividad normal de la empresa se coloquen trabajadores para trabajos de duración determinada. Sin embargo, aquí tenemos un grave paso atrás en el proyecto respecto a lo que es la situación actual, en este caso la situación jurisprudencial. Entendemos, insisto, que es inadmisibles este apartado y que las circunstancias a que parece referirse creemos están suficientemente encajadas en la letra d) del mismo artículo y en el número 3 del artículo 15.

Este es el sentido de nuestra enmienda, con independencia de que la redacción sea más

sintética, porque creemos que, en general, no son mejores leyes las más farragosas, sino al contrario.

La enmienda 665, que no es al número 2, sino, tal como está la redacción del dictamen, a la letra e) del número 1 de este artículo 14, volvemos a encontrarnos —quiero recordar aquí otra vez, lo mismo que hice ayer, la intervención en el debate a la totalidad— con que aquí tenemos un nuevo caso de discriminación del trabajo agrícola, solapada si queremos, no sé si intencional o no, pero concreta y efectiva.

¿En qué está la diferencia de nuestra enmienda con lo que ha quedado en la letra e)? Pues en una sola palabra que entendemos fundamental, una sola palabra que es la palabra «trabajos fijos y periódicos»; la palabra «periódicos», que no se refiere a la prensa, por supuesto (*Risas*), sino que se refiere a la periodicidad del tipo de contrato discontinuo.

Esta introducción que nosotros pretendemos eliminar es también un nuevo empeoramiento de la situación anterior. El artículo 16 de la Ley de Relaciones Laborales, todavía en vigor hoy, no tiene la palabra «periódicos» entre este tipo de trabajos fijos discontinuos, y el introducir la palabra «periódicos» quiere decir que —como he mencionado antes— hay muchos tipos de trabajos que son fijos discontinuos, pero que no son periódicos, especialmente en las tareas agrícolas, donde por la misma cualidad del cultivo, por las circunstancias de la empresa agrícola y por infinitas circunstancias y también en otro tipo de actividades, sobre todo del sector primario, se da la fijeza en la relación laboral, con carácter discontinuo, pero no se da la periodicidad. Si introducimos la periodicidad estaremos privando del carácter fijo, que es la norma básica general del contrato de trabajo, y aquí estamos haciendo tan sólo excepciones; si introducimos esa palabra, estamos privando —como digo— de la fijeza en el empleo a un gran número de trabajadores, especialmente del sector primario y del sector agrícola.

Este es el sentido de nuestra enmienda, y por eso comprenderán Sus Señorías que no es por gusto por lo que la hemos mantenido.

Esperamos —como he dicho antes— la ra-

cionalidad del Grupo de UCD que demostraría la aceptación de estas enmiendas.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? El señor Vázquez Guillén tiene la palabra.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para consumir un turno en contra de las dos enmiendas formuladas por el Grupo Andalucista, en el sentido de que, en lo que se refiere a la segunda de ellas, es coincidente con la presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, en el sentido de suprimir el último inciso del artículo 14, 2, que se refiere a la naturaleza de los contratos.

En respuesta a la intervención del representante del Grupo Andalucista, quizá nos tengamos que remitir a anteriores intervenciones habidas en esta Cámara en este debate, referidas al tema del trabajo agrícola, en el sentido de que no existe discriminación alguna. Nuestro compañero José Luis Moreno contestó ayer a esta argumentación, que no tiene base ni fundamento.

Después, por otra parte, debo insistir en que no entendemos nosotros tampoco el trabajo periódico como trabajo ilustrado, sino simplemente como lo que es, un trabajo periódico.

A continuación, por otro lado, insistir también en que en el fondo, aunque se pretenda decir que la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista es una enmienda más concisa para no hacer las leyes farragosas, es indudable que la supresión de determinadas circunstancias, concretamente la que se pretende muy definidamente, que es la circunstancia b) del artículo 14, tenemos que afirmar que no se trata simplemente de una eliminación de fárragos o de cuestiones más o menos reiterativas, sino que estamos ante unas cuestiones fundamentales y que son, precisamente, una de las sustancias del artículo 14. Nosotros, en este aspecto, tendremos que insistir mucho en precedentes del Derecho comparado: la legislación sueca de 1974, las legislaciones portuguesa y belga de 1976, y la legislación francesa del año 1979, que confir-

man, de alguna manera, la tendencia flexibilizadora de plantillas, la tendencia flexibilizadora en el empleo, teniendo en cuenta, precisamente, la relación de contratos y teniendo en cuenta también la posibilidad de pactos entre las partes.

Entendemos, en consecuencia, que ninguna de las dos enmiendas puede ser aceptada, ya que, en cuanto a la primera, la supresión del último párrafo, su propia naturaleza está suficientemente explicitada, y en lo que se refiere al mantenimiento del artículo 14, entendemos también que su redacción es la correcta y la adecuada. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar, para rectificación.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, Señorías, no sé si me expreso con claridad (*Risas*), pero coincido totalmente con el Diputado centrista que acaba de decir que son fundamentales las bases de nuestra enmienda en cuanto a la supresión de la letra b) y no es cuestión de redacción, eso se refiere a otros apartados; la letra b) pretendemos que se elimine, y no por razones estilísticas, sino porque hemos dicho que introduce una distorsión en lo que es la doctrina legal actualmente, es decir, la doctrina jurisprudencial, en el sentido de no reconocer carácter de circunstancial a lo que son tareas habituales en una empresa. Me parece muy bien la cita de la legislación extranjera; yo he sido mucho más modesto y me he limitado a la cita de la jurisprudencia española. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 133 del señor Bandrés. Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que voy a defender se inspira en una filosofía muy similar a la planteada por el Grupo Comunista y por el Grupo Andalucista. Nosotros estamos conformes con la existencia y con la necesidad de la existencia de los contratos de duración determinada; pero estamos preocupados porque la duración del contrato, como se sabe, es una de las cuestio-

nes que tiene mayor incidencia en relación con la garantía de uno de los derechos básicos del trabajador, el derecho a la seguridad en el empleo. No hay que olvidarse de que hay cientos de miles de personas, millones de personas en el Estado, cuyo único patrimonio es el empleo. Algunos, los más afortunados, quizá tengan un piso que estarán pagando a plazos con el dinero que, precisamente, van a obtener de ese único patrimonio suyo rentable que es el empleo. Esta es una situación que debe ser tomada muy en cuenta. Dejar entonces a la pura coyuntura, es decir, a las circunstancias del mercado, la contratación de personal por tiempo determinado nos parece que es colocar al trabajador ante una inseguridad casi total.

Además, con la redacción actual del texto, se podría dar la circunstancia de que un trabajador jamás pudiera acceder a un contrato por tiempo ilimitado, por tiempo fijo, o a un contrato de trabajo fijo, porque se puede dar, incluso, un proceso de contrato por tiempo determinado consecutivo, creando la picaresca empresarial, durante cierto tiempo que, por otra parte, aparece a nuestro juicio indeterminado en este artículo 14.

Ya en la legislación vigente a la que ha hecho referencia el Diputado andalucista, se abrieron las puertas a los contratos temporales, pero nos parece que esta redacción viene a ampliar, todavía más, la gama de posibilidades para que los empresarios cubran las necesidades, sus necesidades, las de ellos, no las de los trabajadores, en base al personal eventual, y se puede dar perfectamente —y pienso que se dará, sin duda— un uso abusivo por parte de los empresarios, de esta normativa, porque, en principio, no establece ningún tipo de control. Por eso nosotros pensamos que este Estatuto del Trabajador debería prever una serie de mecanismos para no colocar al trabajador ante una inseguridad absoluta y sin ningún tipo de garantías. Y, para ello, siendo respetuosos esencialmente con el texto del proyecto, pretendemos la adición de un inciso que sería, en cualquier caso, «cuando se trate de celebrar este tipo de contratos, su realización se ajustará a las características y requisitos previstos en los convenios colectivos».

Es una remisión a la posibilidad de que los trabajadores y empresarios, en su contratación colectiva, puedan regular las circunstancias, los requisitos de ese tipo de contratos, especiales y excepcionales, por tiempo determinado.

Esto es todo, señores Diputados, y, en este sentido, solicito el voto positivo para esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda del señor Bandrés, en su estricta realidad, se refiere a que en la celebración de los contratos temporales «su realización se ajustará a las características y requisitos previstos en los convenios colectivos». En definitiva, al aire de esta enmienda que se refiere a un punto muy concreto que es la posible constancia, en los convenios colectivos, de la duración de los contratos temporales, se entra de nuevo en lo que es la filosofía fundamental de este artículo con una frase importante, pero que nosotros estimamos que tiene que ser, ya desde ahora, sometida a revisión. Se trata de la frase de que el único patrimonio de los trabajadores es el empleo. Ha de ser sometida a revisión por todo lo que hemos dicho hasta ahora, por la nueva filosofía que ha de instaurar las nuevas relaciones industriales en este país, en el sentido de que, efectivamente, es posible que, hasta ahora, el único patrimonio de los trabajadores fuera el empleo; pero es posible también, como decíamos antes, que el único patrimonio de los trabajadores en un futuro, tal como está la situación, sea única y exclusivamente el desempleo; sea precisamente esa brutal dialéctica de la que hablábamos antes, entre ocupados y desocupados.

En definitiva, nosotros sostenemos que realmente existen multitud de relaciones que no pueden estar sometidas a un convenio colectivo; multitud de relaciones que no pueden estar amparadas tal como pretende la enmienda, y que, en consecuencia, esas relaciones no pueden dejar de existir, porque precisamente

la enmienda exige, como requisito previo, el del convenio colectivo.

Pero, por otra parte, y es importante empezar a decirlo ya desde ahora, no se trata de nuevo de volver a posibles corruptelas que se hayan producido en la utilización de los trabajos temporales, en la utilización de los contratos temporales. En este punto, el Estatuto de los Trabajadores pretende una nueva filosofía de las relaciones industriales; pretende introducir un mecanismo serio, coherente y, valga la expresión, incorruptible, en el sentido de que el trabajo temporal sea algo que pueda funcionar con perfecta licitud y con unas características determinadas y precisas dentro de nuestra legislación laboral. Introducimos el criterio de que el empresario, cuando tenga un exceso de pedidos, cuando tenga unos trabajos excepcionales, cuando se den unas circunstancias de mercado que le posibiliten y le permitan la contratación de trabajadores, pueda hacerlo.

Este es el sentido del texto; en el cual se han de desarrollar todas las relaciones industriales. Cualquier otra cosa estaríamos de acuerdo en que sería un fraude de la ley. Pero es indudable, y hoy la experiencia nos lo está corroborando en cada momento, que multitud de empresarios, de empresas, por no hacerse cargo de trabajadores con carácter fijo y permanente, están dejando pasar situaciones de mercado coyunturales que podrían ser beneficiosas para la empresa. Están renunciando a razones de temporada en determinadas coyunturas de exceso de pedidos, de acumulación de tareas que podrían asumir si tuvieran una flexibilidad a la hora de contratar; pero a la hora de contratar dentro de unas determinadas características y de unos cauces determinados, como es la sujeción a un contrato escrito con sus causas determinadas, con una agencia de colocación que funcione, con unas sanciones para los que incumplan estos requisitos, dando de alta al trabajador en la Seguridad Social, y con una reconducción de todo el tema a través de una serie de garantías jurídicas, para que trabajadores y empresarios sepan exactamente en cada momento a qué requisitos hay que atenerse.

Por todas estas razones, nosotros nos oponemos a la enmienda planteada por el señor Bandrés.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 74, del Grupo Parlamentario Coalición Democrática, que propone la adición de un nuevo apartado. Tiene la palabra el señor Senillosa.

El señor SENILLOSA CROS: Señor Presidente, puesto que en cierta manera nuestra enmienda está ya recogida en la letra a) del número 1, no totalmente, pero sí en una parte, aunque no sea muy sustanciosa, y puesto que nuestra enmienda no se acogió en la Comisión con un gran entusiasmo, puesto que sólo tuvo nuestro voto, la retiramos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

Enmienda número 305, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, sobre adición de un nuevo párrafo a este artículo, o un artículo nuevo. Tiene la palabra el señor Almunia.

El señor ALMUNIA AMANN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda original de los Grupos socialistas al artículo 14 era una enmienda sistemática que por una parte pretendía añadir un artículo 14 bis nuevo que ya está incorporado al dictamen sustancialmente, y que pretendía regular por separado diversos temas que se tratan en el artículo 14 y en otros artículos del proyecto.

En todo caso, después de las discusiones en Comisión, los socialistas mantenemos, a efectos de votación —y ya ha sido defendida, pero no ha sido mantenida explícitamente, por lo cual no voy a repetir aquí la defensa— la supresión del último inciso del número 2 del artículo 14, que ya ha sido defendida, entre otros por el Grupo Parlamentario Comunista y por el Grupo Parlamentario Andalucista.

Pero una segunda parte de nuestra enmienda, mantenida para la defensa en el Pleno, es la adición de un nuevo párrafo al artículo 14, que propone la preferencia para ser contratados por tiempo indefinido de aquellos trabajadores que con anterioridad lo hayan sido por el mismo empresario por tiempo parcial, por tiempo determinado o en régimen de prácticas. Nos parece que es importante la aceptación de la adición de este nuevo párrafo, porque si no se admite esta preferencia de traba-

jadores que no tienen un contrato por tiempo de trabajo indefinido, y que quieren tenerlo en la misma empresa donde están prestando sus servicios con fórmula especial de contrato, si no se admite esta enmienda, a este grupo de trabajadores lo vamos a mantener en una situación de desventaja y de discriminación en relación al resto de los trabajadores que aspiran a un puesto de trabajo por tiempo indefinido.

Puede haber —y de eso estamos convencidos— trabajadores que sólo aspiren a trabajo por tiempo parcial, y otros que sólo aspiren, en un momento dado, a un contrato de trabajo de duración determinada, pero es evidente, y sobre todo en la situación de crisis de empleo y de falta de puestos de trabajo en que nos encontramos, que muchos trabajadores que aspiran a un contrato de trabajo por tiempo indefinido se ven obligados a admitir un contrato de trabajo por tiempo parcial o determinado, dado que no existe una oferta de puestos de trabajo por tiempo indefinido.

Si no incluimos el párrafo que proponemos en nuestra enmienda, vamos a crear dos mercados de trabajo: uno, el de los trabajadores que tienen un puesto de trabajo estable e indefinido y, otro, el de aquellos trabajadores que continuamente se van a mantener en contratos de trabajo, que podríamos llamar de segunda categoría, aspirando a pasar a primera categoría.

Esta es una situación grave que preocupa a los sindicatos, a las asociaciones y a los partidos políticos de izquierda. Además, si no admitimos nuestra enmienda quedará un mercado de trabajo secundario al que, precisamente, pertenecen aquellos colectivos de trabajadores más perjudicados o más dañados por la actual crisis de empleo. Nos volvemos a referir aquí a los jóvenes, nos volvemos a referir a las mujeres, y nos volvemos a referir a los trabajadores de edad avanzada.

Si no se admite nuestra enmienda, estos trabajadores continuamente estarán pasando de un contrato de trabajo por duración determinada al desempleo, del desempleo a un nuevo trabajo de duración determinada, distanciándose cada vez más de otros trabajadores privilegiados con relación a ellos, que gozan o que acceden directamente a ese contrato de trabajo de duración indeterminada,

mientras que estos trabajadores no van a tener esa preferencia cuando ya han venido desarrollando un trabajo que, como se admite entre otros en la letra b) del artículo 14 del dictamen, no se trata ya de un trabajo por tiempo u obra determinado, sino que puede tratarse, a partir de la introducción de esa letra b) del artículo 14 en el actual dictamen, de trabajadores normales de la empresa, aunque se efectúen en periodos de exceso de pedidos, etc.

Por ello, para no crear esta división, una división más añadida a la división que se crea entre trabajadores con empleo y desempleados, proponemos la inclusión de este apartado en el artículo 14, que elimina la discriminación de este colectivo de trabajadores, que podrán acceder con preferencia a un puesto de trabajo estable y duradero.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*) Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para oponernos a la enmienda que denominaría residual de todo el paquete del artículo 14 bis del proyecto socialista, ya que la práctica totalidad de la enmienda ha sido asumida, y el único punto no asumido es precisamente el de la preferencia, para ser contratados con carácter indefinido, de aquellos trabajadores que con anterioridad lo hayan sido por el mismo empleador por tiempo determinado, en régimen de prácticas o a tiempo parcial.

En primer lugar, y partiendo del supuesto de que, en definitiva, las relaciones industriales hay que contemplarlas desde la doble perspectiva de empresario y trabajador como integrantes del proceso productivo, nosotros tenemos que decir que plantearía graves problemas la asunción de estos contratos con carácter indefinido, teniendo en cuenta que no se trata de la creación en ese instante de un doble mercado de trabajo, como se pretende decir, sino que de lo que se trata realmente es de que, de alguna manera, los trabajadores puedan ser contratados por la empresa cuando hayan trabajado ya por tiempo determinado.

Plantearía graves problemas en el sentido de crear unas dobles plantillas en las empresas: plantillas titulares y plantillas suplentes, procedentes de esas situaciones coyunturales o extraordinarias. Creemos que esto es distorsionante dentro del planteamiento del trabajo temporal. Por otra parte, es indudable que esto podría ser objeto de planteamiento dentro de una ulterior regulación del trabajo temporal, para garantizar de alguna manera una cierta situación de preferencia. Pero en el fondo, dentro del planteamiento inicial del artículo 14, produce esta discordancia que creemos que es realmente perjudicial, sobre todo por el temor que se produce de la creación de un segundo mercado de trabajo, de mano de obra, derivado precisamente de estas situaciones coyunturales, que es precisamente uno de los argumentos que han sido siempre alegados en contra de esta estimación de trabajo temporal; pero, en definitiva, habrá que resolverlo a través de otros mecanismos.

Por otra parte, estimamos que se trata de una distorsión del actual proyecto, que no debe ser admitida como tal, ya que crearía una serie de inseguridades, tanto a los empleadores como a los futuros empleados, en el sentido de que no tendrían seguridad de ningún tipo de si se podrían producir esas vacantes o no en la empresa en un momento determinado.

Por todas estas razones, entendemos que la enmienda debe ser rechazada.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones, en relación con este artículo 14.

Entiende la Presidencia que hay un error en la letra c) de este apartado 1, al igual que hay otra errata respecto de la letra d). Lo dice en este momento la Presidencia, porque el error de la letra c) se traslada a la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista. Se trata de lo siguiente.

Dice el texto: «Cuando se trate de sustituir a trabajadores con derecho a reserva del puesto de trabajo, siempre que en el contrato de trabajo se especifique el nombre del sustituto y la causa de la sustitución», pero debe decir: «... el nombre del sustituido y la causa de la sustitución», tanto en la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista como en el

texto del dictamen de la Comisión. ¿Están de acuerdo Sus Señorías con esta corrección? (Asentimiento.)

El error de la letra d) es más notorio. La palabra «autoridad» debe ser «autorización»: «... cuando el Gobierno haga uso de la autorización prevista en el mismo». ¿Están de acuerdo Sus Señorías con esta rectificación? (Asentimiento.)

Votaremos, en primer lugar, la enmienda 495, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la sustitución del apartado 1 por el texto que figura en la referida enmienda.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 28; en contra, 154; abstenciones, 110.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 495, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 1 del artículo 14.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, ¿las explicaciones de voto se van a hacer al final de las votaciones o a continuación de cada una de ellas?

El señor PRESIDENTE: Si les parece a Sus Señorías, al final de las votaciones podrían hacerse las explicaciones de voto que se estimaran necesarias.

Las enmiendas 664 y 665, del Grupo Parlamentario Andalucista, suponen, combinadas, la sustitución también íntegra del número 1 del artículo 14, por lo que vamos a someterlas a votación como enmiendas de sustitución global del número 1.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, ruego que se sometan a votación las dos enmiendas por separado.

El señor PRESIDENTE: En ese caso, vamos a votar primero la enmienda 664, que supone la sustitución del contenido del número 1 del artículo 14, salvo en lo que respecta a la letra e), y votaremos después la enmienda 665, que supone una modificación de la letra e) mencionada. ¿Está de acuerdo la Cámara? (Asentimiento.)

Se pone a votación la enmienda número 664, del Grupo Parlamentario Andalucista. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 25; en contra, 156; abstenciones, 113.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 664, del Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del número 1 del artículo 14.

El señor PRESIDENTE: Votaremos a continuación la enmienda 665, que propone una modificación en la letra e) de este número 1 del artículo 14.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Parece que está asumida en el texto.

El señor PRESIDENTE: Es que la enmienda se mantiene en cuanto a la supresión de las palabras «y periódicos». Ese es el sentido en que queda mantenida la enmienda, según he deducido de la explicación del señor Aguilar.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 138; en contra, 146; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 665, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Votaremos seguidamente la enmienda 133, del señor Bandrés.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 33; en contra, 154; abstenciones, 109.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 133, del señor Bandrés, respecto del artículo 14.

La votación siguiente será sobre la enmienda 496, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión de un párrafo en el número 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 135; en contra, 155; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 496 del Grupo Parlamentario Comunista.

Votaremos, seguidamente, el texto del artículo 14 tal como figura en el dictamen de la Comisión, con la corrección del error advertido en la letra c) del número 1 y de la errata, también advertida, en la letra d) del mismo número.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, en coherencia con la votación anterior, querríamos que se separara el párrafo que trataba de corregir la enmienda que hemos votado afirmativamente: «Salvo que de la propia naturaleza de la actividad...».

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, desean votación separada del número 2.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Si fuera posible, señor Presidente, de la frase que condiciona el número 2.

El señor PRESIDENTE: Es decir, el inciso: «Salvo que de la propia naturaleza...», hasta el final del apartado. En consecuencia, votamos el artículo 14 según el texto del dictamen de la Comisión, excepción hecha del párrafo final del número 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 29; a favor, 270; en contra, 22; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión, salvo el último párrafo del apartado 2, que será objeto de votación separada, y que dice: «salvo que de la propia naturaleza de la actividad o de los servicios contratados se deduzca claramente la duración temporal de los mismos». Sobre este párrafo versará la votación que efectuamos ahora.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 296; a favor, 164; en contra, 130; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda, pues, aprobado el párrafo objeto de esta votación y, por tanto, en su integridad el artículo 14, según los términos del dictamen de la Comisión.

Votaremos finalmente la enmienda número 305, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en la que se propone la adición de un nuevo apartado a este artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 295; a favor, 138; en contra, 149; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 305 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, una brevísima explicación de voto en un asunto que nos parece trascendental y en el que sería fácil dramatizar, no solamente dramatizar, sino además sacar el clarín del jacobinismo y convertir esta intervención en una intervención tempestuosa. No se trata de nada de esto, se trata, simplemente, de reflexionar el porqué de nuestro voto y hacer, alrededor de él, algunas afirmaciones concretas.

Creemos, señoras y señores Diputados de UCD, que, sin ánimo de convertirnos en maestrillos de vuestra táctica y en maestrillos de vuestros puntos de vista políticos, habéis cometido un error. Y señalar un error a los amigos es algo que no se puede rechazar. Os ruego que me permitáis que os lo señale. Habéis cometido el error de no aceptar la mano tendida del adversario. Habéis cometido el error de no valorar debidamente lo que estaba detrás del contenido de nuestra enmienda.

En definitiva, el contenido de nuestra enmienda significaba aceptar unos principios generales, que habíamos llamado inaccepta-

bles, presentados por el señor Ministro de Trabajo, y, al no aceptar nuestra mano tendida en una simple afirmación de tipo jurídico, casi diría yo de tipo romántico, me parece que habéis cometido un error. Además, habéis cometido el error de desconocer la realidad. Habéis interpretado que estábamos negociando unos derechos innegociables. Nosotros no estamos aquí para negociar los derechos de los trabajadores (y ésta es la única afirmación que me propongo hacer, que podéis calificar de demagógica), porque los derechos de los trabajadores no es aquí donde se defienden, no es aquí donde debemos armar una lucha para conseguir que se inscriban de una forma o de otra.

Cuando hemos defendido nuestra enmienda para facilitar el camino de la comprensión y del diálogo, incluso para que fuera realidad aquello que dijo el señor Ministro de Trabajo el martes, hemos silenciado que la base de nuestra enmienda contenía, además, una intervención sindical dentro de la negociación en la forma del contrato. Lo hemos silenciado porque consideramos que era importante y trascendental que en esta ley hubiera una gran afirmación de principios. Un principio indeclinable, indiscutible, no contradictorio con la contratación temporal, era la afirmación de que el gran principio de la ley era la estabilidad en el puesto de trabajo. Esta es, en realidad, mi afirmación.

Creo que habrá pocas intervenciones más de este Diputado que merezcan que se haga un esfuerzo acerca del por qué se vota y acerca del cómo se vota. Pero no quisiera silenciar que creo que vosotros, a partir de unos textos legales que os dan la razón, a partir de una situación jurídica, que jurídicamente podéis esgrimir, habéis caído en este caso en la figura civil del abuso de derecho. Efectivamente, tenéis los textos legales, tenéis la disposición jurídica en que apoyaros, pero habéis cometido un abuso de derecho; el abuso de derecho de negar a la clase trabajadora que, para ella, el principio de la estabilidad en el puesto de trabajo es un principio que reconoció incluso vuestro Ministro de Trabajo.

Y pocas cosas más. Hemos votado sí, naturalmente, a nuestras enmiendas; sí a las

enmiendas de los compañeros del Partido Socialista Andaluz; sí a la enmienda de nuestro querido amigo Bandrés; y hemos votado no a los textos del dictamen porque nos parece que no podemos solidarizarnos con el tremendo error que habéis cometido.

Hemos votado sí, finalmente, a la enmienda del Partido Socialista, a la enmienda de dar una prioridad en ocupar el puesto de trabajo a aquellos que han estado figurando como trabajadores temporales, porque me parece que si hubierais consultado con el Diputado don Eduardo Martín o con el Diputado Martín Toval —porque por ambos nombres es conocido—, os habría podido decir que este principio la Delegación de Trabajo de Barcelona lo viene aplicando desde los tiempos en que ya estaba el Diputado señor Martín.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, porque creo que no ha sido entendida nuestra postura, la postura de mi Grupo Parlamentario, por el Diputado señor Solé Barberá.

Aquí no se habla de seguridad en el trabajo. Se habla de principio de estabilidad en el empleo. Cuando vimos esto en Comisión, quedamos en que era un tema de la Ley Básica de Empleo, y está ya en esta Cámara. Cuando se discuta esta ley será el momento de estudiar, analizar y abrir un diálogo amplio sobre este principio que consideramos fundamental. Pero el principio de estabilidad en el empleo desborda el principio de seguridad en el trabajo, porque engloba no solamente la titularidad en el puesto de trabajo, sino también el seguro de desempleo, el subsidio de paro que se prevé en esa Ley Básica, etc.

Por tanto, llegado ese momento será la ocasión de estudiar y debatir este tema. Le pido al señor Solé Barberá que aplase su juicio hasta que esa ley sea debatida.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista, tiene la palabra el señor Vida.

El señor VIDA SORIA: Simplemente para explicar el voto al hilo de la explicación que ha dado el señor Ministro y advertir que doctrinalmente el principio de estabilidad en el empleo consiste, sola y exclusivamente, en un fortalecimiento del vínculo, de modo que el contrato sea difícil de romper. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Monforte, para explicación de voto.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías, para explicar el voto del Grupo Parlamentario Vasco, Partido Nacionalista Vasco. Nosotros hemos considerado que había que buscar aquí una conciliación fundamental entre dos derechos: el derecho a la estabilidad en el empleo y el derecho al empleo. Creemos que las normas tienen que adaptarse a la realidad y es evidente que la contratación temporal posibilita la contratación.

Por ello hemos procurado buscar una combinación armónica entre ambos principios sin que el derecho al empleo a esa contratación temporal cierre el derecho a la estabilidad, pero sobre todo también sin que el derecho a la estabilidad cierre el derecho a ese empleo. Por ello hemos votado favorablemente las enmiendas de los andalucistas, la enmienda del señor Bandrés y la enmienda 305 del Partido Socialista.

Sin embargo, también hemos votado favorablemente el artículo 14, incluso el apartado segundo, cuando habla de la naturaleza. Creemos que si realmente la naturaleza de un contrato es temporal, es temporal, y si no sería contra natura. Por ello, porque creemos que sería una sanción desproporcionada y teniendo en cuenta que posteriormente se garantiza el fraude a la ley para convertir un contrato en fijo, hemos votado favorablemente, incluso este apartado.

El señor PRESIDENTE: No hay enmiendas mantenidas respecto del artículo 14 bis, por lo cual vamos a proceder a su votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 281; en contra, siete; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 14 bis en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Al artículo 15 hay una enmienda de modificación del número 2, la número 667, del Grupo Parlamentario Andalucista, pero según me indican la retira.

Mantiene una enmienda de modificación del número 3 el Grupo Parlamentario Comunista.

Tiene la palabra para su defensa el señor Camacho Abad.

El señor CAMACHO ABAD: Señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Comunista estima que estas atribuciones que se dan al Gobierno en el número 3 del artículo 15 de poder regular medidas de reserva, duración o preferencia en el empleo tienen tal amplitud que, de alguna manera, no debe hacerlo el Gobierno sólo.

Nosotros creemos que en esta materia y en estos temas, si queremos realmente que vayan desapareciendo esas figuras de unas Centrales Sindicales, de unas organizaciones de los trabajadores a las que no se les consulta nada más que cuando hay que cargar la crisis a las espaldas, hay necesidad, de alguna manera, de que la enmienda de nuestro Grupo entre en el texto que se presenta.

Es decir, que la cuestión fundamental que presentamos aquí es que en el párrafo en que el Gobierno indica que «podrá regular» se añade «previa negociación con las Centrales Sindicales más representativas».

Nuestro objetivo en este terreno, repito, es que en un elemento de esta envergadura, en lo que podríamos llamar la colocación de los trabajadores, no debe actuarse sin que se negocie previamente con las Centrales Sindicales representativas.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Vázquez Guillén.

El señor VAZQUEZ GUILLEN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para

Artículo 15

Artículo 14 bis

contestar a la enmienda número 497, planteada por el Grupo Parlamentario Comunista, desde una primera perspectiva que es importante destacar en el debate del artículo 15 de este proyecto de ley, porque también encaja con la totalidad del debate establecido esta mañana, en el sentido de que, efectivamente, en el proyecto de ley estamos contemplando quizá los aspectos más arduos, más controvertidos y que pueden dar lugar a mayor polémica, pero es indudable que no podemos pasar por alto que en el artículo 15 estamos sentando la no discriminación en las relaciones laborales. Es evidente que en el párrafo de este artículo 15, donde se dice que se entienden nulos y sin efectos los preceptos reglamentarios, las cláusulas de convenios de trabajo, pactos individuales y decisiones unilaterales que discriminen por razón de sexo, origen, estado civil, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, adhesión o no a sindicatos y a sus acuerdos, vínculos de parentesco con otros trabajadores en la empresa y lengua dentro del Estado español, tendremos que manifestar, dentro de este Estatuto, nuestra importante satisfacción por la aprobación de un precepto que no tiene enmienda de ningún tipo y que puede ser aceptado unánimemente por la Cámara.

Este planteamiento inicial del Estatuto de los Trabajadores en su artículo 15 no puede verse de alguna manera empañado por esta enmienda del Partido Comunista, que, a nuestro entender, debería ser una enmienda retirada, en el sentido de que el precepto pudiera ser aprobado por la totalidad de la Cámara, y en la vía de ese espíritu que proponía, y ha obtenido ya su contestación por parte del Ministro de Trabajo, el señor Solé Barberá en su intervención anterior.

En lo que se refiere concretamente al número 3 del artículo 15, tenemos que decir que lo único que ocurre con esto es que el Gobierno se reserva, dentro de unas facultades normales de política de empleo, la posibilidad de regular la colocación, duración o preferencia en el empleo que tenga por objeto facilitar la colocación de trabajadores de edad avanzada, con capacidad laboral disminuida, desempleados y de quienes accedan al primer empleo.

Se trata, en definitiva, de reservar para el Gobierno la posibilidad de establecer normas oportunas en política de empleo que encajan dentro de la política de crecimiento y estabilidad.

Por otra parte, es una de las responsabilidades ineludibles del Gobierno precisamente en una economía de mercado. Así como la política monetaria, o cualquier otra política, no está condicionada con un carácter previo por parte de órganos diversos, la política de empleo tampoco puede estar condicionada por otro tipo de situaciones, sin perjuicio (y esto es indudable y ahí estará la bondad de las leyes) de que sean consultadas previamente o establecidos contactos con aquellas personas u organizaciones sindicales que de alguna manera tengan algo que expresar, para que la norma tenga una mayor eficacia y aceptación social.

Es, en definitiva, lo que prevé también la Constitución en su artículo 131, 2, en orden al desarrollo de órganos y mecanismos previstos por la misma para que estas situaciones puedan ser perfectamente contempladas.

En consecuencia se trata de una reserva clásica y típica al Gobierno que debe ser mantenida y, por lo tanto, anunciamos el voto negativo de nuestro Grupo a esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, al igual que ocurrió con el artículo 5.º, ya aprobado, de este proyecto de ley, queremos presentar una enmienda transaccional entre la enmienda 497 del Grupo Parlamentario Comunista y el texto del Gobierno, en el sentido de sustituir «previa negociación con las centrales sindicales más representativas» (en el artículo 5.º se habla de organizaciones sindicales más representativas) por «previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas».

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para la admisión a trámite de esa enmienda de aproximación? (Pausa.)

¿El Grupo Comunista retira a efectos de

votación su enmienda una vez admitida a trámite la de aproximación, tal como ocurrió en la tarde de ayer?

El señor SOLE TURA: Sí, señor Presidente, se retira.

El señor PRESIDENTE: Si no hay objeción por parte de ningún Grupo Parlamentario, someteremos a votación el texto del artículo 15, incorporando la enmienda de aproximación formulada por el señor Chaves, en representación del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. De manera que en una sola votación resolveríamos el tema de este artículo 15. ¿Están de acuerdo? *(Pausa.)*

Sometemos a votación el texto del artículo 15 tal como figura en el dictamen de la Comisión, incorporando la enmienda transaccional que ha sido presentada.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: Votos emitidos, 295; a favor, 294; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 15 en los términos que figura en el dictamen de la Comisión e incorporando a su número 3 y tras la frase: «...el Gobierno podrá regular...» el inciso «previa consulta con las organizaciones sindicales más representativas».

Tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Simplemente, para decir que esa abstención que figura insolidaria y sola, es mía, pero ha sido un simple error mecánico. Me he equivocado.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Señor Presidente, perdón por esta interrupción atípica. Me parece que en la lectura de la enmienda transaccional hay una pequeña omisión. Yo rogaría al señor representante del Partido Comunista que tiene el texto escrito que hiciera una lectura del mis-

mo, porque me parece que hemos omitido dos palabras.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: El texto sería: «Las medidas de fomento al empleo, integradas por subvenciones, desgravaciones y otras ayudas, se establecerán por el Gobierno previa consulta a las organizaciones sindicales y empresariales».

El señor PRESIDENTE: El apartado que está afectado por esta enmienda dice: «No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, el Gobierno podrá regular...», y ahí es donde habría que introducir el inciso.

Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Señor Presidente, perdón nuevamente. Pensábamos —sería lo mismo, exactamente igual; no cambia nada la esencia, sino sólo brevemente la forma—, que podría adicionarse como tercer párrafo al número 3, puesto que recoge también el del segundo párrafo del mismo número 3; es decir, cambiarlo de lugar si la Presidencia estima que esto es más correcto porque sería también más correcta la redacción.

El señor PRESIDENTE: La situación está como estaba *(Risas)* y únicamente si hay que hacer alguna variación, y si se acepta por unanimidad de la Cámara, someteríamos a nueva votación la variación. *(Pausa.)* Queda, si no, aprobado en los términos en que se ha dicho.

Pasamos al artículo 16, sobre «Inviolabilidad de la persona del trabajador». Hay dos enmiendas. Para defender la enmienda número 134, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, nos enfrentamos en este momento con el artículo 16 del dictamen que se titula «Inviolabilidad de la persona del trabajador», y que para ser justos debiera titularse «violabilidad», o me-

Artículo 16

por todavía «mayor violabilidad de la persona del trabajador».

El trabajador, igual que todos los ciudadanos del Estado, tiene la obligación de someterse a registros en su persona y en sus bienes en determinadas circunstancias. La Ley de Enjuiciamiento Criminal señala cuándo el Juez puede ordenar esos registros y cómo deben realizarse. La Ley de Seguridad Ciudadana también señala para supuestos terroristas situaciones similares, y todos sabemos que en la práctica diaria cualquier policía, cualquier guarda jurado, cualquier persona investida de autoridad judicial, a quien le parezcamos sospechosos, puede, y de hecho lo hace, registrarnos en cualquier esquina, en cualquier plaza y a cualquier hora.

Pero es que aquí la ley prevé un nuevo tipo de registro, una nueva modalidad, el registro personal y de los efectos particulares, decretado por el empresario contra el trabajador.

Yo creo que es difícil encontrar un texto legal, en todo el amplio abanico de los textos legales, más humillantes para las personas que este que se somete a vuestra consideración. Yo creo que muy pronto, si se aprueba este texto, habrá que crear en las empresas, a la entrada, o quizá a la salida, si es que es por puerta diferente, una sala de cacheos para los trabajadores.

Yo me voy a permitir leer algún párrafo de una deliciosa carta abierta, escrita por un Magistrado al Ministro de Trabajo, que dice así: «... Me refiero al artículo, ya aprobado en la Comisión de Trabajo del Congreso, que permite al empresario registrar a los trabajadores, para defender su patrimonio». ¡Pues, qué bien! Verdaderamente feudal. He aquí un precepto digno de figurar en las Ordenanzas de los Gremios, o acaso en el mismísimo Código de Eurico, si es que ese Código se ocupase de tales cosas. Es algo que sólo se le hubiera ocurrido a alguno de esos patronos sórdidos y despiadados que aparecen en las novelas de Carlos Dickens o quizá ni a éstos. Tal vez habría que remontarse a plena noche medieval, a los señores de horca y cuchillo. ¡El patrimonio empresarial! Bueno, no quiero entrar en disquisiciones sobre el capital y el trabajo, porque, ya lo he dicho antes, señor Ministro —dice el Magistrado—, no estamos

en un sistema socialista, sino en un sistema neocapitalista que yo, además, he calificado de salvaje. Hay, pues, que defender el patrimonio empresarial. ¿Pero así? ¿Con procedimientos dignos de los ostrogodos? (y que no se ofenda el ilustre pueblo si mi imputación es calumniosa). ¿Es que no se han enterado ustedes de la Revolución Francesa con su noche del 4 de agosto de 1789? ¿No han oído hablar de la Revolución Rusa? ¿Es que aquí seguimos en la Alta Edad Media? Por lo visto, para defender el patrimonio empresarial no basta con el Código Civil, con el Código de Comercio, con el Código Penal y con todas esas otras leyes que ya están suficientemente inspiradas en la defensa de ese patrimonio y de todos los demás patrimonios. No basta, ni siquiera, la Guardia Civil. No. Para defender el patrimonio empresarial es preciso, además, señor Ministro, partir de la insultante presunción de que todos los trabajadores son unos ladrones potenciales, a los que es preciso registrar como sospechosos. Cuesta trabajo imaginar una disposición más atentatoria a la dignidad del ser humano.

¿Se podrán registrar —sigue preguntándose el Magistrado—, además de las taquillas o de los armarios, las carteras y los bolsos de los obreros y las obreras?».

Pues se queda corto el Magistrado que escribe así al señor Ministro, porque con el texto se pueden registrar las carteras y los bolsos, se puede registrar a las personas, se podrá pedir a las personas, eso sí, con el mayor respeto a la dignidad y en presencia de algún representante de los trabajadores, que se desnuden y se podrán registrar hasta las cavidades anatómicas.

Ese es el texto de la ley, el texto que hoy se propone a la aprobación de Sus Señorías. Yo pienso que si a nosotros nos dejaran registrar a los empresarios, además de registrar a los trabajadores, quizá llegaríamos a la conclusión sería de que los trabajadores no se llevan las cucharillas de los restaurantes, ni se llevan las cosas de la empresa, pero el empresario sí que se lleva la plusvalía del trabajador.

Hace pocos días aquí, desde este mismo estrado, un Diputado, indignado contra mí,

me llamó, supongo que sin ánimo de injuriar, marxista no dogmático y, además, católico. Supongo que no era insulto. Pues bien, como marxista no dogmático, acabo de decirlo, el patrón se lleva, seguro, la plusvalía; como católico, solamente se me ocurre invocar a la Santa del día y pedir a Santa Lucía bendita que nos conserve o, mejor todavía, nos aumente la vista.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda?

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Se consumiría un turno después, si ha lugar, contra las dos enmiendas, habida cuenta de su similitud.

El señor PRESIDENTE: Enmienda del Grupo Parlamentario Minoría Catalana número 233.

Tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender la enmienda formulada a este artículo 16 en el sentido de dotarle de mayores garantías y eficacia en la aplicación práctica de la misma.

Empezando por decir, no obstante (porque la enmienda, en cierto modo, es coincidente con lo que ha formulado en algún punto el señor Bandrés), que la enmienda tiene que reconducirse al texto con que nos encontramos y que estamos debatiendo, por cuanto de hecho, si quisiéramos interpretar este precepto al margen de las relaciones laborales y de los centros de trabajo en que se produce, lógicamente podríamos llegar a conclusiones rápidamente aberrantes en materia jurídica, pero, obviamente, los preceptos deben interpretarse en el marco legal en que se producen. Es decir, si segregáramos este precepto del Estatuto de los Trabajadores, podríamos llegar a considerar, por ejemplo, que esta norma permite un tipo de registro a la persona del trabajador incluso fuera de los límites del ordenamiento jurisdiccional penal o fuera, incluso, de los límites que para estos supuestos de actuaciones judiciales o policiales se señalan en la Constitución.

Es evidente que ésta no es la finalidad del

precepto, porque lo que hace es ponerse —diríamos— en contacto directo con el mundo del trabajo y con la relación laboral en el seno de las relaciones laborales, en el seno de la empresa, dentro de la empresa y en las horas de trabajo; con lo cual viene a ser lo que podríamos calificar una garantía más dentro de estos preceptos que estamos aquí invocando, al margen de otro tipo de actuaciones que deberán tener las garantías a las que hacía referencia el señor Bandrés.

Por tanto, aquí lo que se trata es de examinar, pura y simplemente, si convendría, en el aspecto de la garantía y de la eficacia, mejorar el precepto del proyecto de ley. En este sentido, anunciamos, señor Presidente, que presentamos en este momento una enmienda transaccional para casar mejor —diríamos— lo que era nuestra enmienda inicial con la resultante del dictamen de la Comisión, donde se introdujeron ya algunas modificaciones al proyecto de ley.

Se trataría de hacer en el texto del proyecto (y luego leeré la enmienda en su conjunto) las siguientes aportaciones: En primer término, el motivo del registro no debería situarse únicamente en, lo que diríamos y en lo que dice el proyecto, los elementos necesarios para la protección del patrimonio empresarial, porque, junto a esta protección necesaria, puede existir también la de los intereses del conjunto de los trabajadores, que en un momento determinado puedan ser ellos mismos los que invoquen la necesidad de este registro.

Por tanto, juntamente al interés del patrimonio empresarial afecto o necesitado de esta protección, debe de estar también el patrimonio, los intereses colectivos de los trabajadores. Un aspecto. Un segundo aspecto, que ya fue una mejora del proyecto introducido en la Comisión, fue la necesidad de que este registro se practicara dentro de las horas de trabajo. Seguramente en la mentalidad y en el espíritu de los señores comisionados figuraba ya la intención de que este registro se practicara no únicamente dentro de las horas del trabajo, sino también dentro del centro de trabajo, pero debe decirse claramente, con lo cual garantizamos también el aspecto formal de la aplicación del precepto.

Por último, deberíamos alcanzar una cota

más de garantías y de eficacia en la aplicación del precepto. Allí donde se dice que deberá asistir, siempre que ello sea posible, pero que habrá supuestos en los que no sea posible, un representante legal de los trabajadores, también debería decirse que cuando esté un representante legal ausente del centro de trabajo puede ser sustituido por otro trabajador de la empresa.

En definitiva, de lo que se trata es de que si este registro debe tener alguna eficacia, exista alguien, en principio, que pueda acreditar que se ha practicado dicho registro con un resultado, diríamos, absolutamente tranquilizador o preocupante, o bien que ha habido una negativa para que se practicase. Estas tres aportaciones dejarían el texto de la enmienda transaccional, que voy a entregar a la Mesa, de la siguiente forma:

«Sólo podrán realizarse registros sobre la persona del trabajador, en sus taquillas y efectos particulares, cuando sean necesarios para la protección del patrimonio empresarial y del de los demás trabajadores de la empresa, dentro del centro de trabajo y en horas de trabajo.

»En su realización se respetará al máximo la dignidad e intimidad del trabajador y se contará con la asistencia de un representante legal de los trabajadores o en su ausencia del centro de trabajo de otro trabajador de la empresa, siempre que ello sea posible».

Creemos que con estas aportaciones el precepto gana en garantía, en eficacia; recoge con mayor exactitud la complejidad de las relaciones laborales e intereses afectos a este precepto, y de esta manera lo perfeccionamos y lo dotamos en su práctica y en su aplicación posterior de una mayor eficacia, como he dicho.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario de que se admita a trámite la enmienda de transacción que ha sido presentada? (Pausa.) Queda admitida a trámite.

¿Algún turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.)

Tiene la palabra el señor García-Romanillos.

El señor GARCIA-ROMANILLOS VALVERDE: Señor Presidente, Señorías, al analizar

este artículo, quizá sea bueno decir, antes de nada, que se trata de una cuestión estrictamente laboral, que nada tiene que ver, ni siquiera, con el lícito penal, y que muchas veces a lo que se tiende es a evitar, precisamente, que pueda producirse ese lícito penal.

Dicho esto, observamos que se trata de un supuesto infrecuente, incluso con la antigua legislación laboral, pero que no por ello debe ser olvidado al tratar este Estatuto de los Trabajadores y rodearlo de las garantías laborales necesarias.

La enmienda 134, defendida por el señor Bandrés, es rechazable por razones de forma y de fondo. En su aspecto formal entendemos que infringe el artículo 94, 3, del vigente Reglamento que establece que «las enmiendas al articulado deberán contener un texto concreto que sustituya o complemente el precepto enmendado del proyecto». Sin embargo, el texto de la enmienda 134 dice: «En este artículo consideramos conveniente introducir que, previa la realización de cualquier registro, se cuente para ello con la correspondiente autorización judicial, y contar, en cualquier caso, no solamente cuando sea posible, con la presencia de un representante legal de los trabajadores».

En definitiva, lo que pretende la enmienda del señor Bandrés es introducir dos principios: la autorización judicial y que siempre esté presente el representante de los trabajadores. Pero no dice cómo se deben introducir estos principios y no aclara, por ejemplo, el tipo de autorización judicial que sería preciso o cómo se solicita. Son cuestiones éstas que, precisamente para obviarlas, el Reglamento establece que las enmiendas deben de contener un texto concreto. Y si esta razón de por sí sería suficiente para rechazar esta enmienda, también lo es por motivos de fondo.

Decía al principio —y reitero— que estamos ante una cuestión estrictamente laboral. Por tanto, parece superfluo e innecesario acudir a un Juez cuya función es bien distinta. Las garantías que han de rodear estos registros han de ser laborales, pues es éste el campo donde nos encontramos.

Entonces lo que habría que analizar es si las garantías laborales, fijadas en el precepto

que discutimos, son suficientes una vez que han sido incrementadas en la Comisión, cuyo artículo dictaminado fue votado por unanimidad.

En este dictamen se fija que el registro sólo puede hacerse en horas de trabajo y han de contar con la asistencia, no la mera presencia, de un representante legal de los trabajadores, y no cuando ello sea posible, sino siempre que esté —venía en el dictamen de la Comisión— el representante legal de los trabajadores en el centro de trabajo.

Esta exigencia de que, de no estar presente el representante legal de los trabajadores, no se pueda efectuar el registro, entendemos que podría vaciar de contenido la norma, aparte de tratarse de supuestos infrecuentes el que en horas de trabajo no esté el representante legal de los trabajadores dentro de la empresa.

No obstante, cabría aceptar, quizá, unas mayores garantías como son las que se han establecido por la enmienda transaccional del representante de la Minoría Catalana. Garantías referentes a la sustitución del representante de los trabajadores por otro compañero de trabajo; garantías, quizá, también, de extender estos supuestos de verificaciones registrales a distintos supuestos, aparte de la protección del patrimonio empresarial.

Consecuentemente, si bien el artículo, tal como quedó dictaminado por la Comisión, referido estrictamente a cuestiones laborales, establecía las suficientes garantías, tampoco habría inconveniente en aumentar estas garantías que han sido fijadas en la enmienda transaccional presentada por el representante de la Minoría Catalana. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Bandrés para rectificación.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, estoy de acuerdo con que el modo formal de presentación de la enmienda no es correcta; pero a mí me da la impresión de que ese óbice formal que obstaculiza el que pueda prosperar esta enmienda, supone muy poca imaginación por parte de quien lo defiende, porque de la simple lectura que ha hecho el Diputado que acaba de hablar se entiende perfectamente, y

cualquiera sabría hacer una redacción adecuada.

El problema no es esencialmente ése, pienso yo, sino de fondo. ¿Cómo se puede decir que este registro personal y de los efectos se hace solamente en el ámbito o circunscripción de la empresa y por razones laborales y que no tiene nada que ver con el lícito penal? ¿Cómo se puede pensar que se puede averiguar algo en relación con la productividad, horario, vacaciones, etc., registrando físicamente a una persona, ordenándole desnudarse o mirando su taquilla?

No se me ocurre más que, al igual que el Magistrado a quien he citado antes, el fondo de este precepto no tiene otro sentido que pensar que, genéricamente y en potencia, todo trabajador es un ladrón.

Alguien ha dicho, y no yo precisamente, que éste no era el Estatuto de los Trabajadores, que éste era el Código Penal de los trabajadores. Y este precepto, desde luego, estimamos que es la Ley de Enjuiciamiento Criminal del trabajador. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente. Se ha leído aquí una carta de un Magistrado de trabajo dirigida al Ministro de Trabajo. Yo no tengo en absoluto conocimiento de esa carta. Rogaría al señor Bandrés que, con posterioridad a la sesión, me facilitase una copia para contestar adecuadamente al Magistrado.

Debo decir que en la preparación del proyecto de ley intervinieron seis Magistrados, que han continuado colaborando en el proyecto, con independencia de otras muchas consultas a la Magistratura. Yo le facilitaré al señor Bandrés con mucho gusto los nombres de esos Magistrados de Trabajo.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones con respecto al artículo 16.

Someteremos, en primer lugar, a votación la enmienda número 134, del señor Bandrés; después, la enmienda de transacción, puesto que queda retirada, entiendo, la 233 en relación con la cual se produce la transacción.

Enmienda número 134, del señor Bandrés, al artículo 16. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 30; en contra, 157; abstenciones, 112.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 134, del señor Bandrés, respecto al artículo 16.

Someteremos seguidamente a votación la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, en la que propone un texto completo alternativo respecto al artículo 16. Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 297; a favor, 273; en contra, 23; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de transacción presentada por el Grupo Parlamentario Minoría Catalana, y, en consecuencia, queda aprobado el artículo 16 con el texto que figura en la citada enmienda.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, nuestro Grupo ha votado a favor de la enmienda del señor Bandrés y en contra de la enmienda transaccional presentada por el Grupo de Minoría Catalana, y no porque no reconozca que esa enmienda transaccional constituye un progreso respecto al texto original, sino por una razón de fondo, de principio, porque entendemos que este artículo, en general, incluso enmendado, constituye un atentado a la dignidad de los trabajadores, una infracción a lo que pensamos que debe ser una concepción general de los derechos humanos, fuera y dentro de la empresa, y un aspecto sustancial de lo que nosotros entendemos que constituye el concepto mismo de democracia.

Si hemos dicho que ese Estatuto de los Trabajadores debería tener como fundamento la introducción también del concepto mismo y de la práctica de la democracia dentro de la empresa, éste es uno de los aspectos que, aunque pueda parecer adjetivo o secundario, tiene

en sí mismo un carácter profundamente significativo.

Por esta razón de fondo, y aunque por un error concreto no se haya mantenido nuestra enmienda a este artículo, teníamos intención de votar en contra al mismo e incluso de la enmienda transaccional, como digo, porque, aunque le mejora, no salva la cuestión de base. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Bandrés.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, en esta ocasión, la abstención que aparece en el tablero es mía y es voluntaria, porque realmente me parece que la enmienda transaccional progresa, mejora ligeramente el texto, pero sigo pensando que se comete una vulneración grave. Sigo pensando que si uno cree que el vecino de al lado tiene llave de su casa y le roba, no puede decretar que se registre al vecino y a su casa, sino que tiene que comunicar a la Policía y al Juzgado para que éstos decreten las medidas adecuadas para comprobar ese delito y castigarlo, en su caso.

Si el patrono cree que el oficial de tercera tornero de tal sitio le está robando algo, debe hacer igual que hace cualquier persona normal, lo que no puede es ordenar por sí mismo un decreto.

A mí me parece que, una vez más, con este acuerdo mayoritario de hoy de la Cámara, se está desprestigiando este Estatuto de los Trabajadores.

Muchas gracias.

Artículo 10

El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 17. El Grupo Parlamentario Comunista mantiene una enmienda, que es la número 499, en que se propone un texto completo en sustitución del artículo 17.

Tiene la palabra, para la defensa de esta enmienda, el señor García, don Cipriano.

El señor GARCIA SANCHEZ: Señoras y señores Diputados, en este artículo 17 nos hallamos ante el problema grave de los accidentes de trabajo, de la Seguridad e Higiene en el trabajo y, para nosotros, de las enfer-

medades profesionales, que se deriva también de estas medidas de seguridad.

Nosotros hemos presentado un texto alternativo, es decir, una nueva redacción —a la que me referiré después—, porque consideramos que el hecho de los accidentes que se están produciendo, las enfermedades profesionales, es necesario que en este Estatuto de los Trabajadores se contemple un conjunto de normas que vengán a poner término a esa plaga que, tan dolorosamente, afecta a miles y miles de hogares.

Los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales dan una clara expresión de la violencia intrínseca del sistema social capitalista.

Al respecto, la OIT da cifras de siniestralidad laboral en Gran Bretaña, de 102 muertos y 22.000 heridos mensuales, mientras que en la Segunda Guerra Mundial el índice de bajas era de 3.462 muertos y 4.000 heridos.

En Estados Unidos, las cifras de muertos y heridos por causas laborales son mucho más elevadas todavía, más de cuatro millones de trabajadores están afectados por enfermedades profesionales, porcentaje mucho mayor que el número de bajas en la Guerra de Vietnam.

Es, pues, evidente, que los trabajadores sufren directamente las consecuencias y las agresiones violentas de un sistema productivo, estructurado por un sólo criterio: obtener el mayor beneficio posible.

En nuestro país, los datos de siniestralidad laboral, cuando menos, son tan graves, si no mayores, que los anteriormente señalados.

Por ello, no basta con hacer declaraciones genéricas y ambiguas sobre «protección eficaz en materia de seguridad e higiene». A nuestro entender, es preciso ser mucho más contundentes respecto al problema de seguridad y para ello, y en línea con la doctrina laboralista más autorizada, marcamos en nuestra enmienda la posible dimensión, pública y privada, de la seguridad e higiene.

En efecto, el artículo 43, 1, de la Constitución, dice textualmente: «Se reconoce el derecho a la protección de la salud».

Y el artículo 40, 2, de la Constitución, dice,

a su vez: «... los Poderes públicos velarán por la seguridad e higiene en el trabajo».

Al respecto, el apartado primero de nuestra enmienda pretende dar contenido a las citadas líneas maestras constitucionales en materia de seguridad e higiene.

Aquí, señoras y señores Diputados, nos encontramos con que en este país se han escrito toneladas de papel hablando de la asbestosis —Sardanyola, Sevilla y otros muchos lugares de este país son un ejemplo— o de la silicosis. Decenas, centenares de miles de trabajadores se encuentran bajo los efectos de la enfermedad profesional. Los mineros, nuestros mineros, son testimonio vivo de ello, y en este Estatuto del Trabajador no se contempla el derecho a la salud, a la protección de la salud del trabajador; se deja como una cuestión más general para el conjunto de los ciudadanos, que se contempla en la Constitución.

Nosotros consideramos que eso debe figurar en el Estatuto del Trabajador como una prevención contra la enfermedad profesional. En nuestra enmienda, de una parte, se garantiza una asistencia completa, pública y gratuita a nivel prevencionista de accidentes y enfermedades profesionales y, de otra, se garantiza la asistencia completa pública y gratuita en la lucha, en la lucha contra manifestaciones de los accidentes y enfermedades profesionales, refiriéndose, naturalmente, a lo anteriormente dicho en la Constitución.

Por otro lado, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista en su apartado segundo recoge el aspecto contractual, o privado, de la seguridad e higiene. En efecto, el empresario está obligado contractualmente a disponer las mejores condiciones de trabajo para sus trabajadores. El empresario es, por tanto, un deudor de seguridad, que, conforme al artículo 1.258 del Código Civil, estará obligado no sólo al cumplimiento de lo expresamente pactado, sino también a todas las consecuencias que, según la naturaleza del contrato, sean conformes a la buena fe, al uso y a la ley.

Es evidente que la creación de las mejores condiciones de seguridad e higiene responden a la naturaleza del contrato de trabajo, que es, fundamentalmente, personalista, al ser inseparable el trabajo objeto del contrato del trabajador, que es quien lo presta.

Estimamos, pues, que la redacción propuesta en la presente enmienda recoge de forma más correcta la problemática de seguridad e higiene que la aprobada en la Comisión.

En cuanto a la omisión en nuestra enmienda del apartado 2 del texto aprobado en la Comisión, se apoya en que lo consideramos reiterativo. Es evidente que, por la propia naturaleza del contrato de trabajo, al deber de seguridad por parte del empresario se opone, naturalmente, la obligación del trabajador de trabajar con seguridad. En consecuencia, nos encontramos ante una obligación recíproca, exigible por ambas partes y, por tanto, el empresario tiene capacidad, en cualquier momento, para imponérsela al trabajador, en uso de su poder disciplinario, en el hipotético caso de que el trabajador atentara contra su propia seguridad.

En cuanto al apartado tercero de nuestra enmienda, creemos que recoge más eficazmente el instrumento de autodefensa de los trabajadores, necesario para proteger su legítimo derecho a la salud. A este respecto, entendemos el derecho a investigar las condiciones de seguridad en los términos más amplios, dado que consideramos el deber de seguridad por parte del empresario no sólo como previo a la contratación, sino durante todo el desarrollo de la misma. Por tanto, los trabajadores deben estar facultados para investigar y controlar las condiciones de seguridad e higiene, conforme a los criterios de habitabilidad, el tipo de trabajo, la situación de la técnica e incluso los datos de la experiencia generalizada en el sector de actividad. En consecuencia, consideramos más apropiada y efectiva la redacción propuesta por nuestro Grupo, en cuanto a la misma cautela, la autodefensa, y el protagonismo de los trabajadores, que la recogida en el texto aprobado por la Comisión.

En cuanto al apartado 4 de nuestra enmienda, viene a contemplar el llamado derecho a la resistencia, que en nuestra opinión, se liquida en el apartado 5 del texto aprobado por la Comisión. En efecto, el derecho a la resistencia o la negativa a trabajar en condiciones de manifiesta y notoria inseguridad, reconocido en la mayoría de los países europeos, se vacía de contenido en el apartado 5 del texto de este Estatuto.

Nuestra posición respecto al mantenimiento y a la defensa de este derecho es totalmente beligerante y nos apoyamos para ello en el artículo 1.214 del Código Civil, que establece expresamente que la facultad de resolver las obligaciones se entiende implícitamente en las recíprocas, y no estaríamos ante un supuesto de desobediencia, puesto que, al no cumplir con su deber de seguridad, al ordenar trabajos notoriamente inseguros o manifiestamente peligrosos, el empresario se encuentra en situación de mora respecto a su obligación, y, en consecuencia, los trabajadores pueden negarse a trabajar justamente.

Entendemos, por tanto, que nuestra redacción alternativa al número 5 del texto de la Comisión es básicamente asumible por todas las fuerzas en presencia, o si no se introduciría un factor más de conflictividad en la negociación colectiva, irrenunciable para los trabajadores.

Al respecto, es difícil imaginar que, en situaciones de peligro real, tal como ha sucedido hace pocos días en la factoría Chrysler-España, de Madrid, los trabajadores continuarán trabajando después de haberse desprendido un vehículo de 600 kilos sobre la cadena de producción, mientras los representantes comunican por escrito al empresario la inobservancia de medidas de seguridad y, en caso de no atenderles, en cuatro días, recurrirán a la autoridad laboral, que requerirá al empresario y sólo paralizará los trabajos previo informe de la Inspección de Trabajo, cuya acción, en las circunstancias actuales, es imposible de realizar con eficacia necesaria.

Por tanto, la opción es clara: reconocimiento del derecho a la resistencia o aumento de siniestros y multiplicación de la conflictividad.

Estos son los motivos, señoras y señores Diputados, que han llevado al Grupo Parlamentario Comunista a plantear una enmienda de sustitución a este artículo 17, que dice:

«El derecho a la salud reconocido en la Constitución supone para los trabajadores una asistencia completa, pública y gratuita, tanto en la prevención de la enfermedad como en la lucha contra ésta.

»Los trabajadores tienen derecho a disponer en su trabajo de condiciones de seguridad e higiene adecuadas para la protección de su

salud, que eviten riesgos de accidentes o enfermedades o la pérdida progresiva de la salud.

»Los trabajadores tienen derecho a investigar las condiciones higiénicas ambientales, los riesgos presentes en la actividad laboral, la peligrosidad de las sustancias que manipulan y cualquier otra materia o actividad productiva que pueda afectar a la seguridad e higiene en el trabajo. Al mismo tiempo, los trabajadores tienen derecho a una formación práctica y adecuada en materia de seguridad al iniciar la relación laboral, cuando cambien de puesto de trabajo o sea precisa la aplicación de una nueva técnica.

»Los trabajadores podrán solicitar del Comité de Empresa o Delegados de Personal el ejercicio de la facultad prevista en el artículo 63, apartado f), cuando estimen que existe riesgo de accidente o enfermedad profesional».

Esto es lo que plantea el Grupo Parlamentario Comunista en esta enmienda de sustitución.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda?

Tiene la palabra el señor Cuartas.

El señor CUARTAS GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, voy a iniciar mis palabras haciendo referencia a las que ha pronunciado el representante del Grupo Parlamentario Comunista para defender su enmienda.

Evidentemente, para nuestro Grupo, como creo que para todos los representados en esta Cámara, es muy importante la higiene y seguridad en el trabajo, es muy importante la prevención de los riesgos profesionales; pero esto, con independencia de los sistemas políticos. Esto no es privativo de los sistemas democráticos, de los sistemas autoritarios o de los sistemas socialistas; éste es un derecho que tienen todos los trabajadores, que tienen todas las personas, pues, desgraciadamente, los accidentes y las enfermedades profesionales no se producen única y exclusivamente en estos sistemas.

Por tanto, voy a consumir un turno en con-

tra de la enmienda 499, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, por la que se pretende sustituir el texto del dictamen de la Comisión por otro totalmente distinto, que, a mi juicio, lo único que tiene de justificación es que este Grupo lo considera más adecuado, pero sin que el mismo aporte, creo yo, nada nuevo sobre el texto del proyecto presentado por el Gobierno y por el que fue finalmente aprobado y dictaminado por la Comisión.

Y es que el texto propuesto por la enmienda 499, del Grupo Parlamentario Comunista, está redactado en términos tan amplios e imprecisos que no pasan de simples declaraciones de principios. Así, habla del derecho a la salud, del derecho a la higiene y seguridad de las condiciones en que se desarrolla el trabajo, de la formación, etc., pero sin que tales principios sean desarrollados posteriormente, aunque sea someramente, imposibilitando con ello su aplicación posterior.

Igualmente, un aspecto fundamental junto a todo derecho, cual es el de las obligaciones, ha sido citado por el representante del Grupo Parlamentario Comunista en el sentido de que era reiterativo. Es innegable que para que los derechos puedan ser ejercidos adecuadamente tienen que establecerse también los deberes que tales derechos llevan consigo. Al deber del trabajador de observar las medidas reglamentarias de higiene y seguridad, que tienen tanta importancia, el deber de los empresarios de darlas, pero tanta importancia como esto tiene el deber de cumplirlas por parte de los trabajadores; y es que, si queremos hacer política de prevención eficaz y no únicamente demagógica y para cubrir las apariencias y tendente a cubrir nuestras responsabilidades en caso de accidente, es preciso unir derechos y obligaciones, exigencias y actuaciones responsables, lo que obliga a todos por igual, desde la Administración y sus órganos especializados hasta las empresas, y desde los representantes de los trabajadores hasta el propio trabajador, que es el último destinatario de toda política preventivista.

Con ello evitaremos que se sigan produciendo accidentes de trabajo, muertes, en los cuales aparece después el trabajador con el cinturón de seguridad puesto, aparece el

gancho en el cual tenía que haber amarrado este cinturón de seguridad, pero nadie ha tomado medidas al respecto. Solamente cuando alguien de la Administración aparece por la obra, se preocupan de amarrarlo, y eso lo ha visto la empresa, los representantes de los trabajadores y lo está haciendo el propio trabajador. Eso significa que tenemos que comprometernos todos, colaborar todos y participar todos, porque si no sería imposible y no obtendríamos ningún resultado positivo.

Es necesario que junto a los derechos en materia de higiene y seguridad, que deben ser tan amplios y precisos como sea necesario, porque de ellos depende la integridad física de los trabajadores, existan las obligaciones del cumplimiento de las medidas que sea preciso adoptar en cada caso, si queremos que las mismas sean eficaces y rindan el resultado adecuado para el que lógicamente han sido previstas.

Un aspecto al que quisiera hacer una especial mención, dado el énfasis que en ello ha puesto el representante del Grupo Parlamentario Comunista al defender las enmiendas presentadas por su Grupo, es el derecho a la salud de los trabajadores. En efecto, mi Grupo Parlamentario está totalmente de acuerdo con ello, yo estoy totalmente de acuerdo con ello, pero éste es un derecho que tienen todos los españoles y que no es privativo única y exclusivamente de los trabajadores. El derecho a la salud lo reconoce la Constitución en su artículo 15. El derecho a la integridad física es un derecho que tenemos absolutamente todos los españoles. Es, por tanto, un derecho por el que los poderes públicos tienen que velar, no única y exclusivamente el empresario. Sin embargo, sí es específico de los trabajadores la prevención de los riesgos profesionales, sí es privativo de los trabajadores, por tanto, el derecho a la higiene y seguridad en el trabajo, y por ello se reconoce en el apartado 1 de este artículo 17, porque, aunque esté ya recogido anteriormente en el artículo 3.º, consideramos que un artículo que se refiere directa, única y exclusivamente a la higiene y a la seguridad en el trabajo debía recoger este principio fundamental. Pero debemos recoger de una forma global este

concepto de prevención de riesgos profesionales, que tradicionalmente conocemos bajo el nombre de higiene y seguridad en el trabajo y que recoge en su seno y exige para su aplicación práctica y disciplinas tales como la medicina del trabajo, la seguridad, la higiene industrial, la formación y otras muchas, como puede ser la psicología y la economía, todas las cuales, junto con las disposiciones legales pertinentes, es lo que forma la moderna prevención de riesgos profesionales.

Por ello, cuando nos referimos a higiene y seguridad en el trabajo, nos estamos refiriendo de forma global a este concepto. Y es que, Señorías, intentar separar esos conceptos o esas técnicas, es tanto como ignorar el problema o no querer entrar en el fondo del mismo, ya que sería inimaginable, por lo menos en el momento actual, intentar hacer seguridad sin el apoyo de una formación adecuada, de unas técnicas formativas correctas, sin el apoyo de unas técnicas económicas o sin el apoyo de la medicina en el trabajo y de la higiene industrial; es inimaginable en el momento actual pretender hacer higiene industrial sin el apoyo de la formación, de la seguridad o de la medicina; y es inimaginable en el momento actual pretender hacer medicina en el trabajo sin el apoyo de la higiene industrial o de la técnica de seguridad. Porque, en todo caso, eso no sería medicina del trabajo, sería medicina preventiva, pero no sería medicina preventiva laboral, y mucho menos medicina del trabajo.

Confundir estos términos es confundir la protección personal con la seguridad, es confundir la limpieza de los servicios o duchas con la higiene industrial, es confundir la formación con los cursillos, es, en definitiva, confundir las técnicas de higiene industrial con la utilización de mascarillas.

Yo creo que si esto se entiende así, sería desconocer la trascendencia final de la higiene y seguridad en el trabajo entendida como concepto global, en definitiva, como prevención de los riesgos profesionales, tanto de accidentes como de enfermedades profesionales, tanto de los riesgos o alteraciones físicas como psíquicas, y un concepto mucho más amplio al cual tenemos que tender, cual es el del estudio y la acomodación al puesto

de trabajo mediante los oportunos estudios económicos.

Son estos conceptos los que se contemplan en el término de higiene y seguridad; son estos conceptos a los que tenemos que tender; son estos derechos los que tenemos que poner en práctica como específicos de los trabajadores, pues, como he dicho anteriormente, el derecho a la salud es un derecho que nos corresponde a todos los españoles, a todas las personas y, por tanto, también, lógicamente, a los trabajadores.

Por otra parte, la protección de los derechos de los trabajadores en esta materia se instrumenta, en el texto propuesto por la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, con una simple remisión a otro artículo, concretamente el 63, letra f), del texto alternativo que ese Grupo proponía, en el que se menciona como facultad del comité de empresa la vigilancia del cumplimiento efectivo y la posibilidad de suspensión con carácter provisional de los trabajos, pero sin desarrollar ni conectar esta importante actividad y posibilidad, que evidentemente exige unas matizaciones mayores que las contenidas en la propuesta formulada por el Grupo Comunista, tal como especifica el proyecto del Gobierno y el texto finalmente aprobado por la Comisión.

Es por ello por lo que, como decía al principio, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista, a mi juicio, no aporta nada nuevo, salvo ese derecho a la salud que, como yo creo que ha quedado demostrado, es un derecho que tenemos todos los españoles, mientras que, por el contrario, el texto del proyecto es mucho más completo, porque establece detalladamente la forma en que los trabajadores pueden participar en la inspección y control de las medidas de higiene y seguridad, delimita el alcance y el tipo de la formación que tanto la empresa como los trabajadores tienen que recibir y, por último, posibilita un procedimiento rápido, y yo creo que eficaz, para garantizar el desarrollo de los trabajos en condiciones adecuadas, a la vez que establece los cauces a seguir para el supuesto de que se produzcan riesgos imprevisibles.

Es, en definitiva, este artículo 17 el marco

en el cual creo que puede quedar perfectamente encuadrada la higiene y seguridad del trabajo como derecho fundamental de los trabajadores, lo cual lógicamente deberá ser desarrollado, deberá ser posteriormente adecuado mediante las disposiciones correspondientes y, si es preciso, abordándolo todo en su conjunto, al objeto de que esta materia tan importante, como decía el representante del Grupo Comunista y como nuestro Grupo defiende y establece, pueda llegar a cumplir los objetivos para los que está prevista.

Por todo ello, mi Grupo Parlamentario se opone a la sustitución del texto del artículo 17; solicita, en consecuencia, a sus señorías voten no a la propuesta formulada por el Grupo Parlamentario Comunista y den su voto favorable al dictamen de la Comisión.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para rectificaciones, tiene la palabra el señor García.

El señor GARCIA SANCHEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el portavoz del Grupo Parlamentario de Unión de Centro Democrático ha procurado dar una visión general en defensa del texto de la Comisión, pero ha hablado de desconocimiento de la realidad, de que eso va a ser mejorado después en disposiciones posteriores.

Nosotros hemos planteado que hay problemas reales, hechos contundentes que están en la vida diaria del trabajo que consideramos deben recogerse y tenerse en cuenta, porque ya en muchos países del mundo la silicosis ha sido erradicada y en este país es una plaga que tenemos. Ahí no se contempla el derecho a la salud, aunque se sigue afirmando —como se hizo en Comisión— que el derecho a la salud está considerado en la Constitución igual para todos y que luego en posteriores desarrollos de ulteriores leyes se recogerán algunos de estos aspectos o se verá cómo mejorarlos.

Considero que esto es, naturalmente, una evasión de un problema de fondo al que no se quiere ir, porque después veremos en el desarrollo de los debates cómo nos encontraremos con esos problemas, cómo se abordan precisamente y cómo, en caso de constar aquí

el derecho a la salud, estaría en contradicción naturalmente flagrante, porque existe la intencionalidad en este Estatuto de no reconocer esos derechos a la salud. Lo veremos después, cuando entremos en otros artículos más adelante, cuando hablemos del médico de empresa, del derecho que tienen los trabajadores a elegir el médico de empresa, del sometimiento a todo ello. Ya lo iremos viendo en lo sucesivo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos, a continuación, a las enmiendas del Grupo Andalucista números 670 a 678, inclusive, que propugnan entre todas ellas una formulación distinta de este artículo.

Tiene la palabra el señor Aguilar, en nombre de su Grupo.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, por economía de tiempo, vamos a acumular la defensa de todas las enmiendas referidas al artículo 17, relativas a la seguridad e higiene en el trabajo, aunque procuraré, de todos modos, ir diferenciando los distintos puntos.

Las enmiendas 670 y 671, que son de supresión de los apartados 1 y 2, respectivamente, del texto del dictamen, no tienen más intención que la de hacer ver al Grupo de Unión de Centro Democrático que si repasan lo que ya hemos aprobado constatarán que lo que dicen estos dos apartados ya lo establecen los artículos 3.º 2, letra d), y 4.º, letra b), de este Estatuto, que dicen, respectivamente, y en concreto el artículo 3.º, que los trabajadores tienen derecho, entre otras cosas, «a su integridad física y a una adecuada política de seguridad e higiene», que es prácticamente lo mismo que establece el apartado 1 de este artículo; y la letra b) del artículo 4.º dice que tienen como deberes básicos los trabajadores «observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten», que es lo mismo que dice el número 2 de este artículo que discutimos. Pero si ustedes quieren, lo ponemos aquí otra vez.

La enmienda 672 es básica, en cambio, así como todas las demás, excepto la 673, que es correlativa al número 4 y cuya retirada anuncio desde ahora.

La enmienda 672, volviendo a ella, es básica, decía, porque el texto del dictamen impide la participación de los trabajadores en algo tan esencial como es el control de las medidas de seguridad e higiene, algo en lo que a los trabajadores les va la vida y la integridad física.

No quiero hacer ninguna retórica, sino una llamada al humanismo. No se me diga que la redacción del proyecto lo permite, porque en esa redacción se ha introducido la salvedad de que los trabajadores, a través de los representantes, sólo podrán intervenir —es decir, en otros casos no podrán hacerlo— si la empresa no cuenta con los órganos o centros especializados competentes. Y tampoco creo que pueda admitirse un argumento que estuviera basado en una superioridad técnica que supone la existencia de ese órgano, porque no se trata en nuestra enmienda de que no exista ese órgano, que debe existir, incluso obligatoriamente en muchos tipos de empresas, sino que de lo que se trata es de que su existencia no impida el control directo por parte de los trabajadores y la inspección de las medidas de seguridad y de higiene. Pensemos, además, que bastaría a un empresario con crear ese órgano que se menciona en el proyecto para impedir el derecho de que los representantes de los trabajadores, que son el cauce por el que los trabajadores tendrán esta acción directa, bastaría esa creación, incluso en cierto modo inadecuada o no bastante competente, como para impedir que los trabajadores intervengan en una cosa que es la seguridad propia, tan personal, por tanto, y tan grave. Porque el riesgo del accidente de trabajo y de la enfermedad profesional es el verdadero y el mayor riesgo del trabajador, que asume como consecuencia del perfeccionamiento del contrato de trabajo.

El señor Ministro, en su intervención inicial en esta Cámara presentando este Estatuto, hizo una especial referencia al derecho de dirección que tiene el empresario como correlato del riesgo que asume. Frente a eso se olvidó —estoy seguro que no intencionadamente— de concretar que el correlato del mayor riesgo que sufre el trabajador, que es el accidente de trabajo, debe ser el correlato

de ese riesgo y de su intervención sin restricciones en la materia de donde proviene ese riesgo.

Pero para los que no atienden, digan lo que digan, a las razones humanitarias, yo también les haría una reflexión más en su terreno, como es la de las razones económicas. Se rasgan muchas vestiduras por la situación de la economía española, cargándolo sobre las espaldas de las horas de trabajo perdidas por huelgas, sin entrar en causas que son radicalmente distintas de unas y otras pérdidas. Sólo hemos de someter a la consideración de la Cámara que muchas más horas de trabajo, y con el costo añadido de la Seguridad Social, se pierden por los accidentes de trabajo y las enfermedades profesionales; muchas más que por las huelgas. Y todo eso carga sobre las espaldas de la sociedad española, sobre la economía española, en definitiva. Eso en cuanto a nuestro rechazo, sobre todo de cierta frase, que ya he mencionado, del número 3 de este artículo.

La enmienda 674, puesto que hemos retirado la 673, es al número 5, al que nos oponemos igualmente por entender que contiene una redacción inaceptable, como es la del proyecto, por las mismas razones, en parte, que ya se vienen diciendo en esta intervención y que también se han dicho en la intervención anterior del representante del Grupo Comunista, ya que la interposición de los órganos internos de la empresa cierra el camino a la denuncia directa de los trabajadores. La interposición de estos órganos (que, por cierto, no son ya, según la redacción de este número y del 2, los centros especializados que se decía, sino cualquier órgano), impide el que los trabajadores directamente acudan a denunciar el riesgo o la probabilidad seria y grave de accidente, como dice el proyecto.

Tampoco pueden, según este texto, ni siquiera denunciar, aunque exista esa probabilidad seria y grave de accidente, sino simplemente requerir al empresario por escrito —pensamos que son trabajadores de muy distinta índole y pueden ser bastante incultos en este terreno—; es decir, que el hecho de requerir el trámite escrito prácticamente está exigiendo la previa consulta quizá a un abogado, todo ello antes o en el momento de

dirigirse al empresario simplemente para que adopte las medidas necesarias; y si el empresario, después de todos estos trámites, no las atiende en cuatro días, entonces puede acudir a la autoridad competente y ésta, si aprecia las circunstancias, tendrá que dictar una resolución —y ya sabemos, en el mecanismo de nuestra Administración, la lentitud con que normalmente se producen—, no para prohibir, sino para requerir a la empresa, como dice el texto. Si aprecia las circunstancias alegadas, la autoridad requiere al empresario para que adopte las medidas de seguridad. Entre tanto, nos preguntamos ¿cuántos accidentes, por esa probabilidad seria y grave —pensemos que estamos en un caso de probabilidad seria y grave de accidente— se pueden haber producido y se podrían haber evitado?

En definitiva, el proyecto entendemos que tiene, repito, una redacción inaceptable, se cierra el camino a la denuncia directa por los trabajadores, que es —entendemos— la mayor garantía de salvaguardar estos posibles y probables accidentes de trabajo. Incluso en el riesgo inminente, al que se refiere este mismo apartado, la autoridad laboral, para poder ordenar la paralización, necesita la emisión de un informe técnico previo. Insisto en que consideramos toda esta engorrosa tramitación realmente inadmisibles; lo que queremos es la denuncia, el acceso a la denuncia directamente por parte de los representantes de los trabajadores. Tengamos en cuenta que partimos de un incumplimiento, por parte del empresario, de su obligación de observar medidas de seguridad e higiene que tiendan a preservar el riesgo de las personas, y que no deben perder esa consideración de salvaguardar la integridad física de las personas por el hecho de que se trate de trabajadores, como por lo visto piensa el redactor del proyecto.

Nosotros proponemos alternativamente a este texto la comunicación a la empresa, por supuesto, pero sin que ello impida la denuncia directa o mediante una copia de este mismo escrito, del tipo que sea, a la autoridad competente.

Después de estas enmiendas que nos conducen ya detrás del número 5, tenemos otras

que son de adición, es decir, que no son correlativas a ningún texto ofrecido por el dictamen. En conjunto lo que pretenden es graduar la acción de los interesados, los trabajadores que sufren el riesgo, graduar esa acción según la gravedad y la importancia del propio riesgo.

Sinceramente lamentamos que tan sólo nuestro Grupo haya presentado una enmienda equivalente —no digo igual por supuesto—, a la que lleva el número 675, para que se aplique a situaciones de riesgo inminente. En esta enmienda son los representantes de los trabajadores, según pretendemos nosotros, los que pueden —al mismo tiempo que, por supuesto, el personal directivo—, prohibir o paralizar, provisionalmente, los trabajos en que advierten ese peligro inminente de accidente u otros riesgos.

Asimismo entendemos —saliendo al paso de posibles objeciones muy técnicas— que esto no significa quebrar el principio de dirección que recae sobre el empresario. Es, podemos decir, el empleo de la legítima defensa del trabajador frente al riesgo de su vida y frente —no lo olvidemos—, al casi seguro incumplimiento de la legislación aplicable, es decir, trasladando la analogía al terreno penal, con el que la mantiene ciertamente, una agresión de la otra parte contractual al haber incumplido, en una materia tan importante, sus obligaciones y que, por tanto, debe permitir el juego de lo que, por esa misma analogía, llamamos la legítima defensa.

Como decía, y siguiendo con las enmiendas que estamos defendiendo, pasamos a la 676 que pretende la inclusión de otro apartado y, como ya he indicado, lo que procuran estas enmiendas es una graduación del tipo de acción de defensa de los trabajadores afectados a través de sus representantes. Dicho apartado se refiere a las situaciones de riesgo grave. En este punto pretendemos que la autoridad laboral, sin perjuicio de sanciones, acuerde o pueda acordar la suspensión o paralización de los trabajos que impliquen un peligro grave para los trabajadores, o para terceros, con infracción de normas de seguridad e higiene.

Se ha citado, muy acertadamente, por el representante del Grupo Comunista, señor

García, un caso concreto que encajaría, por lo menos en este apartado, y que hubiera llevado, por defensa de la vida de las personas, a la suspensión inmediata de las actividades de esa empresa.

Otro apartado que pretendemos introducir es el que corresponde, en la enmienda número 677, al previo incumplimiento por parte del empresario, de esas obligaciones en función de las medidas de seguridad e higiene que le impone la legislación. De una manera igualmente acertada entiendo que se ha invocado aquí por el señor García el principio civil de la correlación al incumplimiento de la otra parte contractual, por aplicación de esos principios. No podemos olvidar que el derecho del trabajo es un derecho especial, pero el derecho civil asume un carácter de derecho común; es decir, estos principios generales son también aplicables, y no hay que especificarlos en otras leyes. Están en el Código Civil y tienen perfecta aplicación a cualquier tipo de contrato.

Si el empresario ha incumplido sus obligaciones, el trabajador tiene igualmente el derecho a incumplir las suyas, puesto que no ha sido él el que ha empezado a incumplir el contrato. Esta teoría es simplemente un recordatorio de cuál es el sustrato que hay en nuestra enmienda. Por supuesto, no es ninguna creación original que estemos haciendo aquí, por mucho que nos gustara. No es más que el traslado, a este Estatuto de los Trabajadores, de lo que ya existía, existe afortunadamente, y confiamos en que siga existiendo en los textos que, respecto a esta materia, están en vigor actualmente, como es la Ordenanza de Seguridad e Higiene en el Trabajo, en la que se establece, exactamente, esto que aquí pretendemos que no se elimine de la regulación del trabajo.

Quiero volver a subrayar —como ya he hecho en otras intervenciones anteriores—, que estamos ante un nuevo empeoramiento de lo que ha venido siendo la situación legal en relación con el contrato de trabajo y todas sus consecuencias. De verdad, no sé lo que pretende el Grupo mayoritario del Congreso con esta línea legislativa. Desde luego, no creemos que este tema, y todos los demás, estén al margen de la ideologías, como se ha

dicho por el representante del partido del Gobierno, que me ha retrotraído a épocas en que esos señores, que entonces se llamaban Procuradores, hablaban del ocaso de las ideologías. No sabemos lo que se pretende con esta línea, como no sea favorecer el capitalismo más arcaico, el capitalismo más brutal; no un capitalismo inteligente, sino el capitalismo, como digo, más brutal, que nos recuerda y nos retrotrae a los primeros problemas de la era industrial.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Cuartas.

El señor CUARTAS GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para oponerme a todo este cúmulo de enmiendas que ha presentado el Grupo Parlamentario Andalucista ya que, después de las afirmaciones que se han oído en esta Cámara, tanto por parte del representante de dicho Grupo como por parte del representante del Grupo Comunista, creo que realmente no se intenta entrar en el fondo del problema, no interesa entrar en el fondo del problema. Lo que interesa es entrar y hacerse con un problema, apoyándose en él para otras razones.

Creo que ha sido expuesto claramente cuál es el problema de la prevención de riesgos profesionales y, por tanto, no merece la pena entrar en la dinámica en que se nos intenta introducir sobre capitalismo o socialismo, porque entonces habría que pedirles que nos presenten las estadísticas —si las tienen—, de los países totalitarios de régimen socialista; y no es ésa la cuestión.

Voy a hacer unas referencias a las distintas enmiendas que han sido presentadas por el Grupo Andalucista, sobre todo a la primera y a la segunda, en las cuales se propone la supresión de estos textos. Creo que es conveniente que subsistan en la ley definitiva, porque tienen un carácter general que deben enmarcar lo que es este artículo, que es específico de higiene y seguridad, con independencia de que ya figure en el artículo 3.º de la propia ley y con independencia de que figure en la Constitución.

Por ello creo que, aunque en cierto modo sea un poco reiterativo, es técnicamente adecuada la redacción, y, por tanto, debe mantenerse. Debe mantenerse también el número 2 por las razones que he expuesto anteriormente, en cuanto a la necesidad de que vayan unidas las obligaciones y los derechos, porque sin unas y sin otros sería muy difícil poder obtener resultados positivos.

En cuanto a la enmienda que propone al número 3, creo que no resuelve ni aporta absolutamente nada. Estamos de acuerdo, y coincidimos, en que los representantes legales de los trabajadores deben tener participación en la inspección y en el control de las medidas de higiene y seguridad en el control de los riesgos profesionales, pero consideramos que esto se debe hacer a través de los órganos o centros especializados si la empresa cuenta con ellos, y en caso contrario es cuando quedaría para que lo hagan los demás representantes. Lo que no podemos producir son duplicidades porque los representantes de los trabajadores están representados precisamente en esos órganos especializados y si se cuenta con esos órganos especializados es lógico que a través de ellos se haga este control y esta participación.

Me alegro de que se haya retirado la enmienda correspondiente a la formación, porque hubiera sido difícil ya oponerse a ella, puesto que la propuesta del Grupo Andalucista era más corta que la que prevé el propio proyecto y la que establecía el texto del dictamen, porque, en definitiva, dejaba de contemplar aspectos concretos que creo es conveniente mantener. Así hablaba, exclusivamente, de cursillos sin tener en cuenta las enseñanzas en general y al objeto de no eliminar todas aquellas enseñanzas que no fuesen regladas.

En el número 5 del artículo que estamos comentando, lo que hace el Grupo Andalucista es dividirlo en tres o cuatro enmiendas más, que dice son aportaciones nuevas, pero que, en definitiva, es dividir ese número en otra serie de ellos. Consideramos que lo previsto por el número 5 tiene, lógicamente, un carácter claramente excepcional, por lo que, de acuerdo con tal naturaleza, debe aplicarse solamente a los supuestos de tal carácter y

resulta muy adecuada la exigencia de que la probabilidad de accidentes sea seria y grave, pues la mera probabilidad de accidentes está siempre presente aun en el supuesto de que se adopten las medidas de protección y seguridad establecidas por las disposiciones vigentes en la materia.

Aquí tenemos que rebatir el que no existe la posibilidad de que los trabajadores puedan denunciar las medidas que existan en contra de la higiene y seguridad. Cualquier trabajador puede presentar denuncia en la Inspección de Trabajo, si lo estima oportuno, al objeto de poner de manifiesto las irregularidades que en esta materia, como en cualquier otra de tipo laboral, se pueda presentar, y la Inspección de Trabajo actuará en consecuencia.

Por tanto, decir que no se posibilita el cauce de la denuncia es totalmente incorrecto. Cosa distinta es que no se posibilite el que un trabajador pueda coger y cerrar el puesto de trabajo voluntariamente y sin más. Eso es lo que se posibilita después mediante los cauces adecuados, pero de una manera ordenada lógicamente. Por tanto, afirmar después que el personal directivo, técnico, mandos intermedios, etc., tiene que tener autoridad para, en un momento determinado, cerrar un puesto de trabajo o suspender un trabajo, eso está reconocido ya actualmente; y cualquier personal directivo y cualquier mando en un momento determinado puede, si lo estima oportuno por las razones que fuere y en el supuesto de que haya un riesgo grave, suspender la realización de ese trabajo.

En este momento entra en el salón de sesiones el Diputado señor Rupérez Rubio, recientemente liberado del secuestro de que fue víctima tiempo atrás, y es recibido con una clamorosa salva de aplausos de toda la Cámara puesta en pie.

El señor PRESIDENTE: Señor Rupérez, con la misma alegría con que la Cámara recibió ayer la noticia de su liberación, le recibe hoy su salón de sesiones y celebra su presencia aquí.

Ese escaño ha estado durante un mes llamativa e hirientemente vacío. Hoy las cosas

vuelven a ser lo que nunca debieron dejar de ser.

Su presencia entre nosotros es motivo de emoción, que puede percibir en el rostro de todos sus compañeros de la Cámara y que ha hecho bien visible este aplauso con el que se le ha recibido. Esta es una hora buena para Su Señoría, para todos nosotros, para el Parlamento y, en definitiva, para España.

Continúa en el uso de la palabra el señor Cuartas.

El señor CUARTAS GALVAN: Continúo, señor Presidente, con la satisfacción de contar ahora entre nosotros con nuestro compañero Javier Rupérez, en el análisis de las enmiendas que había presentado el Grupo Andalucista.

Expone en una de sus enmiendas la necesidad de que el trabajador pueda demorar la ejecución de un trabajo si la empresa no le facilita los medios de protección adecuados.

Es opinión de la doctrina, y así lo viene entendiendo la jurisprudencia, que el deber de obediencia cesa cuando las órdenes del empresario constituyen un verdadero acto ilícito, y en mayor medida cuando pueden producirse perjuicios de imposible reparación. En el supuesto anterior, puede el trabajador, sin ser sancionado —y de hecho así ha sucedido en muchas ocasiones—, negarse, de forma lógicamente razonada y motivada, a realizar un tipo de trabajo, a la ejecución de un trabajo en el cual considere que no tiene las medidas adecuadas de seguridad y de protección.

Por último, dice que es lícita la negativa de los trabajadores a cumplir instrucciones del empresario. Creo que esto vuelve a ser reiterativo de lo anterior, plantea la misma cuestión, y, por tanto, pienso que no merece la pena entrar más en ello.

Finalmente, quiero decir que es necesario, que es preciso establecer un marco adecuado, claro y eficaz, en materia de prevención de riesgos profesionales, dotando a los trabajadores de las garantías precisas que permitan la salvaguardia de su integridad física, pero sin que esta importante materia, este fundamental derecho de los trabajadores, sea utilizado como palanca de fuerza para la obtención de otros beneficios y mejoras salariales, ya que, desgraciadamente, venimos ob-

servando diariamente que cuando se va a producir un convenio colectivo aumenta, de una manera totalmente fuera de lo normal, el número de denuncias que se presentan en las Inspecciones y en las Delegaciones de Trabajo. Esto no es serio. Es un tema que no puede ser, lógicamente, discutido ni negociado y, por tanto, el utilizar estas materias como palanca de fuerza para la negociación de un convenio colectivo demuestra que no es el interés fundamental de la previsión de riesgos profesionales lo que en un momento determinado puede interesar, sino única y exclusivamente otras razones.

Este es un tema que se debe plantear con energía, pero sin contrapartidas de ese tipo, porque lógicamente descalifican a quienes así actúan y, por tanto, intentar decir que nuestro país es —como se ha dicho por ahí— casi un desastre en estas materias, por no utilizar otros términos, es intentar ignorar, es intentar ocultar la verdad de los esfuerzos que la Administración ha hecho para combatir estos riesgos, de los resultados que se han obtenido, de los resultados que se están obteniendo y de los resultados que se pueden obtener con la colaboración seria, responsable y eficaz absolutamente de todos, sin demagogías, pero con el esfuerzo y con esa colaboración que estoy seguro que todos van a prestar, porque es un problema que nos afecta muy directamente, no solamente como trabajadores, sino como personas.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Enmienda número 319, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto del número 5 de este artículo 17.

Tiene la palabra el señor Valentín Antón.

El señor VALENTIN ANTON: Señor Presidente, Señorías, la enmienda de los Grupos Socialistas es una enmienda al número 5 del artículo 17, que contempla, fundamentalmente, dos supuestos que prefiero representar gráficamente, como si se tratase de un semáforo, en color ámbar y en color rojo.

Para el primer supuesto, para el que utilizo el gráfico de ámbar, nuestra enmienda lo que pretende es la modificación del dictamen, en el caso de que se dé la probabilidad seria y

grave, reduciendo el plazo de cuatro días a dos, para atender la petición y antes de dirigirse, naturalmente, a la autoridad laboral. Entendemos que aunque sea un riesgo en ámbar, dos días son realmente suficientes para atender adecuadamente esta petición.

En segundo lugar, nuestra enmienda contempla los mismos supuestos que la del Grupo Andalucista, por lo que es incorrecta la alusión de dicho Grupo en el sentido de que sólo ellos habían visto el semáforo colorado.

Nosotros, naturalmente, estamos intentando, a través de esta enmienda, ampliar el párrafo final del número 5, que contempla el riesgo inminente, introduciendo la facultad de paralización y que esa facultad pueda y deba corresponder a los representantes legales de los trabajadores, entiéndase representantes de los trabajadores en el Comité de seguridad e higiene.

Salgo al paso de alguna otra tesis que afirma que para la paralización del trabajo se requiere la unanimidad, diciendo que a nosotros nos parece inadecuada, porque pone en quiebra el principio democrático en una decisión, al menos cautelar, que nosotros colocamos en un quórum suficiente, de tal manera que sean las tres cuartas partes de ese personal, de esos responsables, de esos representantes quienes tengan que acordarlo.

Las razones por las que nosotros presentamos esta enmienda son en base a la situación que ya se ha mencionado, la situación de un enorme costo de siniestralidad laboral, que si son ciertas las estadísticas —no hay por qué creer lo contrario—, el año pasado fueron 800.000 los accidentes de trabajo (hablando con algunos compañeros más al tanto y más enterados sobre estas cuestiones dicen que no sería aventurado situar alrededor de un 1.000.000 el número de accidentes de trabajo), y eso sí que no es ninguna demagogia, es pura y simple comparación con las estadísticas que contamos de otras partes del mundo. El índice de siniestralidad laboral en España es de los más altos del mundo.

Nuestra enmienda se inserta en esa lucha contra la siniestralidad laboral teniendo en cuenta que hay que reducirla en una doble vertiente: la humana y la económica, por lo que tanto se desgañitan ilustres empresarios en nuestro país.

Además creemos que hay dos razones suplementarias: primera la urgencia, en el sentido de que sean dos días y no cuatro y, segunda, la responsabilidad para los verdaderos afectados, es decir los trabajadores y sobre todo aquellos que estén en órganos representativos que se constituyan al efecto.

Si eso es una lacra, tanto desde el punto de vista humano como económico, es una lacra que afecta a todo el mundo. No se puede negar en ese aspecto, y en este asunto, la responsabilidad que compete a los trabajadores por una razón sencilla, la humana aparte de la económica. No se nos puede negar el derecho que tenemos los trabajadores, el derecho que tiene cualquier trabajador a velar por su integridad física.

Esto nos parece suficiente para decir que de rechazarse esta enmienda pondríamos realmente en cuestión lo que se quiere de este capítulo de seguridad e higiene en el trabajo: reducir los costos humanos y a la vez los económicos de esa siniestralidad laboral auténticamente alarmante.

El señor PRESIDENTE: Para turno en contra de esta enmienda tiene la palabra el señor Cuartas.

El señor CUARTAS GALVAN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, dado lo avanzado de la hora, para hacer unas ligeras reflexiones sobre lo expuesto por el representante del Grupo Socialista. Efectivamente, los índices que expone son correctos, pero lo que sí tenemos que tener en cuenta es que, a la hora de comparar esos índices, debemos compararlos entre sí, porque a la hora de determinar cuándo un accidente laboral es con baja en un país o en otro, cambian mucho las circunstancias. Y mientras que en nuestro país al día siguiente del accidente, en el supuesto de que no se vaya a trabajar, se considera accidente laboral con baja, en otros se necesitan cuatro, y en otros ocho días. Por tanto, a la hora de dar estadísticas, tenemos que compararlas y estudiar seriamente lo que cada una de ellas alcanza, y a la hora de determinar también el número global de accidentes, tendríamos que tener en cuenta el número de días que han causado baja los accidentados y las causas

de esos accidentes, porque nos encontramos con que muchos de ellos realmente revisten muy poca gravedad. Tendríamos que hacer un estudio —como existen— y se podría ver claramente que en muchos casos, en muchas ocasiones, esos accidentes responden a causas ajenas a la propia falta de medidas de seguridad o a los mismos riesgos que puedan existir en la empresa. Así nos encontramos con que en muchas ocasiones, cuando en una empresa se va a producir un anuncio de huelga o una regulación de empleo, automáticamente empieza a haber un mayor número de bajas por accidentes de trabajo.

Haciendo esta salvedad, lo que sí quería exponer era que ya en la Comisión estuvimos a punto de introducir unas modificaciones en el texto del proyecto, como consecuencia de la enmienda que había propuesto el Grupo Socialista, pero que quizá por la rapidez que en algunas ocasiones hubo que dar a los temas, o quizá porque no encontramos la fórmula adecuada, el hecho es que no se introdujo, y que ahora la ofrezco aquí, como una enmienda transaccional, en el sentido de recoger los aspectos fundamentales que propone la enmienda socialista, suprimiendo de nuestro texto algunos términos al objeto de que pueda tener lógicamente la continuación deseada.

Así, añadiríamos un nuevo párrafo suprimiendo «o antes si el riesgo es inminente», para añadir: «Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión del 75 por ciento de los representantes de los trabajadores en empresas con proceso discontinuo y de la totalidad de los mismos en aquellas cuyo proceso sea continuo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada».

Pienso que con esta enmienda transaccional se pueden recoger los aspectos fundamentales que proponía la enmienda socialista, y que se establecen las garantías necesarias para la participación en riesgos inminentes por parte de los representantes legales de los trabajadores, estableciendo una garantía superior para el supuesto de procesos continuos

en los que, lógicamente, a la hora de tomarse una decisión de este tipo, tenemos que tener un cuidado más exquisito.

Por todo ello, voy a pasar a la Presidencia esta enmienda para, si se estima oportuno, aceptarla por nuestro Grupo y someterla a votación.

Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: En la enmienda transaccional propuesta, está claro el contenido de la misma; supone suprimir en el texto del actual número 5 las palabras «o antes si el riesgo es inminente», hacia la mitad del párrafo, y las palabras «e inminente» en las dos últimas líneas; y a continuación añadir un segundo párrafo que dice: «Si el riesgo de accidente fuera inminente, la paralización de las actividades podrá ser acordada por decisión del 75 por ciento de los representantes de los trabajadores en empresas con proceso discontinuo y de la totalidad de las mismas en aquellas cuyo proceso sea continuo. Tal acuerdo será comunicado de inmediato a la empresa y a la autoridad laboral, la cual, en veinticuatro horas, anulará o ratificará la paralización acordada».

Tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Con permiso, señor Presidente, sobre todo por la claridad de lo que vamos a votar. La terminología «proceso continuo» es una terminología poco acuñada todavía y, en realidad, se debe referir a los procesos industriales automatizados y no a los procesos en cadena, de tal manera que, al introducir en el párrafo inmediatamente anterior un concepto que es el de proceso discontinuo, aún se oscurece más la enmienda. Sería interesante que hubiera claridad, porque, si no, la interpretación del precepto sería tremendamente difícil.

Casi todos los procesos, hoy día, son procesos en cadena, y algunos empiezan a ser procesos automatizados. Por consiguiente, en la terminología industrial más que en la laboral, tienen el carácter de procesos continuos cuando están automatizados con programadores.

La exigencia del cien por cien parece lógica en un proceso automatizado, pero en el

proceso en cadena, que es el de la inmensa mayoría de la actividad industrial, esa exigencia prácticamente haría imposible el cumplimiento de la norma de seguridad.

Por lo tanto, habría que establecer, con claridad y con precisión, a qué nos estamos refiriendo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Cuartas.

El señor CUARTAS GALVAN: Sí, señor Presidente; evidentemente, todo proceso continuo es aquel que puede afectar a la empresa en su conjunto o al proceso de la propia empresa, de tal manera que el paralizar ese puesto de trabajo no implica exclusivamente la paralización del mismo, sino también la paralización de secciones completas de la empresa que, lógicamente, no están afectadas por ella.

Por lo tanto, debemos tener en cuenta, a la hora de establecer estos criterios, que la paralización de un puesto de trabajo, en un momento determinado, no puede significar la paralización total de la empresa. De cualquier manera, yo pienso que quizá lo que puede ser difícil de establecer en un texto está perfectamente acuñado dentro de las empresas, porque en cada empresa se sabe dónde existe el proceso continuo y dónde no; cuándo una empresa es de proceso continuo y cuándo no.

El señor PRESIDENTE: ¿Eso indica que mantiene la enmienda en los términos en que ha sido presentada? (*Asentimiento.*)

Tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, no es más que por introducir en el texto un concepto que sea un concepto jurídicamente interpretable. La interpretación del texto de la ley no puede quedar, desde luego, al arbitrio de la empresa, porque entonces todas las empresas considerarían que el proceso es continuo para que no se cumpla el requisito del 75 por ciento y se exija el cien por cien.

¶ Parece de una estricta racionalidad que si lo introducimos así en una norma que, terminológica, estructural y conceptualmente es

una norma medio regular, vamos a complicar aún más la interpretación, que va a dar lugar a cantidad de conflictos tremendos. Es decir, que estaríamos de acuerdo con la enmienda transaccional, siempre que eso tuviera una claridad conceptual y que no produjera multitud de conflictos más.

Se ha confundido el proceso en cadena con el proceso continuo. El proceso continuo para las empresas es simplemente la interpretación de jornada continua, que no tiene nada que ver con el proceso continuo.

Por eso digo que el tema es grave y sugeriría a la Presidencia que, dado lo avanzado de la hora, este texto se madurara un poco más, porque realmente, desde punto de vista técnico, si me permiten los señores Diputados, es una barbaridad.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de Trabajo tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Muy brevemente, señor Presidente. Cuando en la Comisión estuvimos de acuerdo, después de hablar con algunos representantes, bastantes, del mundo del trabajo, en hacer una consulta al Instituto de Seguridad e Higiene sobre este concepto de puesto de trabajo continuo, por el Instituto se nos dijo que éste era el concepto acuñado en la ciencia de la organización industrial.

Pero lo que allí quedo claro —y quizá eso satisfaga al señor González Mázquez— es que, como esto necesita un desarrollo reglamentario, en el mismo serán precisados exhaustivamente todos los procesos y qué se entiende por procesos continuos. Naturalmente no sólo por este precepto, sino por otros, es necesario ese desarrollo reglamentario. De cualquier manera se consultó al Instituto de Seguridad e Higiene y éste nos dijo que era un concepto que en el campo industrial estaba exactamente determinado y nos pareció a todos suficiente, aunque no se llegó a un acuerdo, pero fue exclusivamente por el tema de la unanimidad del 75 por ciento.

El señor PRESIDENTE: Pregunto a la Cámara si se admite a trámite la enmienda trans-

accional en los términos en que ha sido formulada por el Grupo Centrista. ¿No hay obstáculo? (Asentimiento.)

Queda, en consecuencia, admitida a trámite para su ulterior votación.

Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 17. En primer lugar, votaremos la enmienda número 499, del Grupo Parlamentario Comunista, de sustitución total del texto del artículo 17.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 313; a favor, 29; en contra, 167; abstenciones, 116; nulo, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 499 respecto del artículo 17.

Votaremos seguidamente las enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista que, en su conjunto, suponen también una sustitución total del texto, salvo que, habiendo sido retirada la enmienda 673, permaneciera en la tesis del Grupo Andalucista el actual número 4.

Sometemos a votación las ocho enmiendas que proponen prácticamente una sustitución casi total de este artículo 17. Enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 309; a favor, 28; en contra, 166; abstenciones, 155.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista respecto de este artículo 17.

Vamos a votar seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que propone la sustitución del texto del número 5 de este artículo 17.

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, para una cuestión de orden, porque momentáneamente no hemos entendido la intervención del señor Presidente. ¿Se va a votar la enmienda Socialista?

El señor PRESIDENTE: Sí, se va a votar la enmienda del Grupo Parlamentario Socia-

lista, puesto que no ha aceptado la transaccional a efectos de retirar la suya. El Grupo Parlamentario Socialista verá lo que hace en la votación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 312; a favor, 138; en contra, 162; abstenciones, 12.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 319 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto al número 5 del artículo 17.

Respecto del mismo número 5 de este artículo 17, sometemos a votación, seguidamente, la enmienda transaccional propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista.

Entendemos que esta enmienda comporta la totalidad del número 5, de manera que lo que existe son las modificaciones en cuanto a la supresión de palabras que se han indicado, más el párrafo siguiente, con lo cual no habrá que votar después el apartado 5 si esta enmienda se aprueba.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 307; a favor, 279; en contra, cuatro; abstenciones, 24.

El señor PRESIDENTE: Queda aceptada la enmienda de transacción propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista que da contenido al número 5 de este artículo 17.

Votamos, seguidamente, el artículo 17 en sus cuatro primeros números y según los términos del dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 306; a favor, 277; en contra, 24; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los cuatro primeros números del artículo 17, y el artículo 17 en su totalidad, en los términos que resultan de las votaciones anteriores.

La Junta de Portavoces se reunirá ahora unos minutos en la sala en que habitualmente

lo hace. La sesión de esta tarde se reanudará a las cuatro y media.

Se levanta la sesión.

Eran las dos y veinte minutos de la tarde.

Se reanuda la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

El señor PRESIDENTE: La Junta de Portavoces, en la reunión celebrada al término de la sesión de esta mañana, ha acordado incluir en el orden del día de este Pleno, para su tramitación, una pregunta del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso dirigida al Gobierno, para que informe al Parlamento sobre las circunstancias que han rodeado el secuestro y la liberación de don Javier Rupérez. Acordada la inclusión en el orden del día de la tramitación de esta pregunta, tendrá lugar esta tarde al filo de las siete y media, inmediatamente después de una interrupción-descanso que en torno a esa hora se hará en el desarrollo de la sesión.

Proseguimos con el debate del Estatuto de los Trabajadores.

Al artículo 18 mantiene una enmienda de supresión el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra para su defensa el señor Ramos.

Artículo 18

El señor RAMOS CAMARERO: Muy brevemente, señor Presidente. Efectivamente, nuestro Grupo presenta al artículo 18 una enmienda de supresión por dos motivos fundamentalmente. En primer lugar, nos parece que, en cuanto a los tres primeros números del mismo, suponen una duplicación del contenido del artículo 4.º del proyecto, por lo que en aras de una economía normativa debería, bajo nuestro punto de vista, suprimirse.

Ahora, distinto sería el razonamiento que nosotros emplearíamos respecto al número 3 del mismo artículo, en el que se establece un control sanitario por el propio empresario, sin que se mencione a los servicios regulares de la Seguridad Social.

Por el contrario, parece que lo que opera en este artículo es una cierta sustitución de esto, al menos en lo que respecta al control,

cara a la productividad, de las ausencias por enfermedad. Naturalmente, nos parece al menos contradictorio pensar que sea el médico de empresa quien efectúe la asistencia sanitaria y quien legitima la ausencia por enfermedad del trabajador, con la repercusión de suspensión de los derechos económicos que produce la negativa a esta intervención. Esta no es una opinión exclusivamente nuestra, sino que en esa línea se han pronunciado —y había que resaltarlo aquí— prácticamente la mayoría de los Colegios de Médicos del país.

En el Derecho comparado, por otra parte, se encuentran preceptos completamente opuestos al aquí contemplado. Se debe citar concretamente el artículo 5 del Estatuto italiano, que dice textualmente que quedan prohibidas las comprobaciones por parte del empleador sobre la idoneidad y sobre la enfermedad o accidente del trabajador dependiente. El control de las ausencias por enfermedad puede ser efectuado solamente a través de los servicios de inspección y de los Institutos de previsión competentes, que deben realizarlo a petición del empleado. El empleador puede hacer controlar la idoneidad física del trabajador por medio de entes públicos e institutos especializados de Derecho público. En Francia se sigue también en ese sentido, o en esa dirección, en el cual confirman los convenios colectivos.

El párrafo número 3 del artículo 18 del proyecto carece de antecedentes legales en España y, además de su regresividad, bajo nuestro modesto punto de vista, es incluso contradictorio con lo que se establece en otro de los artículos, pensamos nosotros también que altamente regresivo del proyecto, es decir, el artículo 50 en su apartado d).

Por último, y para terminar, de confirmarse la opción perseguida por el artículo 18, en su apartado 3, se podría quizá pensar en su inconstitucionalidad, por ir radicalmente en contra de lo preceptuado en el artículo 41 de la propia Constitución, que literalmente dice que los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad.

Estas serían las razones fundamentales por las que nuestro Grupo presenta esta enmienda de supresión. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra de esta enmienda. (Pausa.) Tiene la palabra el señor Satrústegui.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, Señorías, para oponerme a la enmienda de supresión formulada por el Grupo Comunista.

Mi Grupo me ha asignado la oposición a determinadas enmiendas, y veo con satisfacción que me ha encomendado —y es la primera vez que hablo en este Pleno— la defensa, por así decirlo, de los derechos de la dirección de una empresa.

Para nosotros, para el Grupo Centrista, está clarísimo que existen unas libertades de los trabajadores que defendemos, porque nosotros hemos sido votados por trabajadores y hemos pedido el voto de los trabajadores. La mayor parte, yo diría que todos los que estamos aquí, somos trabajadores, como todos ustedes. De manera que está clarísimo que defendemos los intereses de los trabajadores. Pero defendemos también con el mismo interés la libertad de empresa; y la libertad de empresa lleva consigo unas facultades de dirección que igualmente defendemos.

Las defendemos porque se defienden en toda Europa, que es el tipo de sociedad al que pertenecemos y al que, cada vez más, queremos homologarnos.

La enmienda del Grupo Comunista pretende la supresión de este artículo porque entiende que en el artículo 4.º ya están definidas las facultades o los derechos de la dirección de una empresa.

Pues bien, yo querría decir a los miembros del Grupo Comunista que la técnica que se sigue en este Estatuto del Trabajador es semejante a la que se siguió para redactar y aprobar la Carta Social Europea, que conoce muy bien mi buen amigo el señor López Raimundo, porque juntos hemos estado muchas veces en las Comisiones del Consejo de Europa y hemos tenido que examinar a fondo en la Comisión Social esta Carta Social.

La técnica consiste en que hay una primera parte en la que se apunta los objetivos, y

luego una segunda en la que se desarrollan esos objetivos. Por ejemplo, en la Carta Social Europea se habla, en su primera parte, de un derecho de sindicación, sin más, y después de un derecho de negociación colectiva, sin más. Pero luego vienen el artículo 5.º y el artículo 6.º que desarrollan estos derechos.

Esta técnica, que se ha seguido aquí, justifica que en el artículo 18 se desarrolle lo que ha quedado apuntado en el número 4.

Por lo que respecta a los comentarios del representante del Grupo Comunista en cuanto al punto 3.º, yo creo que él no se ha dado cuenta bien de la redacción de este punto porque nosotros no hemos pretendido, ni podemos pretender, que un empresario pueda llamar a su médico para controlar lo que debe ser controlado por los órganos de la Seguridad Social. Este párrafo se refiere a que el empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que se haya alegado por éste para justificar su falta de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador a dicho reconocimiento podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario, no a cargo de la Seguridad Social, por dicha situación.

Quiere decirse que en un convenio colectivo puede aprobarse el que la empresa preste algunas determinadas ayudas o beneficios al trabajador. Y entonces, en defensa de la ejecución de ese convenio colectivo, que tiene dos partes, tiene perfecto derecho el empresario a que cuando falte un trabajador, y él sospeche que no es justificada la falta, le visite un médico para librar a la empresa de aquellas aportaciones que sean a cargo de ella, no a cargo de la Seguridad Social.

Por eso, porque entendemos que esto es absolutamente justo, nuestro Grupo votará en contra de la enmienda del Grupo Comunista.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario Andalucista mantiene una enmienda de modificación del apartado 2 de este artículo. La enmienda es la 679.

El señor AGUILAR MORENO: Se retira.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parla-

mentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda número 320, de supresión del párrafo segundo, del número 3, que es el anti-guo número 4.

Tiene la palabra, para la defensa de esta enmienda, el señor De Vicente.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, Señorías, intervengo para defender la enmienda 320, que pretende la supresión del párrafo segundo del apartado 3 del artículo 18, párrafo en el que se hace referencia, como hemos tenido ocasión de oír en la intervención del señor Diputado de UCD, a que el empresario podrá verificar el estado de enfermedad o accidente del trabajador que se ha alegado por éste para justificar sus faltas de asistencia al trabajo, mediante reconocimiento a cargo de personal médico. La negativa del trabajador —agrega el texto, cuya supresión postulamos— a dichos reconocimientos podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones.

Nuestra posición, en orden a la supresión del párrafo en cuestión, viene dada, señoras y señores Diputados, por dos razones que son las que fundamentalmente hay debajo de la, por así decirlo, filosofía que inspira este texto.

Este texto se inspira en dos ideas clave. Una, la de que todo trabajador enfermo es un absentista; y, de otra parte, se apoya en la idea, al parecer irreversible para UCD, de que el sistema sanitario público es, por sí mismo, incapaz de resolver los problemas de absentismo no justificado o de faltas no justificadas al trabajo.

Observen ustedes que el texto postula en la práctica que el médico de empresa controle al médico de cabecera, dicho en pocas palabras y a lo llano, lo cual viene a suponer, en alguna medida, el establecimiento institucional desde un precepto del Estatuto de los Trabajadores de la guerra entre los médicos.

Quiero señalar esto porque el texto cuya supresión solicitamos parte de la afirmación de que el empresario podrá verificar ese estado de enfermedad o de accidente que haya sido alegado por el trabajador, estado de enfermedad o accidente que tiene como soporte jurídico la previa existencia de un parte de

baja del médico de la Seguridad Social previamente extendido, y, no obstante ello, el empresario, por tener dudas sobre la certeza de la emisión correcta de este documento, que es de por sí suficiente para determinar la baja, a través de servicios médicos propios del empresario, no de servicios médicos públicos (y aquí está uno de los puntos fundamentales que justifican nuestra solicitud de supresión del párrafo), puede controlar el parte de baja emitido por el médico de la Seguridad Social. Repito, el parte de baja emitido por un médico de la Seguridad Social puede ser controlado por otro facultativo designado por el empresario. Esto supone, en nuestra opinión, una subversión del orden jurídico, en la medida en que las facultades de inspección de la Seguridad Social, y, en definitiva, de los actos de sus funcionarios, corresponden, lógicamente, a los órganos de ésta y no al sector privado. Las facultades de inspección de los partes de baja emitidos por un facultativo de la Seguridad Social corresponden, de acuerdo con las normas jurídicas y los criterios más elementales, a los propios servicios de inspección médica de la Seguridad Social, pero no a los servicios médicos de un empresario. Y al decir servicios médicos de un empresario convendría asimismo aclarar que esto es sólo en alguna medida cierto puesto que, como todos sabemos, únicamente en determinados tipos de empresa existen médicos de empresa, pero hay otras que no tienen servicios médicos de empresa, lo cual supondrá que tengan que acudir a facultativos mediante el pago de los correspondientes honorarios o mediante figuras de concierto con entidades de asistencia médica domiciliaria para poder controlar el tema, factor que supone un coste adicional económico para los empresarios, lo que sería por sí solo suficiente para, en relación con la anterior intervención del señor Satústregui, decir que en este punto UCD no defiende a los empresarios, puesto que viene a establecer o a proponerles una carga adicional, la que deriva del abono de los honorarios de los facultativos que se dediquen a controlar desde el sector privado, de ser aprobado este texto, a los facultativos del sector público.

Quiero señalar asimismo que el texto, tal como está redactado, adolece de graves de-

fectos de tipo técnico y de uno muy concreto que, en todo caso, habrá que subsanar, y es el que deriva de la propia formulación del texto, que señala que todo empresario podrá verificar el estado de enfermedad del trabajador que sea alegado por éste, aunque sólo algunos empresarios podrán suspender los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario cuando exista una situación de incapacidad laboral transitoria o de baja por enfermedad, que es el supuesto que se contempla.

Es evidente, señoras y señores Diputados, que en el primer párrafo se atribuye tal potestad de control de la enfermedad a todos los empresarios, mientras que en el segundo se circunscribe la eficacia del control sólo a determinados empresarios, a aquellos que estén en el ámbito de los convenios colectivos que tienen establecida una protección complementaria para la situación de incapacidad laboral transitoria respecto de la establecida con carácter general por vía legislativa para la Seguridad Social. Quiere decirse con ello que habrá, o bien que aclarar este tema, si procede su aclaración, o corregirlo técnicamente, puesto que no sé qué sentido tiene atribuir a los empresarios facultades de control de una situación de enfermedad si luego tal facultad de control se muestra ineficaz. Creo que en el texto hay una contradicción entre los párrafos primero y segundo, refiriéndome al análisis de la filosofía que desde la perspectiva de UCD inspira el mismo, que no desde la nuestra, que es claramente de supresión.

Quiero señalar, por otra parte, que además de subvertir este texto el orden jurídico al atribuir facultades de inspección al sector privado respecto del sector público, nosotros entendemos que no se puede fundamentar ese precepto en la existencia de unas facultades de dirección de la empresa, puesto que las facultades de dirección de la empresa finalizan, como es lógico, en el propio marco que delimita la empresa y no se extiende al exterior de ésta, de tal suerte que difícilmente las facultades de dirección del empresario pueden afectar a personas ajenas a la empresa, cual es el facultativo de la Seguridad Social, que, lógicamente, por creerlo adecuado, ha extendido un parte de baja.

Así pues, demos límites, que los tienen, a las potestades del empresario, tanto por su contenido como por su ámbito territorial y personal, y no atribuyamos facultades o potestades al empresario que afectan a personas que no tienen nada que ver con esto.

En todo caso, en la medida en que se ha señalado, y supongo que se repetirá, la facultad o potestad que aquí se pretende atribuir al empresario para poder suspender, cuando el trabajador se niegue al reconocimiento médico a cargo del médico designado por aquél, el complemento de la prestación, viene derivada de la obligación del empresario de cumplir lo establecido a través de un convenio colectivo.

Nosotros estaríamos totalmente de acuerdo con ese razonamiento si, como de hecho ocurre en algunos convenios colectivos, la suspensión del derecho económico, que deriva del convenio, viniera establecida a través de un marco de control pactado en el propio marco del convenio colectivo, pero no como consecuencia de una norma que esté establecida en el Estatuto de los Trabajadores.

Hay convenios colectivos donde se dice que los trabajadores percibirán tal complemento económico en tales supuestos, y en esos mismos convenios se establecen las cautelas para lograr lo que este precepto pretende. Pues bien, démosle a la autonomía de las partes la regulación total del tema, pero no dejemos una parte del tema, la prestación económica complementaria, al marco del convenio colectivo, y atribuyamos, a través del Estatuto de los Trabajadores, la facultad de suspensión de esta prestación al empresario. Démosle a la autonomía de las partes y a la negociación colectiva la totalidad de aspectos que derivan de un hecho y de una situación concreta y no fragmentemos la regulación, dejando parte de ella al Estatuto de los Trabajadores, argumentación que hago al hilo de las antes hechas por el señor Satrustegui que, supongo, como es lógico, repetirá en el contexto de la referencia que se está haciendo.

Pero fíjense ustedes que si al principio les decía que este precepto, desde una perspectiva política y de convivencia social, viene a establecer la guerra entre los médicos, esa guerra entre los médicos no puede menos que plantear, y creo que todos podemos estar fácilmente de acuerdo con ello, problemas

deontológicos, porque, en definitiva, quien extiende un parte de baja razonablemente, en términos de normalidad, lo hace creyendo que está haciendo aquello que su conocimiento facultativo le permite hacer, de tal suerte que se va a plantear un problema de conciencia debajo del cual va a haber problemas de guerra derivados de posiciones deontológicas, puesto que alguien va a quedar moralmente descalificado por la actuación de otro alguien.

También quiero señalar que este precepto no es en absoluto un precepto progresivo, y no valen las referencias a textos, como la Carta Social Económica Europea, puesto que este precepto es largamente solicitado por los empresarios en la medida en que se pretende reprivatizar —palabra que han tenido ya la oportunidad de oír desde esta tribuna— la asistencia sanitaria de la Seguridad Social. En la medida en que muchos empresarios en este país, aquellos que tienen reducidas plantillas y, por tanto, no tienen servicio médico de empresa, ni propio ni mancomunado, tendrán que acudir a la figura del concierto con entidades, como señalé al principio, de asistencia médica para resolver este tema, de tal suerte que, en alguna medida, se viene a dar la iniciativa privada sanitaria, a la iniciativa privada capitalista sanitaria, un papel del que hasta ahora carecía, con lo cual de alguna manera, importante para nosotros, estamos dando marcha atrás a la vez que estamos estableciendo una carga sobre los empresarios, especialmente para los pequeños y medianos empresarios, que no tenían hasta el momento.

Por estas razones y por otras que se podrían exponer, pero que no son del caso, postulamos la supresión del párrafo y nos oponemos a que el mismo continúe, afirmando —y no trato de valorar quién votó a UCD o a cualquier otro partido con representación parlamentaria aquí presente— que con este precepto a los trabajadores no se les defiende. Esto está claro. Y si no, aquí hay representantes del sindicalismo y de partidos obreros —y entre ellos el que habla— que pueden decir claramente —y lo sabe sin duda en el fondo el señor Satrustegui— que este precepto es regresivo, desde el punto de vista de los trabajadores, y que, por otra parte, establece un coste adicional para los empresarios, es-

pecialmente para los pequeños y medianos, que nos permite afirmar que tampoco se está defendiendo, al postular este artículo, en este punto concreto, a estos empresarios.

Por eso mi Grupo Parlamentario postularía o sugeriría la formulación, si procede, en el momento procesal oportuno, Señor Presidente, de una enmienda transaccional que no pusiera en cuestión la pérdida de los derechos económicos complementarios, pero que atribuyera en todo caso las facultades de control del parte médico de baja adecuadamente dado a los propios servicios sanitarios o servicios de inspección sanitaria de los entes públicos, de tal suerte que todo el proceso, el del parte de baja y el del control del parte de baja, quedará en la red pública asistencial sanitaria, pero no se introducirá, como se pretende a través del texto, la distorsión de que el sector público resulte controlado por el sector privado en este punto.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? El señor Satrústegui tiene la palabra.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Señor Presidente, Señorías, el Diputado señor De Vicente sabe mucho más que yo en estas materias, pero hay cosas que resultan claras a pesar de que un técnico se oponga a ellas.

Yo, por de pronto, al aludir a las facultades y a los derechos de la dirección, lo he hecho con relación al conjunto del artículo, no a este último párrafo. Este último párrafo está encajado dentro de lo que llamaríamos normas contractuales, y los contratos no solamente son los convenios colectivos. Hemos aprobado una serie de maneras de contratar. Puede haber un contrato sencillamente con uno solo de los trabajadores de una empresa y, entonces, en este contrato pueden incluirse unos determinados beneficios que concede la empresa en una situación de incapacidad transitoria, y en ese caso tiene perfecto derecho la empresa, con relación a ese contrato, que puede ser colectivo o singular, a controlar lo que ella de por sí ha concedido. Por tanto, no veo que haya ningún conflicto legal ni moral entre el hecho de que la Seguridad Social, por sus órganos correspon-

dientes, controle lo que a ella corresponda y el empresario controle la particularidad a su cargo, que se haya introducido en un contrato, sea colectivo o sea individual.

Yo respeto extraordinariamente —lo saben muy bien— las posturas del Partido Socialista Obrero Español, y muy grande es el respeto que me merece el señor De Vicente, pero sus razones no nos han convencido y, por tanto, mi Grupo votará en contra de la enmienda defendida por él.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor De Vicente para rectificación.

El señor DE VICENTE MARTIN: Señor Presidente, de la intervención del señor Satrústegui me ha parecido deducir que admitía —como, por otra parte, me parece razonable— que en un contrato individual entre empresario y trabajador se pudiera hacer constar tal supuesto. De acuerdo, si ambas partes lo firman. Esa es la filosofía que hay en la intervención que he efectuado cuando he dicho que todo, no solamente en parte, se hiciera en el marco de un contrato colectivo.

Así pues, pienso que en alguna medida he logrado al menos convencer en su inteligencia, no en su dedo —me refiero al dedo del voto—, al señor Satrústegui. Lo que sí me llama la atención —y se lo digo con toda cordialidad, pues al fin y al cabo le voté en 1977— es que, con independencia de sus argumentos, no deja de sorprenderme que por un espíritu liberal como es el suyo en alguna medida se ponga en cuestión la propia esencia de toda la sagrada labor de los profesionales sanitarios, concretamente de los facultativos médicos, como es la libertad de prescribir un reposo a aquel trabajador que tiene unas determinadas circunstancias personales que, por otra parte, hay que decirlo claro, no siempre son imputables a él ni al medio ajeno, sino en muchas ocasiones a las propias condiciones de la empresa, especialmente en materia de higiene y seguridad en el trabajo, lo cual comporta también corresponsabilidad del empresario en el tema.

No obstante, señor Presidente, por si se estima, voy a depositar en la Mesa una enmienda transaccional, que con su permiso leo, y que dice así:

«El empresario podrá instar de la Entidad Gestora de la Seguridad Social responsable de la asistencia sanitaria del trabajador la verificación del estado de enfermedad o accidente de éste que haya sido alegado para justificar sus faltas de asistencia al trabajo. La negativa del trabajador a dichas verificaciones podrá determinar la suspensión de los derechos económicos que pudieran existir a cargo del empresario por dichas situaciones».

Así pues, esta enmienda que deposito lo que pretende es no poner en cuestión los efectos, y en eso coincidiría con el texto de Unión de Centro Democrático, y atribuir en exclusiva la facultad a los propios servicios médicos de la Seguridad Social y no al sector privado.

El señor PRESIDENTE: ¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario a que se admita a trámite a efectos de votación la enmienda de aproximación que acaba de ser leída por el señor De Vicente? (Pausa.) Admitida a trámite la enmienda, será objeto de votación.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: No sé, señor Presidente, si en este momento tengo derecho a decir dos palabras nada más.

El señor PRESIDENTE: El señor Satrústegui tiene turno de rectificación.

El señor SATRUSTEGUI FERNANDEZ: Yo diría que esta enmienda es ociosa, porque el derecho que mediante ella se quiere otorgar al empresario de acudir a los servicios médicos de la organización es evidente que los tiene. No hace falta esta enmienda para que el empresario pueda acudir y decir: «Por favor, visiten ustedes a Fulano, porque tengo la sospecha...». De manera que insisto en mis criterios anteriores.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 18.

Someteremos en primer lugar a votación la enmienda número 500, del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión del artículo. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 275; a favor, 24; en contra, 151; abstenciones, 100.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la enmienda comunista, que proponía la supresión del artículo 18.

Someteremos a votación seguidamente la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en su versión transaccional, que propone la sustitución por el texto en ella incluida del párrafo segundo del número 3 de este artículo. (Pausa.)

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 282; a favor, 123; en contra, 152; abstenciones, siete.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, respecto del artículo 18.

Someteremos a votación seguidamente el texto del artículo 18, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, desearía pedir la votación separada del párrafo segundo del número 3 de este artículo.

El señor PRESIDENTE: Votaremos el texto del artículo 18, salvo el párrafo segundo del número 3, que será objeto de votación separada.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 259; en contra, 23; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 18, según el texto del dictamen de la Comisión, salvo el párrafo segundo del número 3, que será objeto de votación seguidamente. (Pausa.)

Tiene la palabra el señor Pérez Miyares.

El señor PEREZ MIYARES: Señor Presidente, es para una cuestión de orden.

Recuerda mi Grupo, y lo he consultado con algún otro Grupo, que también lo confirma,

que en la Comisión se acordó que el párrafo que vamos a votar figurara en el texto definitivo como número 4, y no como segundo párrafo del número 3.

Si le parece a la Presidencia, se puede hacer la corrección, si la Cámara así lo estima.

El señor PRESIDENTE: Si no hay inconveniente por parte de ningún Grupo Parlamentario, el que figura en el dictamen de la Comisión —y así lo hemos identificado hasta ahora— como párrafo segundo del número 3 pasaría a ser número 4 del propio artículo.

¿Están Sus Señorías de acuerdo? (*Asentimiento.*) Ese número 4 es el que se somete a votación a continuación.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 155; en contra, 125; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Queda también aprobado el número 4 del artículo 18, y, en consecuencia de las dos últimas votaciones, en su integridad el artículo 18.

Artículo 19 Al artículo 19 el Grupo Parlamentario Comunista mantiene la enmienda 501, en la que propone la supresión de los apartados 2, 3 y 4.

Tiene la palabra, para la defensa de esta enmienda, el señor Solé Barbera.

El señor MONFORTE ARREGUI: Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: La tiene Su Señoría.

El señor MONFORTE ARREGUI: Con la premura que hubo para terminar la votación y hacer el descanso, se ha suprimido el lapso para hacer la explicación de voto, pero es que esta vez ese lapso que tan gentilmente ha concedido ha sido tan precipitado que no nos ha podido dar ocasión de explicar el voto.

El señor PRESIDENTE: Tiene razón, señor Monforte. Tiene la palabra Su Señoría para explicación de voto.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías, creemos que este artículo está bastante relacionado, sobre todo en el número 3, con las posiciones mantenidas anteriormente en el artículo 17.

Nosotros, por cortesía, por economía procesal, antes no hemos efectuado la explicación de voto, pero creemos necesario el dar una explicación conjunta, si bien centrándonos en este artículo 18.

Nosotros nos hemos abstenido en la enmienda del Partido Comunista por considerar que hay una confusión entre lo que pueda ser el elemento de dirección, con un criterio de participación que aparece posteriormente en el título II, a través de las organizaciones sindicales y los comités de empresa, y esto, evidentemente, ya cuando se planteó la Ley de Acción Sindical, planteó una serie de graves polémicas en las que nosotros éramos partidarios de una visión democrática, partidarios de este criterio de participación. Pero creemos que esta propuesta de supresión es contradictoria con la que ayer nosotros votamos favorablemente, que era la enmienda 486 del Partido Comunista, que decía que entre los deberes básicos figuraba: «a) Trabajar, realizando la prestación debida de acuerdo con las instrucciones del empresario y mandos de la empresa, dentro de los métodos y sistemas delimitados en los correspondientes pactos colectivos».

Sin embargo, tengo que decir que hemos votado favorablemente la enmienda del Partido Socialista, e igualmente hemos votado el número 3, porque consideramos que están mezclándose aspectos laborales con aspectos sanitarios.

Evidentemente tienen una interrelación, pero consideramos que desde un punto de vista deontológico, los partes de baja están rebasando los índices normales que debían de ser habituales, porque se practica el parte de baja por complacencia. Lo que tenemos que establecer son unos criterios claros, que ya se están trabajando en los principios de la Ley de Reforma Sanitaria y, posteriormente, en la Ley Básica de Sanidad, de establecer un criterio claro que tiene relación también con el artículo 17, y es que los servicios médicos de empresa no tienen funciones asistenciales,

tienen funciones primordialmente de prevención de accidentes, de enfermedades profesionales y de adaptación del hombre al puesto de trabajo; pero en ningún caso tienen que tener, digo, estas funciones de tipo asistencial.

Por ello creemos que, por ejemplo, un tema interesante que se ha planteado en el artículo anterior, que está en relación con éste, como era el tema de la silicosis, no es un problema de evasión, un problema de que no preocupe, al contrario, preocupa gravemente, pero no dependía ni de este artículo ni del anterior, sino que fundamentalmente depende de si somos capaces de organizar una sanidad adecuada. Creo que por ello nosotros hemos votado en la línea de diferenciar y delimitar claramente los conceptos sanitarios de los conceptos laborales. Por ello hemos votado este artículo 18 favorablemente en los números 1 y 2, nos hemos opuesto en el 3, hemos votado favorablemente la enmienda del Partido Socialista y nos hemos abstenido en la enmienda del Partido Comunista.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Valentín Antón.

El señor VALENTIN ANTON: Gracias, señor Presidente, aunque sea con la brevedad que los momentos exigen no queremos dejar de lado la oportunidad de poder explicar la sensación que nos produce el que se haya aprobado la redacción que había quedado en el dictamen, una redacción que, además de los argumentos que ha expuesto perfectamente el compañero Ciriaco de Vicente, implica —y así se ha dicho aquí y en la Comisión de Trabajo en su momento— un golpe bajo, a nuestro entender, ya que de lo que se trata de alguna manera es de superar o eludir la picaresca de los trabajadores y, como ya se dijo entonces, lo que se está haciendo es introducir un portillo grandioso al truhanismo empresarial.

Si de lo que se trata es de combatir el absentismo —cosa con la que nosotros estamos completamente de acuerdo— lo que nos parece es que hay canales mucho más idóneos, entre ellos la negociación colectiva y la res-

ponsabilización de las partes en el seno de la empresa, que nos parece que son los que tienen que abordarlo. Si de absentismo se trata —y creo que es el duende que está rondando las cabezas de los Diputados de UCD— hay que abordarlo a nivel global, teniendo en cuenta que el mayor absentismo en este país es el que proviene de los propios empresarios; hay una enorme casta decorativa de zánganos, en nuestro país, viviendo a expensas de los trabajadores, y es a los trabajadores a los que se les recuerda los capítulos en cuanto a sus obligaciones.

Lamentamos profundamente el que no se haya aceptado la enmienda transaccional que podía haber paliado los efectos negativos de una desagradable prescripción.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Galeote.

El señor GALEOTE JIMENEZ: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, y no solamente una explicación de voto, sino quizá también una pequeña recomendación en el sentido de que de aquí al trámite siguiente, que es el Senado, se pudieran arreglar los problemas que realmente crea esta norma que se acaba de aprobar, tal como se ha votado.

Por un lado, no solamente por los defectos técnicos a que se refería don Ciriaco de Vicente en el sentido de que se concede un derecho a todos los empresarios, pero que únicamente afecta a unos cuantos, a los que se comprometan por convenio, sino porque, en definitiva, con absoluta sinceridad, es una norma inaplicable, que no se puede aplicar porque ningún médico va a permitir que otro le corrija su diagnóstico y le corrija el tratamiento. Yo de esto tengo una pequeña experiencia porque soy médico de cabecera, he hecho muchas bajas en mi vida y, desde luego, ningún médico, aunque lo pague el empresario —será un gasto inútil— va a corregir el tratamiento. En definitiva, la baja es la prescripción de reposo de un médico y ningún médico va a corregir el tratamiento de otro médico por muchos mecanismos que se impongan, y, si lo hace, todavía peor.

Por otro lado —esto también se lo digo al señor Ministro—, se está haciendo un reconocimiento del fracaso del sistema, y no solamente esto, sino del fracaso de la posible reforma sanitaria que se está empezando a hacer, lo cual me parece peligroso porque hemos entrado en el terreno de otro Ministerio en el que ya se tiene la intención de evitar este problema a través de mecanismos reales y no de mecanismos ficticios.

En consecuencia, yo rogaría que se medite de aquí al Senado para que se puedan corregir los efectos perniciosos y la real inaplicabilidad de la norma tal como ha quedado redactada.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Una brevísima explicación de voto para justificar la forma como hemos adoptado nosotros nuestra decisión en relación con el problema que teníamos planteado ante la Cámara.

En esta preocupación lógica sobre el absentismo que en cierto modo, insisto, en cierto modo, compartimos con lo que podríamos llamar la derecha de la Cámara, nosotros tenemos otras muchas preocupaciones. Pensamos que, efectivamente, al absentismo, como a otras formas que perjudican la productividad y dividen el funcionamiento de las relaciones a nivel de empresarios y a nivel de productores, deberíamos buscarle la solución a otros niveles, y estos otros niveles se podían haber contenido, de una manera estricta y positiva, dentro del propio Estatuto de los Trabajadores.

Tal como viene redactado este proyecto, entendemos que no sólo se pone en duda y no sólo se señalan como plenos responsables del absentismo a los trabajadores, sino que, además, se esconde la realidad de unas formas determinadas de jugar con los elementos del contrato de trabajo, que difícilmente podríamos atribuir de forma exclusiva y especial a los trabajadores.

Ahí hay una picaresca que debería perseguirse; una picaresca que, en realidad, en la totalidad de la ley no se persigue en forma

alguna, pues aquí, además de haber claras suspicacias acerca de la aptitud de los trabajadores en el momento de las bajas, en el momento de las enfermedades y en el momento del accidente, lleva implícita una denuncia en contra de los médicos y de los servicios sanitarios de la Seguridad Social, es decir, se supone que sus actividades y sus formas de trabajo son dignas de tenerse en cuenta a la hora de sospechar que puede haber infracciones en su función. Yo diría que, en definitiva, hay unas formas de señalar que en algunas de las bajas, en los documentos que se libran por parte de la Seguridad Social, llevan implícita una acusación de falsedad por parte de los propios servicios de la Seguridad Social.

Ya no estamos a tiempo de reflexionar sobre el problema, pero me parece muy claro que la actitud que hemos adoptado, que, en definitiva, nos hemos visto obligados a adoptar en relación con este apartado del Estatuto de los Trabajadores, es absolutamente pernicioso.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de la enmienda número 501, tiene la palabra el señor Solé Barberá, al que pido disculpas por haberle privado del uso de la palabra con anterioridad y sin explicaciones, cuando ya se la tenía concedida.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Cámara está tan interesada siempre en escucharme que estoy seguro que esta falta de explicaciones del señor Presidente se verá debidamente compensada por mi intervención.

Nosotros pedimos en esta enmienda número 501, de una forma concreta, la supresión de los apartados 2, 3 y 4 del artículo 19. Lo vamos a explicar de una manera breve, lo vamos a explicar de una manera concisa, porque lo breve, si bueno, es dos veces bueno.

Nosotros, que aceptamos en principio —y lo aceptamos sin mayores reservas— el número 1 del artículo 19, pensamos que con este apartado basta. Es decir, el viejo concepto ya desarrollado en toda la temática del Derecho laboral, en toda la temática de la realidad legal acerca del problema de la competencia ilícita (que aquí hemos modificado en

cuanto al cartel anunciador, que aquí hemos modificado en cuanto a su formulación yo no me atrevería a decir que con frase demasiado feliz), en realidad, estaba ya desarrollada.

No se trata de defender ahora posturas relacionadas con el mundo laboral (me adelanto a pedir excusas si así lo pareciera, en todo caso podríamos denominarlo catalán-gironismo); no se trata exactamente de esto. Se trata de reconocer que en todo el panorama del Derecho del trabajo habíamos encontrado ya una forma normal de regular el problema de la concurrencia, el problema de la competencia ilícita, y lo hacíamos señalando, de una manera muy concisa, que este problema quedaba limitado a la duración del contrato. Y dentro de la duración del contrato tiene una cierta lógica, y dentro de la duración del contrato tiene una lógica, yo diría casi que evidente, y protege unos intereses respetables y protege unas situaciones que nosotros debemos reconocer que se deben aceptar.

Por tanto, ninguna objeción de fondo acerca del contenido del número 1 que nosotros, quizá, habríamos redactado de otra forma. Pero de lo que se trata aquí, en realidad, es de una de las mayores contradicciones en que nos encontramos a la hora de estudiar el Estatuto de los Trabajadores. Por un lado, pretendemos darle al mundo contractual una amplitud, pretendemos dar a las partes contratantes una libertad, pretendemos dotar a cada una de las partes de unas formas de poder jugar su libre albedrío, su libre decisión a la hora de contratar. Y nosotros sospechamos que, en realidad, se trata de dejar las manos absolutamente libres a una de las dos partes, y no quiero señalar a cuál de las dos partes creo yo que dejamos libres a la hora de contratar.

En cambio, aquí resulta que reducimos los contratos, reducimos el contrato de trabajo, reducimos el contrato que tiene que resolver, que tiene que intervenir en las relaciones empleador-empleado, y resulta que ponemos una serie de cortapisas. Unas cortapisas que están contenidas en los números 2, 3 y 4, con las cuales la libertad de contratación, la libertad de acción, incluso la libertad de resolver el contrato en unas condiciones claras y en unas condiciones que respeten, realmente, la

voluntad de las partes, aparecen limitadísimas.

Aquí hay una limitación del derecho de contrato; yo diría —si me lo permiten Vuestas Señorías— que la forma como aparecen las posibilidades de contratar en relación con los números 2, 3 y 4 es lo que más similitud tiene con aquello que —y permítanme que repita la frase— los civilistas llamamos «el contrato leonino». Este es un contrato leonino en virtud del cual, en el momento de contratar, se impone a una de las partes una serie de limitaciones en cuanto a la resolución del contrato, una serie de delimitaciones en cuanto a aquello que va a ser en el momento que se termine el contrato, una serie de delimitaciones en cuanto a qué va a hacer con la experiencia, que es uno de los tesoros del trabajador, por lo menos de los pocos cotizables en Bolsa, limitaciones que puede aceptar el trabajador en el momento de desempeñar su función y que se le imponen.

Ya tenemos ahí, señoras y señores Diputados, una serie de situaciones. Nuestros pantes, queridos abogados de esta Cámara, en el momento que terminen su dedicación a nuestros despachos, si tienen un contrato que se les puede imponer en virtud de lo que dice la presente ley, se encontrarán con la circunstancia de no poder ejercer la abogacía durante dos años. Los ayudantes de los médicos, los hombres que están trabajando no en plan de aprendizaje ni de conocer una técnica, sino en el sentido de ejercitar su propia técnica en otra clínica, o en un despacho, o en un hospital, ya lo saben, pueden encontrarse a través de este contrato con que, dos años después de haber terminado esta estancia en una clínica o en el hospital, no podrán ejercer debidamente su profesión, con que no podrán ejercer sus formas de trabajo. Y esto que, en definitiva, sería relativamente trascendental con los ejemplos «in extremis» —lo reconozco— que he presentado a Sus Señorías es de una evidencia tremenda en cuanto concurre, en cuanto se relaciona con los trabajadores.

Los trabajadores tendrán que aceptar una extraordinaria limitación de su libertad, de hacer o no hacer en el trabajo, de hacer o no hacer en cuanto interviene en el contrato,

de hacer o no hacer en cuanto a aceptar, incluso dentro del mismo, unas formas que se limitan, una pequeña compensación que significa, en realidad, el aceptar una vinculación más allá del propio contrato de trabajo y que, para cuando se termine, los trabajadores deben saber que a través de los números 2, 3 y 4, en definitiva, de lo que se trata es de una forma gremial de contrato de trabajo. Es decir, volvemos a la época de la Edad Media en cuanto a esta vinculación; volvemos a las mismas normas que tenían los gremios en nuestra Edad Media.

Señoras y señores Diputados, quizá encontraréis que mis afirmaciones son un poco extremistas. A mí no me duele nunca ser extremista cuando lo soy conscientemente. Estas son unas normas establecidas en la ley de contrato de trabajo que a nosotros nos parecen absolutamente inaceptables. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? (*Pausa.*)

Tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, quisiera, desde mi modestia de aprendiz de jurista, tratar de agotar toda la capacidad de convicción, que me pueda dar mi condición de abogado y profesor universitario, para tratar de convencer al señor Solé Barberá, fino jurista, de la sinrazón de la enmienda que acaba de defender con tanta brillantez como en él es habitual. Porque si no lo consigo será evidentemente por falta de capacidad de convicción de este Diputado.

Estoy convencido, señor Solé Barberá, de su gran capacidad jurídica y de cómo, si usted analiza los razonamientos que voy a tratar de exponerle, podrá llegar a la conclusión de que las consecuencias que se podrían derivar de la aceptación de la enmienda, cuyo turno en contra estoy consumiendo, serían unas consecuencias regresivas para los trabajadores que usted trata dignamente de defender.

¿Qué ocurre, qué puede ocurrir si desaparece el número 2 del artículo 19 del dictamen? No se va a prohibir el pacto de no concurrencia durante un tiempo determinado

después de haber finalizado el contrato. No se va a prohibir, simplemente no se va a regular. Y, si no se regula, serán de aplicación, los principios generales del Derecho Civil; y en estos principios generales de Derecho Civil usted, como civilista, conoce perfectamente que se admiten los pactos de prohibición de concurrencia, aun después de celebrado el contrato, si son como consecuencia de este contrato.

Voy a ponerle un ejemplo alejado del Derecho laboral, y este ejemplo puede ser la prohibición de concurrencia en el supuesto de compraventa de empresa. En consecuencia, lo que se hace en este número 2 del artículo 19 del texto del dictamen no es precisamente imponer condiciones a los trabajadores, sino todo lo contrario. De lo que se trata es de limitar las facultades que tiene el empresario para introducir ese pacto de no concurrencia, una vez extinguido el contrato de trabajo, porque se limitan sus facultades las del empresario y se limitan con las características que se contienen en el número 2 de este artículo, número que Su Señoría pretende suprimir. No se pueden establecer pactos superiores a dos años para los técnicos y seis meses para los demás trabajadores.

Quiero recordarle que el artículo 74 de la Ley de Contrato de Trabajo hablaba de cuatro años para los técnicos y dos años para los restantes trabajadores. Si tal es así, si la desaparición no comporta —y Su Señoría tendrá que reconocérmelo— la prohibición, tendremos que concluir que se produciría una libertad de pactos que podrían ser más extensivos de lo que en el propio precepto se establece.

Es decir, se exigen otras condiciones; se exige que la concurrencia que se realiza no tenga el carácter desleal y, además, que se haya satisfecho una adecuada compensación económica. Son limitaciones a los pactos que el empresario puede imponer al trabajador para que no concurra deslealmente con él, cuando haya concluido el contrato de trabajo.

Tampoco acierto a comprender la supresión del párrafo tercero, ya que la supresión de este párrafo, en el supuesto de ser aprobada, señor Solé (y nuevamente acudo y so-

licito de su capacidad jurídica un análisis desapasionado de este párrafo) también tendría consecuencias regresivas para los trabajadores; porque lo que se dice en este párrafo tercero, lo que se recoge es la posibilidad que tienen los trabajadores para recuperar su libertad de trabajo en otro empleo cuando se haya pactado una compensación económica y con el simple preaviso, sin necesidad de que haya ninguna causa. Un trabajador que haya concertado con un empresario un contrato de trabajo y en virtud del cual se obligó a una plena dedicación, con un simple preaviso de treinta días podrá anular, podrá dejar sin efecto este pacto y recuperar su libertad para trabajar en otro empleo simultáneamente.

Lo mismo puede ocurrir con la supresión del párrafo 4, que en cierta manera recoge la enmienda referida al título «pacto de permanencia en la empresa»; pacto de permanencia en la empresa que de no regularse podría ser extensivo, podría no ser limitado y en este número 4, del artículo 19, se contienen algunas limitaciones importantes. Son limitaciones fundamentalmente referidas al supuesto de que el trabajador haya recibido una especialización profesional con cargo al empresario y, en segundo lugar, se imponen limitaciones referidas al tiempo.

La supresión de este número no solamente podría dejar en libertad de pactos a empresarios y trabajadores, con lo cual podrían establecerse pactos más leoninos —utilizando su palabra—, de los que se podría deducir de la aplicación del número 4 del artículo 19. Y además, podría ocasionar, incluso, la limitación de las inversiones de los empresarios en las especializaciones profesionales de los trabajadores, especializaciones que creo que a ellos, cuando menos a los trabajadores, también les beneficia.

El señor PRESIDENTE: Para rectificaciones, tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLÉ BARBERA: Brevemente, señor Presidente, para señalar que, efectivamente, el profesor Berenguer no me ha convencido ni de que él sea el defensor de determinados derechos de los trabajadores, ni de que nosotros en este momento estemos intentando una modificación de la ley que

pueda ir en perjuicio de los mismos. Lo que no ha destruido en absoluto el profesor Berenguer es que nos encontramos ante un contrato leonino, y utilizo la expresión en el sentido del más puro Derecho Civil.

El ha utilizado por tres veces la afirmación de que el trabajador sólo recupera la libertad una vez cumplidas las cláusulas del contrato. Y ésta es, profesor Berenguer, la característica principal del contrato leonino: el obligar, al contratar, a una de las partes a aceptar unas condiciones que coartan su libertad de futuro; y nosotros lo que pretendemos es que, al terminar un contrato de trabajo, el trabajador quede en plena libertad de acción para desarrollar su fuerza productiva en la forma que mejor le parezca.

El señor PRESIDENTE: Para rectificaciones, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Gracias, señor Presidente. Considero aceptable la explicación dada por el señor Solé Barberá, pero creo que, técnica y jurídicamente, si tal era la finalidad que se pretendía, lo que se debería haber hecho era haber propuesto la prohibición del pacto de no concurrencia después de finalizado el contrato de trabajo.

Sigo pensando que con la redacción actual —y lamento no haber tenido dotes de convicción suficientes—, sigo pensando —digo— que puede imponerse esa prohibición sin la limitación que el número 2 del artículo 19 contiene.

El señor PRESIDENTE: Grupo Parlamentario Andalucista. Enmiendas de modificación de los números 2, 3 y 4 del artículo. Tiene la palabra el señor Aguilar. (*Varias personas, desde las tribunas, exhiben una pancarta, arrojan octavillas y dicen: «¡Ya está bien de mascaradas! ¡Esta ley sí que va a fomentar el terrorismo de los empresarios contra los trabajadores! ¡Socialistas, estáis traicionando a la clase obrera con la aprobación de este Estatuto!».*)

Varios señores DIPUTADOS: ¡Fuera, fuera! (*Varias personas, desde las tribunas, replican: «¡Fuera el Estatuto, que no sirve para los trabajadores!».*)

El señor PRESIDENTE: ¡Desalojen inmediatamente las tribunas! (*Rumores.*) ¡Silencio, por favor!

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con más modestas pretensiones que los intervinientes desde las tribunas, pero con la misma fortuna hasta ahora (*Risas*), nos vamos a limitar a poner a votación nuestras enmiendas 683, 684, 685 y retirar la 686.

Entendemos que no es necesaria mayor motivación, pues se trata, en realidad, de motivación técnica que no pretende más que incorporar concretamente la enmienda 683, que lo es al número 2 del artículo, lo que hoy es la regulación en la Ley de Contrato de Trabajo, incluyendo el inciso de que «tenga un efectivo interés industrial o comercial en ello». Por tanto, nos limitamos a poner a votación las enmiendas que he indicado.

El señor PRESIDENTE: El señor Berenguer tiene la palabra para turno en contra de estas enmiendas.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente, para anunciar una precisión o enmienda terminológicamente en cuanto a la 683, que consistiría, exclusivamente, en la sustitución de la palabra «competencia» —competencia que se incluye en el texto de la enmienda— por el término «conurrencia», que es el que figura en el título del artículo y en los restantes párrafos, precisamente por congruencia con los restantes párrafos.

Si la enmienda dijera «el pacto de no conurrencia» podría ser admitida y votaríamos a favor de la misma.

Asimismo utilizo el turno brevemente en contra de la enmienda 684, por considerar que no se regula en la misma cuáles puedan ser las consecuencias de la denuncia o de la extinción, por parte del trabajador, del pacto de dedicación plena, como hace el texto del proyecto.

Turno en contra, también, de la enmienda 685, que lo único en que se diferencia del texto del proyecto es en que la indemnización por daños y perjuicios —sostiene el Grupo

Parlamentario enmendante— ha de ser previamente tasada.

Nosotros creemos que la indemnización debe ser realizada por el órgano jurisdiccional —según reiterada jurisprudencia del Tribunal Supremo—, a tenor de los perjuicios que efectivamente hayan sido causados.

El señor PRESIDENTE: El señor Aguilar tiene la palabra.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, aceptaríamos la enmienda transaccional, aunque no nos haga muy felices el cambio de la palabra; pero lo aceptamos con ese carácter para su tramitación como tal.

El señor PRESIDENTE: Entonces la enmienda 683 diría: «... el pacto de no conurrencia», en lugar de «... el pacto de no competencia». ¿Es así? (*Pausa.*) ¿Hay alguna objeción al cambio de la palabra? (*Pausa.*)

Vamos, entonces, a proceder a las votaciones en relación con este artículo. (*Pausa.*)

Votamos, en primer lugar, la enmienda número 501, del Grupo Parlamentario Comunista, sobre supresión de los números 2, 3 y 4 del artículo 19.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, 25; en contra, 161; abstenciones, 106.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 501 del Grupo Parlamentario Comunista respecto del artículo 19.

Enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista números 683, 684 y 685. Votaremos separadamente la enmienda número 683, a petición del Grupo Parlamentario Centrista. Enmienda 683 al número 2 del artículo 19.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 294; a favor, 280; en contra, nueve; abstenciones, cuatro; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda número 683. Su contenido pasa-

rá a ser el contenido del número 2 del artículo 19.

Las enmiendas números 684 y 685 del mismo Grupo, respecto de los números 3 y 4 de este artículo, serán objeto de votación a continuación.

El señor CHAVES GONZALEZ: Señor Presidente, que se voten separadamente las dos enmiendas.

El señor PRESIDENTE: Votaremos, en primer lugar, la enmienda número 684, relativa al número 3 del artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, siete; en contra, 177; abstenciones, 107.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 684 al número 3 del artículo 19.

Votaremos a continuación la enmienda número 685, del propio Grupo Parlamentario Andalucista, respecto del número 4 de este artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 292; a favor, cuatro; en contra, 279; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 685, del Grupo Parlamentario Andalucista.

Vamos a someter a votación a continuación el texto del artículo 19, en sus números 1, 3 y 4.

¿Señor Solé Barberá?

El señor SOLE BARBERA: Pediría que se votase el número 1 por separado, dejando para el final, conjuntamente, los números 3 y 4, dadas las características de nuestras enmiendas.

El señor PRESIDENTE: ¿Pide votación separada del número 1, respecto de los números 3 y 4? (Asentimiento.)

Votamos, por consiguiente, en primer lugar, el número 1 del artículo 19.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 284; en contra, cuatro; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 19.

El número 2 ha quedado aprobado en los términos de la enmienda 683, del Grupo Andalucista, y nos quedan por votar los números 3 y 4 del artículo 19, que serán objeto de votación conjunta a continuación.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 160; en contra, 21; abstenciones, 109.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 3 y 4 del artículo 19 según el texto con que figuran en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia, señor Presidente, señoras y señores Diputados, como habrán observado Sus Señorías hemos votado afirmativamente al número 1 del artículo 19 y también al actual número 2 al dar nuestro apoyo a la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Socialista de Andalucía en su nueva redacción, y nos hemos abstenido tanto en lo que se refiere al resto de enmiendas que afectaban a los números 3 y 4 como en lo que se refiere al propio texto del dictamen.

Creemos conveniente hacer una breve explicación de voto en este artículo para dejar perfectamente sentado que no es de los que se podían calificar como un artículo redondo dentro del conjunto de insuficiencias de todo este proyecto de ley. En primer lugar, hubiera sido mucho más conveniente que este artículo se hubiera subdividido en dos, porque se mezclan en él condicionamientos en cuanto al alcance del contrato con problemas de du-

ración del mismo y específicamente el número 4 de este artículo debía haber ido referido a aquella parte del proyecto que habla sobre la duración cuando quiere establecer una determinada duración obligada para el trabajador como consecuencia de haber recibido una pretendida especialización.

En este orden, y comentando fundamentalmente este número 4, nos llama poderosamente la atención el que venga un proyecto de ley del Gobierno que creemos que tiene que estar inspirado en los principios de la economía liberal y aquí la economía liberal desaparece por completo y es un artículo categóricamente proteccionista de los empresarios; en una protección que podría decirse que es recíproca, porque el trabajador recibe una formación especializada o se contrata para un objeto determinado, con lo cual beneficia su formación y, por tanto, enriquece su cultura y es lógico que pueda el empresario imponerle una duración determinada.

No haría falta este artículo. Hay ya todo un conjunto de artículos que regulan el contrato de duración determinada. Esta duración determinada no supone tanto la duración determinada del contrato, sino mucho más, la exclusividad de la utilización de unos conocimientos. Y como no queremos que se nos venga argumentando acerca de la reciprocidad que existe en exigir o imponer esta limitación por la exquisitez de conocimientos que pueda tener el trabajador, que quede bien claro que estamos elevando a categoría de norma legal, previendo que había un vacío, ni más ni menos que situaciones categóricamente leoninas que se están produciendo en nuestro país con la mayoría de las compañías multinacionales, poseedoras de una técnica que nosotros no tenemos, y que so pretexto de crear una formación que no se recibe en nuestras Facultades, pagan unos salarios miserables para obligar a los trabajadores a que se queden trabajando en las empresas durante un determinado período de tiempo e incluso les imponen después la obligación de no poder utilizar estos conocimientos.

Y esto que puede parecer muy lícito, porque el que usa de su derecho a nadie daña, no hace más que elevar a categoría de rango de norma lo que estaban siendo puros y ab-

solutos abusos, que nacen de la desigualdad entre el trabajador y el empresario.

Me confirma además este criterio que para defender estas enmiendas no se haya escogido —lo cual sería lógico— a uno de los múltiples especialistas en Derecho Laboral de que dispone el Ministerio de Trabajo, sino precisamente a un afamado mercantilista, y «cuando el río suena, agua lleva». Habrá que preguntarse por qué se encarga a los mercantilistas en la defensa de estos proyectos.

En segundo lugar, es absurdo el número 4, tan absurdo que podemos imponer todas las duraciones obligadas del contrato, y aquel que no quiera cumplirlas va a tener en sus manos perfectamente —porque se lo da la propia ley— el cometer cualquier falta disciplinaria para poder quedar en libertad e irse a la calle.

Hemos votado, absteniéndonos, el intento de enmienda del Partido Socialista Andalúz que quería, ni más ni menos, que la pretendida cláusula penal de daños y perjuicios quedase ya perfectamente establecida en unas determinadas indemnizaciones, porque eso era ya absolutamente regresivo. Por lo menos, aquí nos queda la esperanza de que se mantenga la jurisprudencia en nuestros Tribunales, que cuando tiene que pagar daños y perjuicios se refiere siempre a daños y perjuicios perfectamente ocasionados y calculados para no dar lugar a ningún enriquecimiento injusto; y de la forma que se hubiera quedado este artículo —de aprobarse esa enmienda— habría ya para el trabajador una sanción totalmente cuantificada que haría que el Tribunal tuviera que imponerla de una forma mucho más lesiva y mucho más dolosa que la que el propio artículo pueda imponer.

En cuanto al número 3, que se refiere al problema de un condicionamiento en el ámbito del contrato que es la dedicación plena, también nos hemos abstenido, y nos hemos abstenido porque en este tema de dedicación plena el precepto incluye una frase peligrosísima, no el que se pueda perder una compensación económica por haber quedado en exclusiva contratado con dedicación plena, sino que se puedan perder incluso otros derechos vinculados a la plena dedicación. ¿Qué clase de derechos son éstos? No queda en

modo alguno explicitado qué clase de derechos son.

Los otros dos párrafos los hemos votado favorablemente, pero tenemos que manifestar nuestras serias reservas a que se interpreten de un modo extensivo y no restrictivo, sobre todo cuando incluimos en los preceptos que estamos debatiendo fórmulas o expresiones como «que se estime la concurrencia desleal».

Hasta ahora, había sido categórica la legislación laboral al hablar de una competencia ilícita. Ahora aparece la figura de la concurrencia desleal. ¿Quién la estima? ¿Se estima en el pacto entre las partes? ¿Se estima después de realizado el pacto? Creemos sinceramente que esta forma de legislar que estamos llevando a cabo y que sólo protege los intereses de la empresa, tenemos que tener mucho cuidado con ella, y procuremos que esto quede en el «Diario de Sesiones» para que, de verdad, este artículo venga a rellenar un vacío legislativo como algunos dicen, y no vaya a suponer reforzar todavía más la capacidad de explotación. En todo caso, aquí valdría una frase, frase que dice que es preferible un vacío legislativo a que se legisle de manera contraproducente. Es el problema de la pena de muerte: es preferible que no haya pena de muerte a que nos la dulcifiquen con la cámara de gas, para no correr el riesgo de que nos ocurra lo que están viviendo con Jomeini. Es preferible que desaparezcan estos artículos, y no que los regulemos.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Berenguer.

El señor BERENGUER FUSTER: Señor Presidente, telegráficamente y centrándonos exclusivamente en la explicación de voto del número 4 del artículo 19, podemos decir que el Grupo Parlamentario Centrista ha votado «sí» al texto del dictamen en el número 4 porque el texto del dictamen está formado por la enmienda 321, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y ha votado «sí» de la misma forma que el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y los demás Grupos

Parlamentarios hicieron en Comisión, porque las razones expuestas por el Grupo Socialista —que hoy se ha abstenido— le convencieron en ese momento y le siguen convenciendo hoy.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Al artículo 20 mantiene una enmienda, la 502, el Grupo Parlamentario Comunista. Tiene la palabra para su defensa el señor Riera.

Artículo 20

El señor RIERA MERCADER: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, antes de empezar a argumentar el porqué hemos presentado esta enmienda número 502, quería hacer una serie de declaraciones sobre el contenido de la misma.

En primer lugar, una aclaración de que la enmienda no es de sustitución, sino que sería una enmienda de adición al artículo 20. En segundo lugar, que nosotros eliminaríamos el segundo párrafo de esta enmienda que, en concreto, dice: «Las empresas con más de quinientos trabajadores establecerán un centro de formación profesional, que contará con la oportuna subvención de los poderes públicos». Y, en tercer lugar, que esta enmienda que dice: «las categorías profesionales, las formas y condiciones de promoción y ascenso se fijarán en la negociación colectiva, etcétera...», hace referencia a la supresión de los artículos 21, 22 y 23 del actual proyecto de ley, a los que hemos presentado también enmiendas y, por tanto, quedarían retiradas las enmiendas números 503, 504 y 505.

Clarificado ya el tema en concreto de nuestra enmienda, pasaría a argumentar brevemente el por qué la hemos presentado. El primer párrafo dice: «Los Poderes públicos garantizarán el derecho del trabajador a la formación y promoción profesional, a lo largo de toda su vida laboral, mediante centros adecuados a cargo de la Administración y con la intervención de las centrales sindicales».

Nosotros pensamos, y estamos de acuerdo con el texto concreto que se propone en el proyecto, que la formación profesional no se agota a nivel de empresa, tal como queda redactado el contenido de este artículo. Pero tal como dice el redactado de la Constitución

en el artículo 40, número 2, que dice en concreto que los poderes públicos fomentarán una política que garantice la formación y readaptación profesionales, pensamos que en el contenido de este artículo es donde encaja la necesidad de que los poderes públicos se responsabilicen de la formación y promoción profesional a lo largo de toda su vida laboral.

Pensamos también que lo que hacemos está en perfecta consonancia con la recomendación número 117 de la Organización Internacional del Trabajo sobre la formación profesional y realiza las orientaciones que en ella se contienen de una manera, a nuestro entender, bastante más correcta que el texto del proyecto. En este sentido, hay que recordar que el Gobierno español está especialmente vinculado, incluso con la expresa mención constitucional en el artículo 10, número 2, a las normas emanadas por la Organización Internacional del Trabajo.

En definitiva, según el primer párrafo, que sería el número 3, que nosotros añadiríamos a este artículo, en concreto pensamos que los Poderes públicos se responsabilicen de la formación y promoción profesional, a lo largo de toda la vida laboral de los trabajadores. En segundo lugar, que sería el número 4 de este artículo, que nosotros añadiríamos, y que hace referencia a todo lo que se expone en el proyecto sobre promoción y formación profesional en el trabajo, sobre clasificación profesional, sobre ascensos y promoción económica, y nosotros pensamos que debe dejarse a nivel de las negociaciones de los convenios colectivos, tal como lo dejamos bien claro en nuestra enmienda que dice que se fijará en la negociación colectiva, en función de criterios objetivos y sin que pueda establecerse ningún tipo de discriminaciones.

Nosotros pensamos que el proyecto de ley a veces contiene unas normas absolutamente generales y a continuación pasa a tener explicaciones totalmente detallistas que ponen límites a lo que debe dejarse en manos de la negociación colectiva. Opinamos que el articulado, en concreto el contenido de los artículos 20, 21, 22 y 23, en lo que hace referencia a la forma en que debe regularse la formación profesional, ascensos y pro-

moción económica, debería dejarse a nivel de la discusión del convenio colectivo y tenerse en cuenta dos conceptos fundamentales: los criterios objetivos y que no exista ningún tipo de discriminación.

Y decimos que es limitativo porque en el artículo 23, número 2, cuando habla de la promoción económica está poniendo límite a la acumulación de incrementos y a nuestro entender lo que debe recogerse en el conjunto de esta ley en estos aspectos debe ser fundamentalmente lo que las partes —la empresa y los trabajadores— puedan pactar en sus convenios colectivos.

Por tanto y resumiendo la argumentación de esta enmienda, diría que pedimos, por una parte, que los poderes públicos garanticen la formación profesional, y por otra, la supresión de los apartados de los artículos 21, 22 y 23. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda? Tiene la palabra don Ramón Alvarez de Miranda.

El señor ALVAREZ DE MIRANDA GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, las razones por las que nuestro Grupo se opone a la enmienda comunista son las siguientes: La enmienda 502 pretende unir en un mismo artículo todo lo referente a formación profesional, ascensos y clasificación, haciéndolo de una forma sistemática y mucho menos concreta que el texto del dictamen.

El criterio de nuestro Grupo es defender la existencia de un tratamiento diferenciado para cada tema, otorgándoles la extensión con que se recoge en los artículos 21 y 22 del presente Estatuto.

Por otra parte, analizando lo único que hace referencia a la promoción y formación profesional en el trabajo, hay que señalar que el Grupo proponente se refiere exclusivamente a las obligaciones de la Administración respecto a dicha formación profesional de los trabajadores, olvidando que este contenido no es propio del presente Estatuto, sino de otras normativas, en concreto de la Ley Básica de Empleo, que está en estos momentos en esta Cámara.

El artículo, al hablar de promoción y formación profesional, se refiere a todas aquellas cuestiones en las que el trabajador y el empresario se deben poner de acuerdo para facilitar dicha promoción y formación, tanto en el terreno de permisos para concurrir a exámenes como en la adaptación de la jornada de trabajo y la asistencia a los cursos de formación.

La enmienda parece olvidar que el presente Estatuto tiene por objeto la relación individual del trabajador y que, por tanto, la mejor forma de resolverlo es ofrecer unos planteamientos mínimos, como defendía originariamente la enmienda socialista, que es base del presente texto, y a partir de ahí es la negociación y la autonomía de las partes las que deben fijar los términos concretos del ejercicio de estos derechos.

Asimismo, se incluyen determinadas funciones del control de los sindicatos en la promoción y formación profesional que creemos que es mejor que queden reguladas en la futura ley orgánica sobre acción sindical.

En definitiva, el criterio de nuestro Grupo es mantener el texto tal como está, remitiendo las cuestiones de ascenso y clasificación a los artículos siguientes.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 20.

Conforme ha indicado el señor Riera, la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista es enmienda de adición de un número 3 a este artículo 20 y ha sido retirado el párrafo segundo de dicha enmienda. En consecuencia, vamos a votar en primer lugar el texto del artículo tal y como figura en el dictamen de la Comisión y a continuación votaremos la procedencia de adicionar el párrafo que es el contenido de la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 285; a favor, 273; en contra, uno; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el

texto del artículo 20 propuesto en el dictamen de la Comisión.

Sometemos a votación seguidamente la aceptación o rechazo de la enmienda 502, del Grupo Parlamentario Comunista, que, en los términos que han sido indicados con anterioridad, propone la adición de un nuevo número a ese mismo artículo.

El señor Riera ha indicado que retiraba las enmiendas a los artículos siguientes; entiendo más bien que lo que ocurre es que son enmiendas que siguen la suerte de ésta.

El señor RIERA MERCADER: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se somete a votación la enmienda 502, del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 288; a favor, 130; en contra, 145; abstenciones, 13.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 502, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del artículo 20 y, como consecuencia, quedan decaídas las enmiendas 503, 504 y 505, que proponían la supresión de los artículos 21, 22 y 23.

Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Breve-mente, para indicar que hemos votado favorablemente la enmienda 502 con la reserva del párrafo segundo, por considerar que pone el adecuado énfasis en la autonomía de las partes al igual que las enmiendas que había posteriormente, porque supone una potenciación del reconocimiento sindical; porque la autonomía de las partes no puede quedar en un florilegio, sino que debe ser algo real. Por ello, porque creemos que habría un cauce interesante para el desarrollo de la negociación colectiva, hemos votado favorablemente esta enmienda.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos votado favorablemente al artículo 20 sobre promoción y formación profesional en el trabajo. En el proyecto del Gobierno que discutimos en la Comisión se fijaban unas normas que nosotros considerábamos ambiguas, y se dejaba esta cuestión de la formación profesional de los trabajadores, que para nosotros, que la valoramos en su conjunto, es muy importante para las medidas que pudiesen pactarse en la negociación colectiva de convenios.

Nosotros introdujimos aquí una enmienda que fue sometida a votación en la Comisión; ésta tuvo en cuenta todas estas valoraciones y decidió sustituir el texto original del proyecto del Gobierno con la enmienda socialista, añadiendo el punto 2 de dicha enmienda.

A nosotros nos parecía que la enmienda 502, del Partido Comunista, cabía en el texto del proyecto y lo complementaba perfectamente, tal como ha quedado en la Comisión, y más aún con la enmienda introducida últimamente. Por ello, hemos votado a favor de la enmienda del Grupo Comunista y lamentamos que no haya sido aprobada.

Artículo 21 El señor PRESIDENTE: Al artículo 21 el Grupo Parlamentario Andalucista mantiene siete enmiendas, que suponen una nueva concepción global del artículo y una reformulación total del mismo.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, mantenemos, simplemente para votación, las enmiendas 692 y 693. La primera de ellas se refiere al epígrafe del artículo, pretendiendo que, en vez de titularse «Clasificación profesional», pase a llamarse «Cambios temporales de puestos de trabajo», que nos parece un título más ajustado al contenido del artículo, sobre todo si seguidamente se aprobara la enmienda 693, que postula la supresión de ese número 1, que es el que se refiere al tema de la clasificación profesional.

Las enmiendas 691 y 694, que también simplemente pondremos a votación, entendemos que se refieren a lo que ahora en el dictamen

es el número 2; es decir, la enmienda 691 es alternativa al número 2.

Y pretende simplemente modificar el concepto que en el texto aparece como posibilidad de reclamar ante la Dirección por parte del trabajador que ha venido realizando funciones de categoría superior, por el derecho a consolidarse en esa situación, pues parece más justo y no queda al arbitrio del empresario. Esto sería, como digo, alternativo al número 2.

La enmienda 694 propone un párrafo nuevo en ese mismo apartado.

En cuanto a las enmiendas 695 y 696, se retiran en este momento, e igualmente ponemos a votación la 697, alternativa al número 5.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor NAVARRETE MERINO: Vamos a utilizar parcialmente el turno en contra, ya que otras razones distintas de la que nos vamos a ocupar ahora tendremos ocasión de exponerlas cuando indiquemos cuál es la posición de nuestro Grupo respecto del artículo que estamos considerando.

Por consiguiente, limitándonos tan sólo a la enmienda 692, pondríamos de relieve, aunque sea un turno en contra, el acierto que supone la denominación que se le da por el Grupo Andalucista, ya que la denominación que viene en el proyecto, «Clasificación profesional», en realidad no describe la totalidad de la problemática que hay en el artículo.

El contrato se refiere también a ciertos cambios que se producen en la condición del trabajador y en el contrato, y el acierto viene por el camino de que precisamente el contrato de trabajo es uno de aquellos en los que se produce con muchísima frecuencia la novación modificativa y no instintiva de los mismos, por cuyo motivo la doctrina pone de relieve habitualmente, como una de sus características, la resistencia o duración del contrato.

Pero nos parece que, siendo un acierto el cambio de denominación, la propuesta no lo es completamente, puesto que hay una terminología que tenemos más pegada al oído, que

ha sido muy frecuentemente utilizada en las ordenanzas laborales, en los convenios colectivos, que es la de «trabajos de superior e inferior categoría», y que recogería, en lo fundamental, la argumentación del Grupo Andalucista.

Por ello proponemos, casi como una enmienda transaccional, que reconsiderase el Grupo Andalucista —si lo tiene por conveniente— la sustitución de la denominación por él propuesta de «Cambios temporales de puestos de trabajo» por la que nosotros indicamos ahora de «Trabajos de superior e inferior categoría».

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, no tenemos inconveniente alguno en que se tramite como transaccional esta enmienda. Todo sea por el buen oído del señor Navarrete.

El señor PRESIDENTE: Señor Navarrete, ¿quiere, por favor, repetir los términos de la enmienda propuesta?

El señor NAVARRETE MERINO: Sí, señor Presidente.

El artículo 21 pasará a tener el epígrafe de «Trabajos de superior e inferior categoría».

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias.

¿Hay objeción por parte de algún Grupo Parlamentario para admitir a trámite esta enmienda transaccional? (Pausa.) Queda admitida a trámite y será sometida a votación posteriormente, entendiéndola como sustitución de la 692 del Grupo Parlamentario Andalucista.

El Grupo Parlamentario Socialista del Congreso mantiene la enmienda 323 ó 337 porque se remiten la una a la otra.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Navarrete.

El señor NAVARRETE MERINO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, hemos llegado a uno de los temas más frecuentemente conflictivos de las relaciones laborales, que es el de la categoría profesional.

En las ordenanzas, en los convenios colectivos e incluso en los contratos individuales se suele hacer referencia a la clasificación de trabajadores en distintos grupos, subgrupos y, dentro de ellos, una serie de divisiones de mayor o menor grado, el resultado de las cuales es la atribución de una cualidad y de una nomenclatura específica a cada trabajador y que es común a todos aquellos que realizan unas tareas parecidas dentro del ámbito de la empresa.

Y digo que se trata de un tema conflictivo porque en este punto es muy frecuente que habitualmente se produzcan fraudes a los derechos de los trabajadores. Me voy a limitar a hacer una enumeración para centrarnos en el aspecto más concreto de nuestra enmienda.

Por lo pronto, la categoría no es un sacramento, no imprime carácter, y con frecuencia un trabajador que ha estado trabajando de oficial de primera ve con sorpresa que cuando reinicia su actividad laboral al servicio de una empresa distinta, es degradado, no se le reconoce aquella categoría que precedentemente había adquirido.

En otras ocasiones la categoría no da derecho a una igualdad de retribuciones salariales entre todos los que tienen la misma categoría asignada. Y la mayor conspiración contra las categorías viene por el terreno de la llamada organización científica del trabajo, por la llamada valoración de puestos de trabajo que, en el fondo, no es más que la sustitución de las categorías profesionales de validez general aplicable a los distintos centros de trabajo o empresas, dentro de una misma rama de actividad, por otra clasificación que sólo sirve para un concreto puesto en un determinado centro de trabajo; con lo cual al trabajador se le priva de ese bagaje cultural, de esa experiencia que puede aportar de una empresa a otra; se le cosifica y se le dificulta su movilidad.

Pero el tema fundamental que tocamos en nuestra enmienda es el problema de la adquisición de categoría que, ordinariamente, se ve dificultada cuando en determinadas normas o convenios colectivos se exigen unos conocimientos teóricos que realmente no están requeridos por el oficio concreto, por la tarea concreta que el trabajador tiene que rea-

lizar; de tal manera, que al subir el nivel teórico que se le exige al trabajador, en la práctica se encuentra con otra traba paralela para poder ascender de categoría. Y luego ocurre (voy a hablar de algo que es una experiencia con la que los laboristas nos hemos encontrado con mucha frecuencia) que a trabajadores que llevan muchos años trabajando en un puesto de trabajo que no es el que corresponde a su categoría, que es un puesto de trabajo que corresponde a una categoría superior, se les exigen unos determinados requisitos para consolidar el derecho a adquirir esa categoría que, de hecho, viene desempeñando, como son pruebas, exámenes, incluso en trabajos como en refineras, como en grandes industrias eléctricas, donde no sólo se exige para desempeñar un determinado puesto una cualificación muy rigurosa, sino que incluso se corren graves riesgos.

Ocurre que trabajadores que llevan cuatro años desempeñando, pongamos por ejemplo, la categoría de oficial primero, y sólo tienen reconocida la de oficial segundo, no se les consolida en la categoría, se les exige que vayan a un examen, y en el examen se les suspende, con lo cual la empresa no les reconoce de derecho, a través de esos exámenes, la evaluación que, sin duda, han conseguido por la práctica de su profesión. Y esto es lo que quiere evitar nuestra enmienda a los párrafos 2 a 4 del artículo 21.

Nosotros pretendemos que, transcurrido un breve período de tiempo, algo menor que el que viene en el proyecto, de tres meses, el trabajador no sólo tenga derecho al aumento retributivo que corresponde al mayor nivel del puesto que está realizando, sino que también tenga derecho a consolidarse en su categoría, cosa que no se desprende del proyecto con toda rotundidad, como sería nuestro deseo.

Por lo demás, nuestra enmienda al número 5 acepta éste, sin más mutación que la que tradicionalmente venimos manteniendo de la sustitución del término «representación legal» por el término «representación de los trabajadores», y pretendemos que los números 2, 3, 4 y 5, que aluden a una concepción estructural y sistemática distinta, pasen a la sección de ingresos, y el número 1 quede exactamente igual, ya que nuestra enmienda no lo modifica.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra, tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, Señorías, para un turno en contra de la enmienda número 337, del Grupo Socialista, en la que se plantea, como bien se ha dicho anteriormente, una modificación importante del artículo 21 del proyecto dictaminado por la Comisión.

En la Comisión fue plenamente aceptado el párrafo segundo de la enmienda 337 del Grupo Socialista, y así forma parte del texto dictaminado en su número 5, que es literalmente coincidente con respecto al párrafo segundo de la enmienda socialista.

Así pues, me referiré exclusivamente a la divergencia de la enmienda propugnada por este grupo, con respecto al texto definitivo dictaminado.

Como se ha anticipado por el portavoz del Grupo Socialista, la cuestión fundamental que se plantea es la consolidación automática de la categoría superior, en función de que un trabajador haya prestado unos servicios de superior categoría a la que ostenta durante un período de tiempo determinado. Bien, aquí hay que tener en cuenta, en primer lugar, que el cambio de categoría profesional implica, necesariamente, la modificación de uno de los elementos esenciales del contrato de trabajo, y, por tanto, se trata claramente de una novación contractual; se transforma la naturaleza jurídica del contrato y como consecuencia, si se produjera una automática modificación de la categoría profesional, estaríamos desvirtuando el consentimiento de las partes, de los sujetos del contrato de trabajo en el momento en que éste se realizó.

Prevé el artículo 21 garantías suficientes para el trabajador a fin de que en el supuesto de que se supere el plazo establecido en el apartado segundo, es decir, de un período superior a los seis meses durante un año, o de ocho meses durante dos años, pueda este trabajador consolidar su categoría, esa categoría que ha venido prestando durante un tiempo superior al que delimita claramente el número 2 del artículo 21, en primer lugar a través de una reclamación a la dirección de

la empresa o, en definitiva, por la vía de la jurisdicción competente.

Quisiera recalcar en este sentido la importante modificación que se llevó a cabo en la Comisión al sustituir la jurisdicción competente, es decir, una autoridad jurisdiccional como órgano resolutorio de este tipo de conflictos, como modificación de lo que venía siendo realidad en la anterior legislación con ocasión de una Orden Ministerial francamente muy antigua, del año 1945, de 29 de diciembre, por la que el órgano que tenía competencia para resolver este tipo de cuestiones era la autoridad laboral, era un órgano, en definitiva, de la Administración pública, del poder ejecutivo, y no un órgano jurisdiccional, como viene recogido ya de una manera definitiva, si es aprobado este artículo por esta Cámara, en el proyecto de Estatuto de los Trabajadores.

Con ello se refuerza más, si cabe, el concepto de estado de derecho en el que estamos, especialmente a través del cambio constitucional, a través del sistema político democrático que se ha consolidado en este país.

Este procedimiento que establece el artículo 21 otorga, desde nuestro punto de vista, garantías suficientes al trabajador para que en el supuesto de que se produzca un abuso por parte del empresario en la prestación del servicio del trabajador en un puesto de categoría superior a la suya, durante un tiempo superior, insisto, al que establece el número 2 del artículo 21, pueda este trabajador seguir los cauces adecuados para consolidar su nueva categoría.

Por otra parte, la facultad jurisdiccional de resolver este tipo de cuestiones por parte del órgano del Poder Judicial, pienso que es la adecuada, tras el análisis de las circunstancias que en cada caso puedan concurrir.

Finalmente, quiero dejar constancia de que, como he indicado anteriormente, el número 5 es fiel reflejo, insisto, de la enmienda del Grupo Parlamentario Socialista. Por tanto, a la vista de estos motivos, entendemos que no es aceptable la enmienda que propone este Grupo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Navarrete tiene la palabra para rectificación.

El señor NAVARRETE MERINO: Muy brevemente, para decir que el partido del Gobierno puede sostener, en esta como en tantas otras cuestiones, la opinión que crea pertinente; pero que el argumento dado por su representante no nos ha convencido, ya que hubo una especie de alegación de heterodoxia por nuestra parte cuando se decía que se perjudicaban determinados derechos a la posibilidad de ascenso por parte de otros trabajadores. Este es un problema muy discutido y suscitado en numerosas ordenanzas y convenios colectivos; cito de memoria la Ordenanza de la Construcción, donde se reconoce el derecho de los trabajadores que lleven tres o cuatro meses —no me acuerdo ahora mismo del número exacto de meses— desempeñando un puesto de categoría superior a la consolidación automática en esta categoría. Por tanto, de heterodoxia por nuestra parte, absolutamente nada.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Simplemente, deseo dejar constancia, señor Presidente, de que la filosofía de este Estatuto es primar la autonomía colectiva de las partes sobre el intervencionismo de la Administración pública y, en definitiva, que el control corresponda no a esta Administración, sino al Poder Judicial. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 21.

En primer lugar someteremos a votación la enmienda relativa a la rúbrica de este artículo, enmienda de transacción que ha sido propuesta por el señor Navarrete en nombre del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Se trata de sustituir «clasificación profesional» por «trabajos de superior o inferior categoría». Comienza la votación.

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 299; a favor, 281; en contra, 17; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la enmienda de que se trata y, en consecuen-

cia, la rúbrica del artículo 21 quedará como «trabajos de superior o inferior categoría».

Hay cuatro enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista para votación: una de supresión del número 1; otra de modificación del número 2; otra de adición de un nuevo párrafo al número 2, y otra de modificación del número 5.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, solicitamos votación separada de la enmienda de supresión del número 1, que parece lógico después del cambio de título. En cuanto a las otras enmiendas, por nuestra parte pueden votarse en conjunto.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar la enmienda número 693, que propone la supresión del número 1 del artículo 21.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, para una cuestión de orden. Entiendo que con la aprobación de la enmienda transaccional entre los Grupos Andalucista y Socialista se ha producido simultáneamente al cambio del nombre del título una traslación del número 1 del artículo 21 al artículo 14 bis del proyecto.

El señor PRESIDENTE: Puede que en la intención de la propuesta estuviera eso, pero cuando la Presidencia ha fijado cuáles eran los términos de la enmienda de transacción, los ha fijado en los términos en que han sido votados, lo cual no quiere decir que no podamos hacerlo ahora. *(El señor Navarrete pide la palabra.)*

Tiene la palabra el señor Navarrete Merino.

El señor NAVARRETE MERINO: Efectivamente, la razón por la cual se proponía la enmienda transaccional, y creo interpretar que la razón también por la que el Grupo Andalucista proponía el cambio de denominación, era para separar dos contenidos que estaban en el artículo y, aunque tuvieran un cierto factor común, en realidad tenían sustancia y entidad propias; uno, que es la categoría profesional, y otro segundo, que son los trabajos de superior e inferior categoría, que eran los apartados 2 a 5. Respecto a esta última parte, nosotros, en la explicación de nuestro cri-

terio sobre esta enmienda decíamos que solicitábamos también en la enmienda, como aparece en el texto escrito, su traslado a una sección nueva referente a las condiciones de ingreso, que figuran en el artículo 14 bis —como muy bien ha dicho el representante de UCD—; por eso entendemos que en el cambio de denominación va implícito el cambio sistemático. *(El señor Aguilar pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Aguilar tiene la palabra.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, no tenemos inconveniente respecto a la enmienda transaccional, pero no podíamos asentir a lo que no se había propuesto. Irá a ese artículo 14 o adonde corresponda; ahora creo que se va a votar la supresión en este punto con independencia de que se remita al lugar oportuno, porque estamos en contra de la redacción, no de la sistematización.

El señor PRESIDENTE: ¿Acepta la Cámara la admisión para la votación de la enmienda, consistente en el cambio sistemático de ubicación del número 1 del artículo 21, que supone que este apartado se convierta en el número 4 del artículo 14 bis? *(Asentimiento.)*

Entonces, para no complicarlo más, vamos a votar primero este número 1 del artículo 21, que, caso de ser aprobado, se transformará en el número 4 del artículo 14 bis.

Vamos a votar, pues, el contenido del actual número 1 del artículo 21.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 301; a favor, 284; en contra, 16; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el contenido del número 1 del artículo 21, que figura en el dictamen de la Comisión, quedando dicho apartado trasladado como número 4 al artículo 14 bis.

Sometemos a votación seguidamente las enmiendas números 691, 694 y 697 del Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor GUERRA GONZALEZ: Señor Pre-

sidente, pedimos que se voten por separado las enmiendas.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Socialista solicita que se vote separadamente la enmienda 691. ¿Es así? (*Asentimiento.*)

Votamos la enmienda número 691 sobre la modificación del número 2 del artículo 21.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 300; a favor, 111; en contra, 179; abstenciones, 10.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 691 del Grupo Parlamentario Andalucista respecto de este artículo 21.

Pasamos a las enmiendas números 694 y 697; si no hay petición en contrario, las votaremos conjuntamente. (*Pausa.*)

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 302; a favor, siete; en contra, 187; abstenciones, 108.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas estas dos enmiendas del Grupo Parlamentario Andalucista respecto del artículo 21.

Votaremos seguidamente la enmienda número 337 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso respecto de este mismo artículo. Comporta también la enmienda número 323, porque esta enmienda se remite a la número 337.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 117; en contra, 177; abstenciones, nueve.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas del Grupo Socialista del Congreso respecto del artículo 21.

Someteremos a votación finalmente los números 2, 3, 4 y 5 del artículo 21, en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión y, caso de ser aprobados, constituirán el contenido único de este artículo, con numeración correlativa desde la unidad. ¿Deben votación separada de algún apartado?

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, los 2 y 4, conjuntamente entre sí, y lo mismo los números 3 y 5.

El señor PRESIDENTE: Vamos a votar primero los números 2 y 4, que pasarían a ser, caso de aprobarse, números 1 y 3 de este artículo.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 174; en contra, 20; abstenciones, 109.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 2 y 4 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión, apartados que pasarán a ser el 1 y el 3 de este artículo.

Someteremos a votación seguidamente los números 3 y 5, que pasarán a ser 2 y 4.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 303; a favor, 281; en contra, 19; abstenciones, tres.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 3 y 5 del texto del dictamen de la Comisión, que pasarán a identificarse con los números 2 y 4. Con esto queda terminado el debate y votación en relación con el artículo 21.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevisimamente y sin entrar en el detalle de tantos votos como se han cruzado en este artículo y en las sucesivas enmiendas, querríamos, sobre todo, fijar una posición en explicación de voto que no ha quedado suficientemente esclarecida, como se demuestra por algunos gestos de extrañeza que hemos observado al pedir la votación separada de dos y dos apartados.

En realidad, nosotros proponíamos, y por eso hemos votado afirmativamente la enmien-

da adicional número 691, del Grupo Andalucista, que hubiese un paso automático a la categoría superior del trabajador que ocupara el puesto superior durante un determinado período de tiempo.

Según el texto del proyecto, ese paso no se hace automáticamente; hay que reclamarlo a la empresa, y, si no hay acuerdo, hay que acudir a la jurisdicción correspondiente.

Se argumenta que es una novación del contrato de trabajo sin consentimiento de las partes, como otras miles y miles de novaciones de dicho contrato sin consentimiento de las partes, que se producen justamente por la propia naturaleza de la relación laboral. Hay muchas; por ejemplo, yo le recuerdo al señor Diputado que el propio salario mínimo interprofesional es una novación del contrato de trabajo sin consentimiento de las partes, pero que no altera para nada la relación.

Hay multitud de novaciones. El problema es qué se debe entender —incluso en la enmienda del Grupo Andalucista se obvia alguno de los problemas de concurrencia del trabajador con otros trabajadores con derecho al puesto— por el paso automático, evitando así una enorme cantidad de pleitos ante la Magistratura de Trabajo.

El consentimiento de las partes aquí viene dado por el hecho de que «ex lege» hay una exigencia de renovación del contrato, y cuando el empleador exige que el trabajador ocupe, durante el tiempo que la ley marca, una categoría superior, ya está consintiendo que el trabajador, al traspasar esa frontera, ocupe definitivamente esa categoría superior.

De la manera en que ha sido redactado el texto, tendremos la Magistratura de Trabajo, no las Delegaciones de Trabajo (en eso se aumenta la garantía para el trabajador), llena de reclamaciones por un hecho que parece evidente una vez que ha transcurrido el período legal establecido en el propio Estatuto para ascender a la categoría superior.

Era para evitar ese trámite, que, en definitiva, nos parece un perjuicio para el propio texto y para la interpretación de los Tribunales, que no puede ser otra que la del propio texto, pero a la que se van a ver obligados cada vez que se oponga el empresario.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Centrista, tiene la palabra el señor Torres Izquierdo.

El señor TORRES IZQUIERDO: Señor Presidente, Señorías, mi agradecimiento por las aclaraciones formuladas por el portavoz del Grupo Socialista, si bien tengo que indicarle que no comparto en absoluto sus opiniones jurídicas —por otra parte muy respetables— en primer lugar porque entiendo que, respecto al ejemplo que ha puesto, una modificación del salario no comporta novación, sino que, por el contrario, de lo que se trata es de una mejora de las condiciones económicas del trabajador. (Risas.) En segundo lugar, si no se hubieran concretado en este artículo los aspectos que hemos venido explicando en el turno en contra de la enmienda del Grupo Socialista, lo que se podía haber producido es una modificación de unos elementos esenciales del contrato que están recogidos, están establecidos, y regulados en el artículo 39 del Estatuto de los Trabajadores que estamos debatiendo en esta Cámara, y, por tanto, podía haberse producido una situación distinta de la que en estos momentos hemos pretendido regular.

Nada más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por quince minutos.

Se reanuda la sesión.

PREGUNTA FORMULADA POR EL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO AL GOBIERNO EN RELACION CON EL SECUESTRO Y LA LIBERACION DEL DIPUTADO DON JAVIER RUPEREZ RUBIO.

El señor PRESIDENTE: Como se ha anunciado al principio de la sesión de esta tarde, la Junta de Portavoces, con la conformidad del Gobierno y de acuerdo con esta Presidencia, ha decidido la tramitación de la pregunta formulada al Gobierno por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en relación con el secuestro y la liberación del Diputado don Javier Ruperez.

Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, durante un mes hemos soportado todos con tensión y con preocupación la situación de secuestro del Diputado señor Rupérez. Durante un mes hemos mantenido un silencio discreto para no perjudicar una posible salida de esa situación, que para todos era, como he dicho, de una grave preocupación.

Hoy, con la alegría de haber visto entre nosotros al Diputado señor Rupérez, y de haberlo visto en buenas condiciones, no tenemos más remedio que mantener nuestra preocupación, ahora ya de otro ámbito. Una preocupación a nivel de Estado; una preocupación a nivel de instituciones democráticas.

Es por eso por lo que el Partido Socialista se ha decidido desde su Grupo Parlamentario a hacer en este momento, sin dejar pasar más tiempo, la pregunta que se ha formulado al Gobierno. Pregunta que, evidentemente, no va encaminada, como todo el mundo puede imaginar, a conocer los detalles en los que se realizó el secuestro, ni a conocer esas minucias iniciales o de procedimiento, o de retención y secuestro del señor Rupérez, sino a saber con claridad, porque tenemos derecho como representantes del pueblo español a saberlo, y porque también tiene derecho todo el pueblo a saberlo, si la liberación del señor Rupérez tiene un precio o no tiene un precio para las instituciones democráticas. Y no lo digo con una especial crudeza, sino sabiendo que cuento, en cierta medida, con el consentimiento preocupado de toda la Cámara.

Puedo asegurarles que ésa es la pregunta que hay en la calle, la pregunta que hay en los medios de comunicación y, por consiguiente, la pregunta a la que creemos que se debe dar una respuesta cabal, en bien de la democracia, en bien de esta democracia que entre todos tratamos de construir con esfuerzo y a la que algunos atacan una y otra vez con saña.

Es, pues, señoras y señores Diputados, ése el sentido exacto de la pregunta que hemos formulado al Gobierno.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Presidente del Gobierno.

El señor PRESIDENTE DEL GOBIERNO (Suárez González): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar quisiera expresar mi profunda gratitud al miembro del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, don Felipe González, y Secretario General del Partido Socialista Obrero Español, y a todos los Grupos Parlamentarios que se han sumado a la petición de que el Gobierno conteste a una pregunta que, evidentemente, hay en la calle: la de qué precio ha supuesto para la institución democrática y para el Gobierno, en consecuencia, la liberación de nuestro compañero Javier Rupérez.

Efectivamente, más que una narración de hechos, me voy a permitir contestar mediante una definición de las actitudes que han presidido la acción del Gobierno en este caso.

Desde que se produjo el secuestro ha transcurrido un mes de incertidumbre, y hemos compartido todos esta mañana la alegría por la liberación de nuestro compañero Javier Rupérez. Y quiero significarles, señoras y señores Diputados, que durante todo este tiempo el Gobierno que presido ha cumplido escrupulosamente con una doble obligación: de una parte, mantener intacta la dignidad del Estado y, de otro lado, establecer una estrategia que permitiera hacer cuanto humanitariamente fuera posible para salvaguardar la vida y propiciar la liberación de Javier Rupérez.

Inmediatamente después de conocido el secuestro, y desde luego antes de conocer las peticiones de los secuestradores, el Gobierno anticipó, y creo que con serenidad, cuál iba a ser su actitud: no negociar. Y el Gobierno, consecuentemente, no ha negociado.

Esta actitud de no negociar fue seguida en el tiempo por la declaración institucional de esta Cámara, acordada unánimemente por los portavoces de los Grupos Parlamentarios y que se expresaba en este mismo sentido, y pocos días después por la propuesta de los Grupos Parlamentarios Socialista y Mixto, apoyada también por todos los Grupos, de crear una Comisión Parlamentaria de Investigación.

Al mismo tiempo, el Gobierno propició una acción nacional e internacional, que ha tenido

amplísimo eco en el mundo, exigiendo la libertad inmediata de Javier Rupérez y que pienso que es un factor determinante en el comportamiento seguido después por los secuestradores.

Se trataba, pues, de colocar a los terroristas ante las responsabilidades de sus propios hechos en una posición claramente definida e irrevocable. Durante todo este tiempo, durante todos estos largos días, han llegado hasta el Gobierno numerosos mensajes, algunos de ellos transmitidos por la prensa y medios de comunicación social, y otros, concretamente, a través del Comité que decidió emprender gestiones para la liberación de Javier Rupérez —bajo la presidencia de Joaquín Ruiz Giménez—, y como contestación por parte del Gobierno a estas informaciones, y muy especialmente a las recibidas de este Comité, en la noche del martes día 4 de este mes precisé de nuevo la posición del Gobierno, dentro siempre de los principios antes expuestos, y que se concretaban, además, en los siguientes puntos: Primero, exigencia de liberación inmediata de Javier Rupérez; segundo, que «el Gobierno (y cito textualmente) hará lo que en justicia proceda y humanitariamente sea necesario».

Nada más dijimos y ninguna otra cosa hemos hecho que se aparte de esta línea de actitud. No hubo, pues, ni canje, ni negociación, ni pacto, ni concesiones. Hicimos lo que siempre haremos para tratar de garantizar el imperio de la Ley y de la Justicia en un Estado de Derecho, en el que la independencia del Poder Judicial es una premisa inamovible que implica la aplicación de las previsiones legales al margen de cualesquiera y de toda presión.

Estas previsiones, antes, durante y después del secuestro, son aplicadas en un Estado de Derecho con objetividad en todas las circunstancias y no deben ser alteradas ni para beneficiar ni, desde luego, para perjudicar a los implicados en cada supuesto concreto, y en la esfera de competencias del Gobierno transmití esta posición al Fiscal General del Estado.

Estos treinta y un días se han vivido, minuto a minuto, en una tensión —como ha dicho el señor González Márquez— constante y muy preocupante, por obvias razones huma-

nas y políticas. Ninguna medida policial adecuada ha dejado de ponerse en práctica; y, finalmente, hemos intentado reflexivamente no cometer ningún error que pudiera, desde la perspectiva terrorista, desencadenar la muerte de Javier Rupérez. La realidad es que esta estrategia ha producido unos resultados humanamente satisfactorios. A cualquier otra consideración, señoras y señores Diputados, se ha antepuesto el respeto a la dignidad del Estado y del Gobierno que, como institución, no puede negociar con el terrorismo ni dejar de hacer lo necesario para que la Justicia prevalezca.

Como Presidente del Gobierno, me siento en estos momentos satisfecho; como parlamentario, me honro en compartir con todas las señoras y señores Diputados esta justa alegría, y como ciudadano, como ser humano, deseo que se abra un nuevo camino hacia la esperanza porque se ha logrado la libertad de un español que se había visto privado de ella injusta e ilegítimamente.

Quiero y deseo, finalmente, que quede constancia de mi gratitud a quienes, en no importa qué lugar del mundo y desde qué perspectiva, han exigido la libertad de Javier Rupérez en un magnífico gesto de solidaridad; al Gobierno y, muy especialmente, a los partidos políticos presentes en esta Cámara y a todos ustedes, señoras y señores Diputados.

Pienso que si todos asumimos solidariamente nuestras responsabilidades; si mantenemos como en esta y en otras ocasiones nuestra confianza en la institución democrática; si profundizamos en el regular funcionamiento de las instituciones que el pueblo español se ha dado a sí mismo, creo y espero que podremos continuar nuestro camino, aunque se puedan producir, porque desgraciadamente no pueden excluirse, nuevos ataques a la convivencia, a la libertad y a los más elementales derechos humanos. Pero como Presidente del Gobierno, estoy firmemente decidido a que nada ni nadie nos aparte del logro de una España en libertad.

Muchas gracias, señoras y señores Diputados, y espero haber podido contestar a la pregunta formulada por don Felipe González Márquez.

El señor PRESIDENTE: Terminado este

punto del orden del día, proseguiremos el debate del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 22 Al artículo 22, relativo a ascensos, mantiene la enmienda número 324 el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Para la defensa de esta enmienda tiene la palabra el señor Saavedra.

El señor SAAVEDRA ACEVEDO. La enmienda 324 sustancialmente trataba o trata de objetivizar los criterios por los que el empresario actúa a la hora de promocionar, a la hora de determinar ascensos de categoría profesional. Realmente, dando muestras por parte de este Grupo de agilizar los debates de esta Cámara, teniendo en cuenta la redacción del dictamen de la Comisión, que en gran medida refleja las aspiraciones de la enmienda, retiramos la misma sin más. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Saavedra.

Enmienda número 698, del Grupo Parlamentario Andalucista.

El señor AGUILAR MORENO: La retiramos, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación del artículo 22.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 293; a favor, 286; en contra, seis; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 22 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Artículo 23 Pasamos al artículo 23. A este artículo mantiene también una enmienda el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, que es la número 325.

Tiene la palabra, para su defensa, el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en este apartado relativo a la promoción en el trabajo, en el doble carácter profesional y económico, tropezamos con un artículo, el 23, que cuando se discutió en Co-

misión ya fue de los que más reacciones provocó en los medios de comunicación por su redacción.

Nada tendríamos que objetar al número 1 de dicho artículo, que define el principio de la asistencia de un derecho a la promoción en función del trabajo desarrollado y que, respetando ese principio tan proclamado de la autonomía de las partes, deja en libertad a las organizaciones patronales y a las organizaciones sindicales, de los empresarios y de los empleados, para que puedan en sus correspondientes contratos, individuales o colectivos, establecer esta clase de incentivos.

Nuestra enmienda sí querría que cuando se habla en este apartado de que el trabajador, en función del trabajo desarrollado, tiene derecho a una promoción económica en los términos fijados en convenio, se aclarara «con las cuantías porcentuales y en los términos fijados», para matizar la forma de cálculo y de aplicación, haciendo real este principio.

Pero nuestra enmienda tiene también una segunda parte, y es la petición de supresión absoluta del apartado 2 de dicho artículo, que acumulamos en aras de la brevedad de esta intervención.

Esa supresión se pide, pura y simplemente, por razones de coherencia jurídica. No podemos invocar un principio de autonomía de las partes y poner posteriormente limitaciones. No podemos estar diciendo que el Estatuto contiene unos mínimos y, precisamente en este artículo, poner unos máximos que limitan la autonomía de las partes. No podemos establecer una discriminación entre los derechos que los trabajadores tienen ya adquiridos y sobre los que pueden convenir, y los pluses de antigüedad, trienios, quinquenios o derechos de los que se goza sin limitación ninguna en la Administración General del Estado.

Y, lo que es más importante, este precepto es categóricamente innecesario porque no sirve. Si alguno cree que va a servir para tratar de proteger alguna actitud de disminución voluntaria del esfuerzo real porque en un momento determinado los pluses de antigüedad puedan suponer más que el propio salario, está equivocado.

El trabajador ha venido motivado a lo largo de su presencia en la fábrica con este in-

centivo a su permanencia en ella. Podríamos decir, valga la expresión, «a una lealtad de comportamiento». El limitarlo ahora resulta absolutamente innecesario y debe ser eliminado.

Pero, en segundo lugar, aun suponiendo que por el declive que la edad comporta en un trabajador se vaya produciendo una disminución física de aptitud que pueda llevar consigo una disminución en la productividad, si eso se quiere corregir de alguna manera no se puede hacer limitando los derechos que supone haberse entregado de lleno a trabajar en la fábrica durante años y años.

Esta forma de proteccionismo empresarial, esta forma de limitación de la autonomía de las partes, absolutamente innecesaria, hace asomar una filosofía que contradice, desde la primera a la última palabra, toda la exposición hecha por el Ministro de Trabajo cuando ha presentado este Estatuto.

En este punto el Grupo Socialista tiene que ser categóricamente firme, y lo es porque no entiende que se puedan cometer errores políticos cuando esos errores políticos son innecesarios y pueden matizar negativamente una obra que, quitándole todo este conjunto de limitaciones fútiles, puede ser perfectamente asumible. Además, no podemos admitir que se discrimine en el Estatuto un tratamiento económico para el trabajador por cuenta ajena, que muchos de los propios Diputados de esta Cámara, como funcionarios públicos que lo han acordado, se están beneficiando de que no tenga ni una sola limitación. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: La enmienda número 18, del Grupo Parlamentario de Coalición Democrática, propone, asimismo, la supresión del número 2 del artículo 23. Tiene la palabra para su defensa el señor Senillosa.

El señor SENILLOSA CROS: Señor Presidente, Señorías, nuestra enmienda pretende pura y simplemente la supresión del número 2 de este artículo 23 del proyecto coincidiendo con la segunda parte a la cual acaba de hacer referencia el señor Castellano y mucho mejor que yo.

Nos pasamos la vida hablando de cosas que no hacemos o hacemos mal. Acostumbramos

a decir que vamos a ser breves y nos eternizamos, a veces, en interminables monólogos o discusiones reiterativas que nadie escucha. Aquí va a ocurrir algún día —y más si no lo animan actuaciones exógenas como la de esta tarde— como en el Parlamento italiano en Montecitorio. Un Diputado hablaba, hablaba, hablaba largamente; el Diputado Pajetta, que es un hombre sarcástico e ingenioso y no demasiado bien educado, le escuchaba paciente. Iba hablando y tan sólo quedaban ya en el aula diez o doce Diputados muy amodorrados. Pajetta se levantó para salir y en la puerta le gritó al colega que hablaba a tan escaso y aburrido auditorio: «¡Oye, cuando acabes apagas las luces!». (Risas.)

Decimos constantemente que queremos limitar el intervencionismo del Estado, que defendemos la autonomía de las partes, que potenciamos el protagonismo de las asociaciones patronales y de los sindicatos. Palabras hermosas, sí; al menos hermosas para un liberal como yo, para un decidido partidario de la economía de mercado. Pero más tarde limitamos a los trabajadores el valor de los incrementos por antigüedad. La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrá, en ningún caso, suponer más del 10 por ciento a los cinco años, del 25 por ciento a los quince años, del 40 por ciento a los veinte años y del 60 por ciento, como máximo, a los veinticinco o más años.

¿En qué quedamos? ¿Por qué no limar esa experiencia que alababa no hace muchas horas mi amigo el señor Solé Barberá? El Gobierno en esta materia debiera ser como un árbitro de fútbol que tuviera autoridad, pero no gesticulara constantemente. No es el mejor árbitro aquel que hace sonar más veces el pito.

Nuestra enmienda obtuvo en Comisión —por diversas razones, claro está— 13 votos a favor, contra los 17 de UCD; o sea, que, si yo no me equivoco, tan sólo votó en contra de ella el partido gubernamental. Espero ahora que se suprima ese limitativo número 2. Lo espero, Señorías, con una esperanza un poco desesperanzada. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Ruiz Monrabal.

El señor RUIZ MONRABAL: Señor Presidente, vamos a defender el texto del dictamen de la Comisión desde una perspectiva que queremos que sea de serenidad y con un examen profundo de su significación y del espíritu que anima esta enmienda. Es cierto, y pudiera dar esta impresión, que en una primera lectura tuviera esa significación limitativa o, quizá, contraria a lo que es uno de los principios fundamentales del Estatuto, cual es la autonomía de las partes. Pero hay que recordar en este aspecto, y por eso queremos profundizar en el concepto del texto del dictamen, el sentido de que la autonomía de las partes, que es principio fundamental del Estatuto, no es tampoco un principio de manera absoluta, porque precisamente en el discurso del Ministro de Trabajo, al hacer la presentación del Estatuto, ya nos decía que había una limitación del derecho necesario en la regulación laboral. Es decir, que el Estatuto hacía una limitación, una reducción de toda posibilidad de extender excesivamente el derecho necesario.

Era en dos aspectos en los cuales sí se establecía un derecho necesario. Un aspecto era cuando se trataba de medidas tuitivas de los trabajadores. En ese ámbito estaban, por ejemplo, las jornadas laborales en su carácter máximo, las vacaciones, etc. Y, también, éstas eran las palabras y lo que justifica este proyecto, que en un principio puede dar esa visión negativa por parte de algún sector de la Cámara, era necesario proteger también el empleo.

Por tanto, sobre todo lo que respecta al segundo párrafo del artículo, se busca fundamentalmente proteger el empleo con un objetivo general que toda la Cámara y todo legislador debe buscar en estos momentos de crisis. En ese sentido, y para de alguna manera evitar posibles recelos que pudiera haber en cuanto a la visión concreta de este párrafo segundo, tenemos que presentar, y después se lo haremos llegar a la Presidencia de la Cámara, una enmienda transaccional, a los efectos de que queden claros y salvaguardados los derechos adquiridos; con lo cual, con el doble juego de tener en cuenta que el texto del Estatuto recoge algo positivo, como es la antigüedad, pero con limitaciones de derecho necesario, prudentes y realistas a los efec-

tos de proteger el empleo en estas circunstancias, leo la enmienda transaccional, que figuraría como punto tercero de este artículo, que dice: «Lo dispuesto en el número anterior se entiende sin perjuicio de los derechos adquiridos o en trance de adquisición en el tramo temporal correspondiente».

Por eso solicitamos de la Cámara que no sólo dé el voto positivo a la actual redacción del artículo 23, según el dictamen de la Comisión, sino que también se acepte esta enmienda transaccional y se incorpore al texto del dictamen. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Para rectificación, tiene la palabra el señor Castellano.

El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Con la venia, señor Presidente. Si mi memoria no me es infiel, también el contenido de esa enmienda transaccional ha sido ya oído entre estas paredes.

Se ha dicho muy claro, al presentar el Estatuto, que precisamente a partir de su vigencia no iba a modificar los derechos adquiridos. El ofrecimiento que nos hace Su Señoría para poder llegar a una transacción es un ofrecimiento que ha partido de nuestro propio peculio y, en consecuencia, así se puede ser muy generoso. Preferiríamos un ofrecimiento que saliera de su peculio y no del que ya tenemos. Por tanto, mantenemos nuestra enmienda.

Aclararíamos que es muy fácil hablar de principios absolutos y relativos, y es cierto. Aquí hay un principio absoluto de derecho necesario en lo más beneficioso para el empresario, que se interpreta como principio relativo en aquello que pueda beneficiar al trabajador y aquello de lo que ya estaba logrado. Y, desde luego, no se nos alcanza a entender cómo limitando los pluses por antigüedad estamos protegiendo el empleo. Limitando los pluses por antigüedad estaremos protegiendo la nómina, pero el empleo, que tiene un sujeto activo que es el empleador, no creo que se vea protegido con esta protección.

El señor PRESIDENTE: El señor Senillosa, en turno de rectificación, tiene la palabra.

El señor SENILLOSA CROS: Señor Presi-

dente, tampoco a mí me ha convencido la propuesta de don Vicente Ruiz, por lo cual mantenemos la enmienda de supresión.

El señor PRESIDENTE: El señor Ruiz Monrabal, en turno de rectificación, tiene la palabra.

El señor RUIZ MONRABAL: Brevemente, para señalar un aspecto que conviene tener en cuenta.

Cuando se habla de autonomía de las partes, va a tener plena virtualidad esa autonomía precisamente al fijar el salario. Los convenios colectivos gozarán de plena autonomía sin ninguna limitación, cuando se trate de fijar el salario. Por tanto, el argumento de la antigüedad —que es un aspecto que se recoge legalmente, pero se limita— tiene una virtualidad, no en relación a ninguna clase de empresario ni de nóminas, sino precisamente para defender el colectivo que se trata de defender con la supresión de la enmienda. Teniendo libertad de contratación y autonomía plena en cuanto al salario —cosa que no se producía en la situación anterior—, los elementos que son complementarios e integrantes de esa autonomía —que es la premisa mayor— no deben tener una regulación exagerada que pueda producir, como efecto concreto y consecuencia indirecta, el perjuicio en cuanto al empleo del colectivo de trabajadores que se trata de defender. En este sentido de complementariedad y de juego entre autonomía de lo principal y limitación legal prudente y realista en lo secundario está el espíritu del texto legal.

El señor PRESIDENTE: ¿Mantiene la enmienda transaccional no obstante no producirse el efecto de transacción? (*Asentimiento.*)

Pregunto a la Cámara si está de acuerdo en que sea admitida a trámite y votación la enmienda propuesta por el señor Ruiz Monrabal. (*Pausa.*) No habiendo objeción será sometida a votación.

Vamos a votar, en primer lugar, la enmienda número 325 del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, en lo que afecta al número 1.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 133; en contra, 147; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda 325, en lo que afecta al número 1 del artículo 23.

Someteremos a votación seguidamente y de forma conjunta la enmienda 325, en lo que afecta al número 2, y la enmienda número 18, puesto que ambas pretenden la supresión del número 2.

El señor SOLE TURA: Señor Presidente, mi Grupo solicitaría que se ponga a cero el marcador electrónico.

El señor PRESIDENTE: Ruego a Sus Señorías saquen las llaves del pulsador. Revisen las llaves de los escaños vacíos quienes estén próximos a ellos. (*Pausa.*)

Vamos a proceder a la votación de la enmienda 325 de Socialistas del Congreso y la 18 de Coalición Democrática, en cuanto a la supresión del número 2 del artículo 23. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 134; en contra, 142; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas de los Grupos Parlamentarios Socialistas del Congreso y Coalición Democrática sobre supresión del número 2 del artículo 23.

El señor SOLE TURA: Pido la palabra para una breve explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Nos queda por votar el artículo. Si le parece hacemos la explicación al final.

Vamos a votar el artículo 23 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión y después la enmienda de transacción que proponía la adición de un tercer número. Votamos, pues, en primer lugar, el número 1 del artículo 23. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 278; a favor, 274; en contra, dos; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 1 del artículo 23. Votaremos seguidamente el número 2 de este mismo artículo. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 145; en contra, 136; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 2 de este artículo 23.

Votaremos seguidamente la incorporación de un posible número 3 con el texto de la enmienda de aproximación que ha sido propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista. Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 150; en contra, uno; abstenciones, 132.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobada la incorporación de un número 3 al artículo 23 con el contenido que figura en la enmienda propuesta por el Grupo Parlamentario Centrista.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: Muchas gracias, señor Presidente. Muy brevemente para decir que nuestro Grupo tenía presentada a este artículo una enmienda de supresión que hemos considerado necesario defender, puesto que iba vinculada con nuestra concepción presentada en términos generales al defender la enmienda al artículo 20. Pero creemos necesario explicar el sentido de la misma, el sentido del voto general que hemos hecho.

Hemos votado que sí al número 1; que no al número 2 y nos hemos abstenido en el número 3, porque suponemos que es una mejora, pero incoherente con nuestro voto negativo al número 2. Hemos votado afirmativamente las enmiendas presentadas porque iban en el mismo sentido que la nuestra.

Consideramos que este número 2 es negativo desde varios puntos de vista. En primer lugar, porque significa —como han señalado otros oradores— un intervencionismo estatal absolutamente injustificado, una lesión al principio de autonomía de las partes, que no deben tener en este sentido limitación ninguna y no pensamos que la posible justificación, en términos de una medida de política económica general, se pueda aplicar aquí, porque la experiencia de otros países, que a veces se aduce para justificar este tipo de medidas, no sirve, porque la situación de estos países no es la nuestra; la situación de las centrales sindicales no es la misma ni la correlación general de las fuerzas políticas, sociales y económicas tampoco.

Decir que con eso se protege el empleo, realmente no nos convence. Creo que el señor Castellano lo ha dicho con toda claridad y rotundidad. Aquí lo que se defiende no es el empleo, sino la nómina; aquí, en todo caso, se defiende una masa salarial que se tiende a congelar y que, en definitiva, significa enfrentar a los trabajadores para el reparto de esta propia masa salarial, en el sentido de que lo que unos dejan de ganar lo perciben los otros, pero enfrentándoles entre ellos y enfrentando sus propios intereses, y esto nos parece profundamente negativo y, al mismo tiempo, significa una lesión grave para los trabajadores, que no ven compensada la antigüedad, es decir, la experiencia, la dedicación, en los términos que se necesitaría.

Por todo eso, nuestro voto ha sido el que acabo de indicar.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, muy brevemente, para indicar que hemos votado favorablemente la enmienda de supresión del número 2 por coherencia con la postura mantenida en otras ocasiones en el sentido de estimular y potenciar el concepto de autonomía de las partes, no por razones que supongan una reducción o una ampliación. Esta es una valoración que habrá que estimar, en cada caso, en la negociación de

esos convenios por las partes que estipulen los mismos.

Nosotros creíamos que un título que era prometedor, como el de «Promoción económica», de alguna forma cerraba el paso a interpretaciones anteriores del concepto de los trienios como una especie de premio de vinculación que, de alguna forma, era una especie de compensación a aquellos trabajadores que permanecían en un puesto de trabajo con una falta de horizontes profesionales, y creíamos que este título de «Promoción económica» iba a producir, posteriormente, una mejor regulación. Lamentamos que este número 2 no haya sido suprimido.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, para explicación de voto, tiene la palabra el señor Valentín Antón.

El señor VALENTIN ANTON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, Socialistas de Cataluña, desde el punto de vista de los principios que se acaban de invocar, que son la protección del empleo y el principio de la autonomía de las partes, más que un punto negativo, como se dijo anteriormente, nos parece, clara, sencilla y llanamente, una aberración (tenemos que decirlo necesariamente), y una aberración que ha producido un cambio de ese principio de autonomía de las partes por la autonomía, sencilla y claramente, que no emana de las partes.

Creemos que esto es así. Es una vulneración, una violación grave de los principios que hemos estado incrustando desde el inciso del Estatuto.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialistas del Congreso tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Brevísimamente, y sabiendo, lógicamente, que en este turno, aunque se haga una apelación a la racionalidad, no se va a modificar el texto.

Creo que éste es un artículo desgraciado en su número 2, porque, aunque se han invocado razones, sin hablar de las últimas razones de política de empleo, creo que no se

van a producir de ninguna manera esos efectos, sobre todo después de la presentación de la enmienda transaccional, porque si, efectivamente, hubiera alguna empresa con una carga de antigüedad en su plantilla excesivamente grande, a partir de este momento no se le solucionaría nada a esa empresa. Es sólo un futurible.

Por tanto, para las empresas que tuvieran esa situación ya no cuenta, puesto que se ha excluido con la enmienda transaccional algo que, desde el punto de vista del derecho necesario, hubiera sido una limitación al derecho adquirido.

Por consiguiente, al pequeño colectivo de trabajadores a quien podía afectar esta enmienda, ya no le afecta, pero se establece un principio para el futuro que recuerda —lo digo con toda sinceridad— la Ley de Reglamentaciones de Trabajo de 1942, donde, en interpretaciones posteriores, siempre se establecían techos máximos a los niveles salariales de los trabajadores, porque no había, lógicamente, negociación colectiva, cosa que ya se rompió allá por el año 1956.

Pero, además, si se argumenta con la política de empleo, hay que dar la última razón, y la última razón de los empresarios es que, a veces, intentan hacer cuentas y resulta que les cuesta menos despedir a un trabajador con mucha antigüedad que mantenerlo en su empleo, es decir, despedirlo para contratar a otro que tenga menos antigüedad.

Esa sería, teóricamente, la protección del empleo implícita en esa disminución, en la parte del salario, del plus que se recibe como complemento de antigüedad.

Pero si hubiera de verdad una intención de hacer una buena política de empleo, habría que dejarla a la libertad de las partes, porque la mayor parte de las Centrales Sindicales empiezan a plantearse en todos sitios que no es por la antigüedad por donde tienen que presionar en las mejoras de las condiciones de vida de los trabajadores, sino en la parte fundamental del salario.

Por consiguiente, la autonomía de las partes es capaz de regular, en un régimen de libertad, esa política favorecedora del empleo.

Pero se debía haber echado un poco de imaginación al tema, sobre todo desde el pun-

to de vista del Gobierno. Si no es así, a lo mejor nosotros presentamos una proposición de ley en un futuro inmediato, porque, efectivamente, puede que sea lesivo para un empresario, considerado individualmente, el tener una plantilla antigua —eso puede ser verdad—, en comparación con otra empresa que ejerza la misma actividad y que tenga una plantilla joven. Se podría entender dentro de un sistema de economía libre de mercado como el que tenemos. Pero para eso habría una solución, que no es la solución de castigar a los trabajadores, individual o pluralmente considerados, sino la de crear una especie de «pool» para que se pagara entre todos la antigüedad del trabajador, igual que se pagaba anteriormente el plus familiar. Pero de ninguna manera se puede castigar al trabajador, individualmente considerado, por el hecho de que envejezca en el trabajo, que es la aberración que comporta este desgraciado artículo que acabamos de aprobar.

Es por eso por lo que creo que es regresivo en su planteamiento, porque quiebra un principio que afecta a una gran colectividad de trabajadores y, desde luego, resulta, desde el punto de vista de la imagen, absolutamente negativo para todos.

Artículo 24 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 24. Al artículo 24 el Grupo Parlamentario Comunista mantiene dos enmiendas y un voto particular con los que pretende la supresión de los números 3, 4 y 5 del artículo.

Tiene la palabra para la defensa de estas enmiendas el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para defender dos enmiendas de supresión, la 506 y 507, y el voto particular de supresión del número 5 del artículo que en este momento estamos discutiendo.

Nosotros sostenemos que el contenido de los números 3 y 4 del artículo 24 están fuera de lugar en el sitio donde están colocados. No decimos que no haya de establecerse en algún sitio —seguramente fuera del contexto del presente Estatuto— alguna referencia a las cargas fiscales y a la Seguridad Social, que se homologan de una manera muy pinto-

resca en el presente artículo y que, en definitiva, por lo menos aquí, nos llevaría a una larguísima discusión el equipararlos al criterio de salarios. Deberíamos revisar, en todo caso, esta teoría acerca de en lo que realmente consiste esa relación; acerca de aquellos elementos que, vinculados de una forma directa o indirecta al salario, de todas formas, no constituyen realmente salario; ventajas e inconvenientes de toda esta legislación.

Debemos señalar, asimismo, que vamos a entrar en un terreno especialmente espinoso, porque de la contemplación de estos dos números 3 y 4 se pueden deducir consecuencias lamentables y complicaciones extraordinarias a varios niveles. Para nombrar algún nivel citaré el ejemplo de algunas empresas que, en Cataluña, en este momento, están manteniendo una tradición importante, dentro de la burguesía catalana, que es la de resolver el problema del pago de la Seguridad Social a cargo de las propias empresas —y les aseguro que hay empresas de este tipo—, al mismo tiempo que el problema de la compensación y absorción que, al establecerse en el presente artículo, creará nuevamente una gran complejidad de situaciones, porque en la mayor parte de los convenios, especialmente en los territoriales de Cataluña y aquellos en los que, en lo sucesivo, intervenga en su regulación la Generalidad, nos encontramos con que los criterios de compensación y absorción están superados por el propio contenido de los convenios. Son conquistas de la clase trabajadora que incrustadas dentro de este artículo 24 van a crear una gran complejidad.

Y voy a entrar en el tema del voto particular relativo al número 5, porque en éste tenemos otro problema que, inevitablemente, debo centrar en mis escasos conocimientos de Derecho Civil

El número 5 del artículo 24 supone una limitación a la libertad contractual, supone una limitación a la autonomía de las partes a la hora de la negociación; pero lo supone, además, sin necesidad de explicar mayormente cuáles son estas limitaciones, porque son obvias, porque surgen del propio contenido del número 5.

Debo señalar que este número 5 contiene una gravísima contradicción con artículos

contenidos en esta propia ley, en este propio Estatuto de los Trabajadores. Está en contradicción con el número 2 del artículo 83, que contempla el contenido mínimo obligatorio de los convenios, sin que se haga en él ninguna mención a las horas anuales de trabajo. Por tanto, incrustamos un cuerpo extraño a la hora de discutir los convenios. También tendríamos que hablar del contenido —que ya discutiremos y ya veremos cómo queda— del artículo 83; pero, en todo caso, en él se contemplan unas normas concretas sobre el establecimiento de la forma de buscar el contenido mínimo obligatorio de los convenios, y no se hace referencia ninguna a las horas anuales de trabajo.

Y, finalmente, hay también una contradicción en el artículo 80 que recoge esa autonomía de las partes de la que hacía mención, que juega según se quiera hacer jugar, pero que, de una manera indiscutible y como denominador común, juega siempre en contra de los intereses de los trabajadores. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de estas enmiendas y voto particular? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Gamir.

El señor GAMIR CASARES: Entiendo que se ha acumulado la defensa de las enmiendas y, como tal, acumularé las respuestas.

En cuanto a la enmienda 506, la verdad es que su aceptación plantearía un doble problema. En primer lugar, un problema, quizá, de una cierta especie de fraude, y, en segundo lugar, un problema de inconstitucionalidad. En cuanto al primer punto, si hay un incremento salarial pactado —que es de lo que se trata— debe constar como tal incremento salarial, porque la verdad es que lo contrario nos llevaría a que no fuera computado en las prestaciones de la Seguridad Social, con los problemas que todo ello llevaría consigo.

En segundo lugar, desde el punto de vista constitucional, hay que recordar que el artículo 31 de la Constitución impone a todos los españoles el deber de contribuir al sostenimiento de los gastos públicos de acuerdo con su capacidad económica, mediante un sistema tributario. Luego el sistema por el que se imputan a la empresa las cargas fiscales y las de la Seguridad Social, nos plantearía, qui-

zá, una especie de fraude con repercusiones en la Seguridad Social, aparte de su posible carácter no constitucional al respecto.

En cuanto al tema de las mejoras, la verdad es que la posibilidad de neutralizarlas por compensación o absorción, lo que facilita es que existan mejoras. La eliminación de esta facultad dificultaría que se establecieran estas mejoras. Eso como primer argumento. Como segundo argumento, el precepto no impone la absorción o la compensación. En este sentido, lo que hace es posibilitarlas, y puede haber sin duda pactos en los que se diga expresamente que una determinada mejora no es compensable ni absorbible.

Sobre el último tema del voto particular, lo que se hace en el nuevo número 5 es dar mayor claridad a la situación de las remuneraciones y, por tanto, parece conveniente su mantenimiento.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con este artículo 24. Salvo que haya objeciones por parte de algún Grupo Parlamentario, someteríamos a una única votación las dos enmiendas y el voto particular que supone la supresión de los números 3, 4 y 5 de este artículo. ¿Es correcto? (Pausa.) Tiene la palabra el señor Solé Barberá.

El señor SOLE BARBERA: Preferimos que se voten por separado.

El señor PRESIDENTE: En primer lugar, votaremos la enmienda número 506, que pretende la supresión del número 3 de este artículo, del Grupo Parlamentario Comunista.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 279; a favor, 28; en contra, 245; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 506 del Grupo Parlamentario Comunista, respecto al número 3 del artículo 24.

Votaremos seguidamente la enmienda número 507, que propone también la supresión del número 4 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 280; a favor, 22; en contra, 152; abstenciones, 105; nulos, uno.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda número 507 del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del número 4 del artículo 24.

Votaremos a continuación el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista, que propone la supresión del número 5 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 281; a favor, 120; en contra, 150; abstenciones, 11.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazado el voto particular del Grupo Parlamentario Comunista respecto del número 5 del artículo 24.

Someteremos a votación, seguidamente, el texto del artículo 24, tal como figura en el dictamen de la Comisión. (El señor Solé Tura pide la palabra.)

Tiene la palabra el señor Solé.

El señor SOLE TURA: Rogaríamos que se distinguiese la votación de los dos primeros apartados de los tres siguientes.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Chaves.

El señor CHAVES GONZALEZ: Por nuestra parte queremos que se vote por separado el número 5 de este artículo 24.

El señor PRESIDENTE: Haremos tres votaciones: la primera relativa a los números 1 y 2, la segunda a los números 3 y 4 y la tercera al número 5.

Artículo 24, números 1 y 2.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 284; a favor, 274; en contra, cuatro; abstenciones, seis.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 1 y 2 del artículo 24.

Votaremos seguidamente los números 3 y 4 de este mismo artículo 24.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 283; a favor, 254; en contra, 24; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados los números 3 y 4 del artículo 24.

Votaremos, finalmente, el número 5 de este mismo artículo.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 156; en contra, 116; abstenciones, 15.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el número 5 y, en consecuencia, el artículo 24 en su totalidad, en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV) tiene la palabra el señor Monforte, para explicación de voto.

El señor MONFORTE ARREGUI: Señor Presidente, Señorías, nosotros hemos votado favorablemente por las mismas razones que hemos expuesto anteriormente para la supresión de estos apartados. Hemos mantenido, consecuentemente, la misma posición en las votaciones finales que cuando votamos sí al apartado 1, absteniéndonos o votando en contra en el resto.

Lo que sí quisiera destacar es que el contenido del apartado 3, que contempla que no será posible un pacto en contrario, en el sentido de que las cargas fiscales y de Seguridad Social sean a cargo del trabajador —que es una práctica extendida y el objetivo de muchas negociaciones—, es precisamente la antítesis de la autonomía de las partes, porque de hecho se convierte, por este apartado, en una materia excluible, por naturaleza, de toda negociación. Por ello creo que en el concepto «autonomía de las partes», y a base de tanto manoseo, se está produciendo una inflación y una devaluación, convirtiéndolo casi en un tópico.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Almunia.

El señor ALMUNIA AMANN: Señor Presidente, mi Grupo ha votado a favor de los cuatro primeros apartados del artículo 24, si bien en el número 4 se ha abstenido en la enmienda del Grupo Parlamentario Comunista.

Respecto al apartado 3, que se refiere a la imposibilidad de pactar que las cargas fiscales y de Seguridad Social a cargo del trabajador corran por cuenta de la empresa, por virtud del pacto, estamos de acuerdo con la tesis que acaba de manifestar el Grupo Parlamentario Vasco de que es un atentado a la autonomía de las partes.

Creemos que la autonomía de las partes es un principio ampliamente regulado en el título III de este proyecto de ley. Pero de ningún modo la autonomía de las partes puede llegar a transgredir las obligaciones que ambas partes tienen como ciudadanos de este país. Ya no estamos en el caso del régimen anterior, donde la falta de aceptabilidad del régimen para los trabajadores les llevaba a no aceptar un sistema fiscal que, además, esta misma Cámara ha empezado a reformar y transformar. Consideramos que en la situación actual de democracia, con una Constitución que fija unos derechos y unos deberes y con una reforma fiscal en relación precisamente al Impuesto general sobre la Renta de las Personas Físicas, ya aprobado por esta Cámara, esto no puede ser objeto de transgresión por la autonomía de las partes.

En el número 4 nos hemos abstenido en la votación de la enmienda del Partido Comunista, y hemos votado que sí al texto del dictamen, dada la interpretación que de este apartado ha hecho el señor Gamir, de la que puede deducirse que no habrá posibilidad en un convenio de incluir una mejora absorbible o no compensable, en cuyo caso habríamos votado en contra.

Si la interpretación correcta del punto 4 es la que ha dado el Diputado Gamir, y en eso confiamos —y constará en el «Diario de Sesiones»—, estamos de acuerdo con el apartado 4, porque, si no, no habría posibilidad

material de que un empresario, mínimamente racional, admitiese mejoras, porque siempre tendrían que sumarse al aumento salarial del año siguiente, que no reconocería ninguna de las mejoras a las que se hubiese procedido a lo largo del año anterior.

Por último, el número 5 sí que es un tema de autonomía de las partes. Los convenios colectivos tienen un contenido que deciden las partes, según el título III de este proyecto de ley, y en absoluto puede este Estatuto, y mucho menos un artículo que se relaciona en el título I, el relativo al salario, imponer una obligación que no es necesaria para la correcta regulación de las relaciones industriales en un convenio colectivo.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto tiene la palabra el señor Pérez Rojo.

El señor PEREZ ROYO: Mi Grupo, obviamente, ha votado a favor de sus enmiendas y, consecuentemente, en contra del texto en aquellos puntos en los que se pedía la supresión.

Quiero detenerme un momento en la explicación del voto referente al número 3, en relación al cual había una enmienda de supresión de mi Grupo, enmienda que ha sido votada favorablemente por mi Grupo, y creo que también por el Grupo Parlamentario Vasco, según se acaba de explicar, y que ha sido votada en contra por el Partido mayoritario y por el Partido Socialista.

Quiero decir que con esta votación hemos conculcado nuevamente el principio elemental y fundamental que desde el comienzo de este debate se nos está diciendo que inspira el Estatuto, es decir, el principio de autonomía de las partes, el principio de la eliminación del intervencionismo.

Hemos conculcado un segundo principio que se nos dijo que era un principio fundamental, en este caso por parte del Grupo Socialista, al manifestarnos que era un Estatuto de mínimos, y que todo, absolutamente todo lo que había en él era mejorable en convenios colectivos. He aquí un caso de algo que no es mejorable y que, incluso, puede empeorar situaciones pactadas con anterioridad.

Finalmente, había un tercer argumento, en este caso de mi Grupo, y es que también con

esta redacción estamos acabando con las conquistas logradas bajo la situación anterior, conquistas que, evidentemente, no eran un regalo del franquismo, que no estaban en ninguna ley del franquismo, sino que habían sido conquistas impuestas en el marco de la negociación colectiva por parte de la clase trabajadora.

No se puede decir, como acabamos de oír, que aquí no hay limitación de la autonomía de las partes, que se trata de proteger los intereses públicos de la Hacienda, porque son dos cosas totalmente diferentes, y así hay que decirlo.

En un pacto de esta naturaleza, en un pacto que hace referencia a las cargas fiscales, hay tres clases de intereses involucrados: el del trabajador, el del empresario y el de la Hacienda.

El interés de la Hacienda está perfectamente protegido en el artículo 36 de la Ley General Tributaria, que es el que se ocupa de estas cosas y establece el principio de la indisponibilidad de las situaciones jurídicas subjetivas en el ámbito tributario; es decir, el principio de la nulidad frente a la Hacienda de estos pactos, y esto es lógico que esté en la Ley General Tributaria, ya que es un principio propio de ella, por lo que, una vez solventado el problema de la protección de los derechos de la Hacienda, que quedan garantizados de una forma correctísima por el artículo 36 de la Ley General Tributaria, el problema está en cómo se componen los otros dos intereses afectados, esto es, el interés de los trabajadores y el de los empresarios.

La forma lógica de componerlos es mediante el ejercicio de las autonomías de las partes, es decir, mediante la composición, libremente pactada en convenios colectivos o individuales, de este pormenor que afecta a una porción del salario o a una parte que podemos considerarla como integrada en el salario del trabajador.

Por eso es por lo que hemos votado en el sentido que lo hemos hecho, pero, al mismo tiempo, queremos manifestar nuestra extrañeza por ciertas posiciones mantenidas en la votación y explicadas posteriormente por el Grupo Parlamentario que ha intervenido en segundo lugar.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Mixto, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Barrera.

El señor BARRERA COSTA: Para mayor brevedad, solamente la explicación de voto por lo que se refiere al número 5 de este artículo.

De los miembros presentes del Grupo Mixto, el señor Bandrés, solidario con la izquierda, ha votado contra este apartado, y yo, considerándome igualmente de izquierda, he votado a favor, en este caso junto con el Grupo Centrista.

Quisiera precisar que, a mi entender, no vulnera para nada los derechos de los trabajadores el que se conozca la remuneración anual en función de las horas anuales de trabajo. Creo que en democracia es bueno que haya información y que estén clarificadas las cosas.

Pero lo que sí creo que sería necesario es que el Gobierno fuese consecuente, y que estos mismos datos que exige a los trabajadores los hiciese públicos acerca de todas las categorías de funcionarios del Estado. *(El señor Presidente se ausenta de la sala y ocupa la Presidencia el señor Vicepresidente.)*

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialistas de Cataluña, tiene la palabra el señor Antón.

El señor VALENTIN ANTON: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, para nosotros se trata, de alguna manera, de intentar resolver un malentendido, porque estar en contra de que todas las cargas fiscales y de Seguridad Social deban correr a cargo de los trabajadores, es afirmar que hasta ahora esas cargas fiscales no han ido a su cargo.

Nosotros entendemos que las cargas fiscales y de Seguridad Social que pagaban los empresarios son, prácticamente, un salario diferido, un salario diferido que mantenía la ficción de creerse todos —entre los que estaban algunos ingenuos trabajadores— que ese incremento a través de la negociación colectiva que ofrecían los patronos y esa Seguridad Social no eran más que su salario mondo y lirondo.

Creemos que hay que acabar con esa ficción; que cada trabajador cumpla con su obligación como tal y que en la negociación colectiva no se discuta nada que pueda conducir a confusión más que a clarificación.

Nosotros, en aras a esa clarificación, de poner las cosas donde están, creemos que lo más positivo es decir que las cargas fiscales las paguen los trabajadores, tal y como las han venido pagando hasta ahora, aunque alguien quiera manifestar que no era así.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Gamir.

El señor GAMIR CASARES: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, quisiera mostrar mi extrañeza por lo que aquí se ha dicho de que es incluíble en la autonomía de las partes un problema que es, intrínsecamente, un fraude, y que es anticonstitucional. Indudablemente, la autonomía de las partes no puede ir contra la Constitución ni puede implicar un fraude legal.

En segundo lugar, mi extrañeza aún mayor respecto a lo que se ha dicho por el portavoz del Grupo Parlamentario Comunista. Su postura va en contra de la reforma fiscal; es casi una especie de contrarreforma fiscal; recordemos, además, que ya no se trata del antiguo IRTP; su posición va contra toda idea de solidaridad ciudadana; implica una descomposición de los sectores sociales, si cada uno no abona aquellas cargas sociales con las que tiene que contribuir a la sociedad. Mi extrañeza por esta postura respecto a este tema es mayor después de que ha pasado ya por esta Cámara la reforma fiscal.

Sobre el apartado 5 consideramos que es positivo y útil desde un punto de vista económico, tanto de la macro como de la microeconomía, que se conozca qué es lo que cuesta el factor trabajo. Todo lo que se pide es que se conozca ese dato, que es necesario a la hora de realizar una política económica adecuada.

Me parece, por tanto, un apartado positivo al que no es fácil oponerse.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Pasamos al debate del artículo 25.

En primer lugar, enmienda 139, de don Juan María Bandrés, que tiene la palabra para la defensa de su enmienda.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente, para defender la enmienda 139, que consiste en la pretensión de sustituir el párrafo primero del número 1 de este artículo por el texto que sigue: «El Gobierno negociará con las Centrales Sindicales el establecimiento semestral del salario mínimo interprofesional, garantizando que deberá ser suficiente para atender las necesidades del trabajador y de los familiares a su cargo».

Al tratarse de un tema de trascendencia para un sector desgraciadamente muy importante de la población laboral, entendemos que ésta es una cuestión que no debe ser decidida exclusiva ni unilateralmente por el Gobierno, que en teoría representa a todos los ciudadanos, pero que en realidad muchos de ellos no se sienten representados por tal Gobierno. Creemos que los trabajadores, a través de sus sindicatos de clase, deben estar representados en el momento de establecer el salario mínimo interprofesional.

Decimos constantemente (y esta tribuna es un lugar donde se dice mucho) que las cosas han cambiado sustancialmente. Pero no sólo sirve que se diga así, sino que hace falta que los trabajadores y el pueblo vean que realmente las cosas han cambiado, y este cambio tiene que darse y notarse en todos los órdenes, porque para que los trabajadores crean que hay democracia, hay que darles participación, a ser posible a todos los niveles y no solamente a un nivel puramente formal; hay que darles participación en temas concretos, y un tema concreto y muy importante e interesante este de la decisión de su salario mínimo interprofesional.

Por otro lado, creemos que hay que establecer una revisión automática, sea cual fuere el resultado de las previsiones del Gobierno, y esto por una razón muy sencilla: el hecho de que las previsiones del Gobierno en materia económica, y en concreto en lo que respecta a la subida del índice de precios de los bienes de consumo, respondieran a la realidad, que

no siempre suelen responder, no significaría que los trabajadores, en el transcurso del año, no hayan sufrido un proceso de disminución del poder adquisitivo de su salario.

Por este motivo consideramos que se deberá proceder a esa revisión semestral, no anual, dentro del mismo espíritu que anima a otras enmiendas que vienen a continuación. Decimos una revisión semestral de ese salario mínimo en base a la subida que haya experimentado el índice de los precios de consumo. Esta es la única forma, a nuestro juicio, de garantizar el mantenimiento del poder adquisitivo del salario de los trabajadores, en especial de aquellos que cuentan con rentas salariales más bajas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a dar la palabra al Grupo Parlamentario Comunista para defender la enmienda número 508, que es muy parecida a la defendida por el señor Bandrés, con objeto de agilizar el debate y que el turno en contra se pueda hacer para las dos enmiendas.

Por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Señoras y señores Diputados, he aquí al Grupo Parlamentario Comunista ante un artículo y una enmienda que considera de una gran importancia.

Está claro que, de alguna manera, el establecimiento del salario mínimo interprofesional constituye un punto de partida a partir del cual se hacen generalmente las mediciones de los salarios y no pocas retribuciones de los trabajadores. Está claro, asimismo, que, aunque no fuese más que por estas razones, nosotros concedemos una importancia excepcional a este artículo.

La redacción que hace el Gobierno, y aunque se puede considerar que esto entra dentro del cuadro de sus atribuciones, nos parece a nosotros que no es la más apropiada para entrar en la vía del diálogo, en la vía de la negociación de algo que es vital, por supuesto, para el país, pero muy especialmente para los trabajadores.

Cuando se aborda por el Gobierno este tema en el artículo 25, se precisa que es él quien fijará el salario mínimo anual, y aun diríamos

que no solamente excluye a las organizaciones sindicales, en contra de lo que, de alguna manera, establece la OIT, sino que además lo hace, diríamos, basándose en el índice previsto de precios al consumo.

Nosotros, que sobre este tema hemos discutido ya bastante; esto, que es el caballo de batalla del movimiento obrero nacional e internacional, lo de considerar que en general los salarios deben indicarse sobre los precios al consumo del año anterior, creemos que es la otra cuestión fundamental, conjuntamente con el hecho de no negociar con las Centrales Sindicales, que son los dos puntos, podríamos decir, negativos de este tema.

Así pues, el Grupo Parlamentario Comunista estima que habría que plantearse, de acuerdo con su enmienda número 508, que «la Administración negociara con las Centrales Sindicales el establecimiento semestral del salario mínimo interprofesional, garantizando que deberá ser suficiente para atender las necesidades del trabajador y de los familiares a su cargo». Pensamos que este último aspecto es otra de las cuestiones centrales.

¿Cómo fijar el salario mínimo, aparte de indicarlo sobre los precios al consumo pasados? Para nosotros, el salario mínimo, por el hecho de serlo y de llamarse mínimo, debe atender, diríamos, las necesidades imprescindibles normales mínimas de cada época, y en razón, naturalmente, de los recursos de la sociedad, para alimentar a una familia decentemente, para atender las necesidades del trabajador y de sus familiares.

Para nosotros, por ello, la razón de ser de esta enmienda es clara: se trata, sencillamente, de que el Gobierno negocie con las Centrales Sindicales más representativas el aumento del salario mínimo interprofesional garantizado cada seis meses, que afecta, sin duda, en nuestro país a cerca de 700.000 trabajadores, pero que, además, influye en la fijación de las retribuciones de quienes cobran por encima de este salario mínimo.

Estimamos que, igual que la presencia de las Centrales es obligada en la fijación de los salarios mínimos por rama de actividad, ya que se negocian, en lo fundamental, a través de los convenios colectivos, es también necesario y natural que la negociación se extien-

da a este ámbito importantísimo de las relaciones laborales.

Consecuentemente, pedimos en nuestra enmienda que se suprima del texto del proyecto cualquier referencia a índices supuestamente objetivos, ya en sí bastante endeble, puesto que se barajarán en su debida importancia a través de la negociación, que se fija en los seis meses, habida cuenta de la depreciación real de los salarios y la inflación altísima que soportamos. Es decir, creemos que, lógicamente, a la hora de establecer esos índices supuestamente objetivos, sólo la negociación con los trabajadores nos puede garantizar que efectivamente son objetivos y no interesados o, por lo menos, subjetivos.

Para nosotros está claro que este salario mínimo interprofesional garantizado, además de tener esas características de ser negociado con las Centrales, repito que debe ser suficiente para atender las necesidades del trabajador y de los familiares a su cargo, tal como establece el artículo 35, 1, de la Constitución.

Cuando nosotros respaldamos esta posición, planteando esta necesidad de negociación, lo hacemos en razón de lo que hay establecido en convenios internacionales que nuestro país a asumido y ha firmado. Así, por ejemplo, el Convenio 131, de 1970, de la OIT, relativo a la fijación de salarios mínimos, ratificado por España el 26 de noviembre de 1971 y aparecido en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de noviembre de 1972, establece, en su artículo 4.º, número 2, lo siguiente: «Deberá disponerse que para el establecimiento, aplicación y modificación de dichos mecanismos de fijación de salarios mínimos se consulte exhaustivamente con las organizaciones representativas de empleadores y de trabajadores interesados o, cuando dichas organizaciones no existan, con los representantes de los trabajadores y empleadores interesados».

En el número 3 del mismo artículo se establece, además: «Si fuere apropiada la naturaleza de los mecanismos para la fijación de salarios mínimos, se dispondrá que participen directamente en su aplicación:

a) En pie de igualdad, los representantes de organizaciones de empleadores y trabajadores interesados.

b) Las personas de reconocida competencia para representar los intereses generales del país y que hayan sido nombradas previa consulta exhaustiva con las organizaciones representativas de trabajadores y de empleadores interesados».

Por su parte, la Recomendación 135/1970, de la OIT, desarrollando la prescripción del artículo 4.º, 2, del Convenio 131, establece en su apartado 4, punto 7.º, lo siguiente:

«La consulta prevista en el párrafo 2 del artículo 4.º del Convenio debería versar en especial sobre las siguientes cuestiones:

a) La selección y aplicación de los criterios para la determinación del nivel de los salarios mínimos.

b) La tarifa o tarifas de los salarios mínimos que deben fijarse.

c) Los ajustes que, de tiempo en tiempo, se introduzcan en la tarifa o tarifas de los salarios mínimos.

d) Los problemas que plantea la aplicación de la legislación sobre salarios mínimos.

e) La compilación de datos y la realización de estudios destinados a la información de las autoridades encargadas de la fijación de salarios mínimos».

Por último, en esta misma Recomendación número 135, en su apartado 5, puntos 11 y 12, se establece la necesidad del reajuste de los salarios mínimos, indicando el punto 12 que con este objeto se podría efectuar un examen de las tarifas de salarios mínimos en relación con el costo de la vida y otras condiciones económicas, sea a intervalos regulares o siempre que se considere apropiado en vista de las variaciones de un índice del coste de vida.

Ni que decir tiene que, a tenor del artículo 96 de la Constitución, el número 1 del artículo 25, según está en el proyecto, debe modificarse; más aún, si se tiene en cuenta la prescripción que, al respecto, contiene el artículo 10, 2, de la propia Constitución.

La enmienda comunista, nuestra enmienda, cree atenerse a las directrices de la OIT por cuanto la consulta exhaustiva que en ellas se explicita encuentra mejor concreción en el término «negociará» que propone. De hecho, la práctica europea, señaladamente la francesa, hace que la consulta a los Sindicatos sea, en la práctica, una negociación. Para nosotros,

la cuestión es clara: fijar el salario mínimo interprofesional garantizado de acuerdo con las organizaciones sindicales supone, naturalmente, no sólo que ellas emitan un informe previo, sino, como indica esta última parte de la Recomendación de la OIT a la que acabo de referirme, que se haga una consulta exhaustiva que es una verdadera negociación sobre el tema.

Estimamos, como otra cuestión central, que el salario mínimo interprofesional garantizado, además de reunir estas condiciones, debe ser suficiente para atender las necesidades mínimas de la época en que vivimos, de la sociedad en que vivimos y de lo que se necesita, como mínimo vital, en este período.

Por esto, señoras y señores Diputados, es por lo que el Grupo Parlamentario Comunista propone una nueva redacción en la enmienda número 508, que he leído anteriormente. Naturalmente, yo no voy a decir que esperamos un voto afirmativo, pero lo que sí podríamos decir es que esperamos que en este elemento vital para la clase obrera, para el movimiento obrero, para las Centrales Sindicales, para todas las fuerzas progresivas, se encontrara una solución que permitiera corregir en lo fundamental, diría, esto que yo comentaba y que está ausente en el proyecto que presenta el Gobierno.

Nada más, muchas gracias, señoras y señores Diputados.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra de estas enmiendas números 139, del señor Bandrés, y 508, del Grupo Comunista. *(Pausa.)*

El señor Gamir tiene la palabra en nombre del Grupo Parlamentario Centrista.

El señor GAMIR CASARES: Señor Presidente, Señorías, por razones de economía procesal, rogaría a la Presidencia que me permitiera responder a todas las enmiendas simultáneamente, anunciando que se recogerá con la mayor atención las últimas frases del Diputado señor Camacho, y que se buscará una fórmula que dé satisfacción, al menos parcial, a lo aquí expresado. Pero en vez de tratar una a una las enmiendas, podemos ganar tiempo si se responde a todas a la vez.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): En ese caso tendría turno el Grupo Socialista del Congreso, con su enmienda número 327, y preguntaría al Grupo Socialista Vasco si su enmienda número 414 se acumula a efectos de debate, o también va a tener turno. ¿Se acumula a efectos de debate? *(Asentimiento.)*

Tiene la palabra el representante del Grupo Socialista del Congreso.

El señor ALMUNIA AMANN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la enmienda que los tres grupos socialistas habíamos presentado a la redacción del artículo 25, sobre el salario mínimo, no es idéntica a las defendidas por los señores Bandrés y Camacho. Creemos que es más completa que las enmiendas anteriores.

En primer lugar consideramos que la consulta a las Centrales Sindicales representativas y a otras organizaciones, como pueden ser las Asociaciones Empresariales e, incluso, a ciertos negociados de la Administración —por lo que luego diré—, es absolutamente necesaria antes de que el Gobierno fije el salario mínimo de cada año. Esto no hace falta repetirlo. Se acaba de leer aquí una resolución de la OIT, suscrita por nuestro Gobierno hace ya años (incluso figuraba en la letra de la ley anterior), pero se elimina en el proyecto que nos remitió el Gobierno —que no pudimos transformar en Comisión—, llevando la contraria a resoluciones de la OIT.

El segundo punto de nuestra enmienda son los factores a tener en cuenta cada año a la hora de determinar el salario mínimo, es decir, los factores a barajar en estas consultas previas y que llevarán a una determinación que, desde luego, va a ser responsabilidad del Gobierno y no de las Centrales consultadas para fijar el salario mínimo de cada año.

Nosotros creemos que no es bueno para el salario mínimo —porque hoy el salario mínimo en este país no es nada bueno— ligar la determinación del mismo a unos criterios rígidos y mecánicos que impiden no ya mantener el poder adquisitivo, que se puede mantener a lo largo de los años, sino una mejora cualitativa del salario mínimo en este país.

Actualmente, según noticias que nos llegan de algún estudio elaborado por la Admi-

nistración —en concreto por servicios del Ministerio de Trabajo o cercanos al Ministerio de Trabajo—, parece ser que el número de trabajadores afectados por el salario mínimo es ya menor de esos 700.000 que se venían barajando, de forma un tanto intuitiva, hasta hace pocos meses, y se da la enorme casualidad, la paradoja, de que la mayoría de esos trabajadores afectados por el salario mínimo cobran de la Administración, cobran de los Presupuestos del Estado, es decir, que su patrono es la Administración.

Por ello, parece obvio que aquí hay que dar una mejora cualitativa, en primer lugar porque no es posible que sean precisamente servidores públicos no funcionarios, pero sí personas que cobran de la Administración, los que tengan los niveles salariales más bajos de este país; y, en segundo lugar, porque al haber constatado que el salario mínimo afecta ya a muy poca gente, quiere decir que se ha quedado absolutamente alejado de lo que debe ser un salario mínimo en este país y en este momento. Y aquí no puede hablarse de crisis económica para justificar un salario mínimo bajo. Podrá hablarse de crisis económica para justificar determinados niveles salariales por encima de unos niveles porcentuales, pero no puede hablarse de crisis económica para justificar el mantenimiento de un salario mínimo que afecta a muy poca gente y que, en general, o en su mayor parte, afecta a empleados de la Administración pública.

Por eso nuestros factores son varios: entran en juego criterios relativos a la evolución del índice de precios, el año anterior y el año en el cual va a jugar el salario mínimo a determinar; y entran otros criterios, redactados con la suficiente generalidad como para no atar al Gobierno ni a las fuerzas sociales consultadas a la hora de determinar qué salario mínimo queremos para cada año.

Quizá convendría hacer una reflexión sobre por qué se ha llegado a este salario mínimo, para no volver a caer en la misma trampa en el futuro, si es que se admite nuestra enmienda.

Al actual salario mínimo se ha llegado, entre otras causas, porque había un juego curioso entre el nivel del salario mínimo y el nivel de las cotizaciones o de las bases tari-

fadas para cotizar a la Seguridad Social, con lo cual el argumento era siempre que, como van a subir mucho las bases tarifadas de la Seguridad Social, y eso es malo porque tiene mucho coste —problema que podríamos entender—, no puede subir el salario mínimo que marca la base menor, el nivel más bajo de trabajadores, razonamiento que en absoluto compartimos porque lo que analizamos, contemplando los últimos años de evolución del salario mínimo, de evolución del salario medio de los trabajadores y de evolución de la economía, es que el salario mínimo más que proteger lo que ha hecho ha sido contener los salarios, no por razones estrictamente salariales o de poder adquisitivo, sino por razones de Seguridad Social, con lo que el salario mínimo no es ya mínimo, sino que está bajo mínimos.

Por un lado, habría que decir que el salario mínimo tiene que revisarse cada año; en períodos de crisis inflacionaria, como el que tenemos hasta ahora, tiene que revisarse cada año. Tiene que revisarse cada año con unos criterios que no pueden ser exclusivamente los criterios que puedan afectar a los salarios medios o altos de determinados convenios colectivos, sino que tienen que fijarse cláusulas estrictas de revisión, para que no pueda haber trabajadores afectados por el salario mínimo que pasen varios meses perdiendo poder adquisitivo.

Por ello, nuestra enmienda propone una fórmula de revisión mucho más ajustada, que responda a dos criterios complementarios y que, de ser aprobada, impedirá que no sólo por la razón que he apuntado de que el salario está bajo mínimos, sino porque, a lo largo del año, desde que se fija el salario mínimo el 1 de enero hasta los últimos meses del año, esos trabajadores estén perdiendo continuamente el poder adquisitivo por una elevación de los precios, del nivel de vida y de la inflación.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Aguilar para defender la enmienda número 699, del Grupo Andalucista.

El señor AGUILAR MORENO: Señor Presidente, nada más que para someterla a vo-

tación, dada, en cierto modo, su poca transcendencia. Es para introducir, después del índice, las palabras «medio anual», y que diga: «... del índice medio anual de precios». Y, en cuanto a las previsiones, que se refiera al primer semestre.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Turno en contra de todas las enmiendas mantenidas y defendidas. *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Gamir.

El señor GAMIR CASARES: Señor Presidente, Señorías, más que un turno en contra, quería proponer una enmienda transaccional, que creo que recoge una buena parte de las argumentaciones que aquí han sido planteadas.

El número 1 de la enmienda transaccional —que luego pasaré a la Presidencia— diría: «El Gobierno fijará, previa consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales». Me paro en este punto. Aquí se recogen los llamamientos que ha hecho el señor Camacho precisamente a los Convenios de la OIT, que hablan precisamente de este tema de la consulta. En dichos Convenios se menciona no solamente a las organizaciones sindicales, sino también a las empresariales.

Ha dicho el señor Camacho que, en su opinión, en su día, esta consulta podría llegar a convertirse en una negociación «de facto», pero jurídicamente, para esta ley, el término consulta es el que proponemos. El texto de la enmienda, tras mencionar la consulta con las organizaciones sindicales y asociaciones empresariales, añadirá que la revisión hay que realizarla «anualmente» —y luego matizaremos el «anualmente», pero anticipo que estamos de acuerdo con lo que ha dicho el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista de que en estas épocas de inflación la revisión hay que realizarla por lo menos anualmente—. El texto seguiría: «teniendo en cuenta, primero, el índice de precios de consumo». Al tener en cuenta este factor, lo que se busca es que el salario mínimo real no descienda, es decir, que suba por lo menos igual que los precios y, como tal, no sea menor que el poder de compra que da el salario mínimo interprofesional.

El segundo criterio a tener en cuenta es la productividad media nacional alcanzada. Con este criterio lo que se busca es introducir la parte de crecimiento real, que no es crecimiento monetario, en términos vulgares lo que se llama el «aumento del pastel». Es decir, que también se considere el crecimiento real, cuando exista. Esta norma, como es lógico, tiene más importancia en épocas de desarrollo rápido que en momentos como el actual, pero también hay que legislar para el futuro y recoger este indicador. Quizá la productividad media nacional no es el mejor indicador, pero no vamos a entrar aquí en disquisiciones teóricas muy extensas y polémicas sobre el tema. Lo aceptamos como indicador de lo que puede ser, en términos vulgares, el aumento del producto o del «pastel».

Como siguiente criterio, se introduce el incremento de la participación del trabajo en la renta nacional.

Hay una larga polémica sobre este criterio, pero se puede aceptar en cuanto que normalmente implica un elemento de solidaridad entre la clase asalariada, ya que, dentro de ella, hace que si se aumenta la parte de la renta nacional que va al factor trabajo se aumente también el salario mínimo y que no se abra más el abanico intersalarial. Este es uno de los efectos de introducir esta cláusula que incrementa la justicia distributiva del sistema.

Por último, hay que tomar en cuenta la coyuntura económica general, con lo cual se introducen los intereses generales. Se añade otro párrafo, que dice: «Igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado». Es decir, aunque se plantea un criterio de revisión anual, se pasa, en la práctica, de manera automática al semestral cuando se deteriora el salario mínimo real, con lo cual, en caso de que hubieran existido equivocaciones al fijar la elevación prevista de precios, al cabo de seis meses habría un reajuste automático.

En un sentido diferente, al presentarse estos cuatro indicadores, se permite que la consulta anual no se realice con un automatismo rígido. Insisto en que se recoge una parte importante, tanto de lo que ha dicho el

Diputado señor Camacho como de lo que ha planteado el portavoz del Grupo Parlamentario Socialista. Es, en definitiva, una fórmula flexible que proponemos a la Mesa y que rogamos a todos los Grupos Parlamentarios que tengan la amabilidad de aceptarla para su votación como enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Sobre esta enmienda transaccional tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Aquí hay una enmienda transaccional a la que, desde nuestro punto de vista, le falta algo para ser transaccional. En primer lugar, cuando habla del índice de precios al consumo hace falta que establezca sobre qué bases: si es sobre las futuras o sobre las pasadas. Esta es una cuestión para nosotros muy importante a la hora de analizar la enmienda.

El otro tema es que estimamos que el salario mínimo interprofesional debe ser válido, al menos, para las necesidades de una familia; no hay que establecerlo en función de que veníamos de muy atrás y de que estábamos muy bajos. Al medio millón o setecientas mil personas que viven todavía con el salario mínimo interprofesional, no se les puede dejar en una situación extremadamente baja, en una situación de no poder atender sus necesidades.

Así pues, nos interesaría conocer un poco más estos criterios antes de votar la enmienda transaccional.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Vamos a seguir con las réplicas a esta enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Almunia Amann.

El señor ALMUNIA AMANN: Admitimos, por nuestra parte, la enmienda transaccional dado que en la redacción —por lo que hemos oído al señor Gamir— se habla de que se tendrá en cuenta el índice de precios al consumo, tanto mirando hacia atrás como hacia adelante. Lo que constaba en nuestra enmienda se reduce de dos factores a uno, que gira alrededor del índice de precios, que es lo que nos marca a la vez la inflación re-

gistrada, y es lo que nos permite formular previsiones sobre la inflación prevista. Por lo tanto, creemos que la enmienda transaccional admite nuestra interpretación. A pesar de ello, nos gustaría escuchar la interpretación del señor Diputado que ha presentado la enmienda.

Por último, entendemos que en el párrafo segundo, el referido a la revisión, la palabra «igualmente» se refiere a que igualmente la revisión semestral se hará con la previa consulta de los organismos que son convocados a ella a la hora de determinar, a comienzos de año, el salario mínimo.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Ya dijimos, señor Presidente, que nuestra enmienda era muy modesta, pero no sabíamos que lo fuera tanto como para que no mereciera siquiera el rechazo o su mención. No se nos ha dicho nada y no podemos entrar en el juego de la enmienda transaccional porque no se ha mencionado si se admite o se rechaza nuestra enmienda.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Tiene la palabra el señor Gamir.

El señor GAMIR CASARES: En cuanto a la última intervención, creo que en espíritu la enmienda está admitida puesto que es el índice medio el que se suele utilizar.

En cuanto a las otras posturas en el último párrafo de la enmienda transaccional, se dice que: «igualmente se fijará una revisión semestral para el caso de que no se cumplan las previsiones sobre el índice de precios citado». Sin duda, se refiere al índice de precios previsto. Ahora bien, para hallar el índice de precios previsto o futuro se tendrá siempre en cuenta el índice de precios de los últimos doce meses; esto es obvio. Es decir, que en la práctica no se separa tanto —entendiendo en mi modesta opinión— de la enmienda socialista, ya que para prever qué es lo que va a pasar se tiene que tomar en cuenta qué es lo que ha pasado. Ningún economista lo haría de otra manera. Ahora bien, la revisión semes-

tral automática se plantea en relación a este índice previsto. Sobre este tema, del índice previsto y del índice de los últimos doce meses, yo querría recordar una declaración del portavoz del Grupo Comunista desde esta misma tribuna al hablar de los Pactos de la Moncloa. En esta declaración se decía que «es cierto que, en tanto que eran un partido de los trabajadores, hubieran preferido un alza del nivel de vida, del salario real de éstos, pero que en una situación de crisis como la actual consideraban un logro de gran valor el mantenimiento del nivel de vida alcanzado hasta hoy» (página 121 de las intervenciones con relación a los Pactos de la Moncloa, del libro editado por la Secretaría General Técnica de Economía).

Sin duda, aquí se refería el portavoz del Grupo Comunista al índice de precios de consumo previsto en los pactos de la Moncloa, como, por otra parte, el Grupo Parlamentario Comunista, que siempre considera que ha tenido coherencia en sus actuaciones, si en aquella ocasión estima que se mantenía el salario real haciendo alusión explícita al índice de precios al consumo previsto, lo lógico es que ahora mantenga que el índice de precios previsto es el adecuado.

Insisto: sin duda y automáticamente, al hablar de «previsto» se tiene en cuenta el anterior. Por otra parte, con este criterio, si alguien corre un riesgo es el Gobierno, porque es el que se puede equivocar en el índice de precios previsto y al que le puede llegar un cierto desprestigio ante la opinión pública si luego rectifica. La situación del asalariado queda muy clara, porque en caso de error queda rectificado a los seis meses, de forma que no sufre ningún deterioro al respecto de precios previsto.

Creemos que con nuestra enmienda recogemos lo básico de la postura del Grupo Socialista, en su esencia también la del Grupo Andalucista y recogemos, igualmente, aquello en lo que ha hecho más hincapié sobre este tema el Diputado señor Camacho en cuanto al problema de la consulta y en cuanto a que no se limite la revisión al tema del índice de precios. Sin duda, la negociación en este caso es anual porque la revisión semestral es automática en caso de que haya

error en la previsión. Lo contrario nos llevaría a un índice negociado semestral que no es lo que se pretende.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): Cabe preguntar a la Cámara si admite a trámite la enmienda transaccional. Si desean Sus Señorías que se lea nuevamente, está en poder de la Presidencia. (Pausa.) Entiendo que no hace falta. ¿Se admite a trámite la enmienda transaccional? (Asentimiento.)

¿Se mantienen las enmiendas números 139, 508, 327 y 699?

El señor ALMUNIA AMANN: Las enmiendas números 327 y 414 del Grupo Socialista quedan retiradas.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Se mantiene la enmienda número 508 del Grupo Comunista?

El señor CAMACHO ABAD: Se mantiene.

El señor VICEPRESIDENTE (Fraile Poujade): ¿Se mantiene la enmienda número 139 del señor Bandrés? (Pausa.) El señor Bandrés no está en el salón.

¿Se mantiene la enmienda número 699 del Grupo Andalucista?

El señor AGUILAR MORENO: Se mantiene.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a las votaciones en relación con el artículo 25.

En primer lugar, mantenidas las enmiendas del señor Bandrés y del Grupo Comunista, pregunto si se podrían votar conjuntamente, puesto que lo único que cambia es el sujeto. Una dice, el Gobierno, y otra, la Administración. ¿Están de acuerdo? (Asentimiento.) Vamos a votar las enmiendas números 139 y 508 del señor Bandrés y del Grupo Parlamentario Comunista, respectivamente.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 291; a favor, 24; en contra, 259; abstenciones, ocho.

El señor PRESIDENTE: Quedan rechazadas las enmiendas números 139, del señor Bandrés, y 508, del Grupo Parlamentario Comunista, respecto del párrafo primero del número 1 del artículo 25.

Votaremos seguidamente la enmienda transaccional respecto del párrafo primero del número 1 de este artículo 25.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 286; a favor, 261; en contra, cuatro; abstenciones, 21.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado como texto del párrafo primero del número 1 el que figura en la enmienda transaccional.

Tiene la palabra el señor Aguilar.

El señor AGUILAR MORENO: Hemos mantenido para votación la enmienda 699, que es perfectamente compatible con la transaccional aprobada.

El señor PRESIDENTE: El orden de votación de las enmiendas es de mayor a menor alejamiento del texto del proyecto. Aprobada una enmienda que comporta el texto completo, lo que no ha lugar ya es a votar otra enmienda sobre eso. De manera que las enmiendas sucesivas decaen en el mecanismo de votación una vez que una enmienda más alejada del texto ha sido aprobada. Las enmiendas más próximas decaen. ¿De acuerdo, señor Aguilar?

El señor AGUILAR MORENO: Simplemente quería decir al señor Presidente que estoy conforme con su interpretación reglamentaria, pero es que hemos mantenido la enmienda.

El señor PRESIDENTE: Las enmiendas están mantenidas todas y están sometidas a votación por orden.

El señor AGUILAR MORENO: Pero es que nuestra enmienda no se ha sometido a votación.

El señor PRESIDENTE: No se ha sometido

a votación porque es una enmienda al párrafo primero y ya hay un texto íntegro aprobado por el Congreso de los Diputados, con lo cual las enmiendas subsiguientes no pueden ser objeto de votación.

El señor AGUILAR MORENO: De acuerdo, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación seguidamente el resto del texto según el dictamen de la Comisión; es decir, párrafo segundo del número 1, y número 2.

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; a favor, 284; en contra, dos; abstenciones, cuatro.

El señor PRESIDENTE: Quedan aprobados el párrafo segundo del número 1 y el número 2 en los términos en que figuran en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), tiene la palabra el señor Monforte.

El señor MONFORTE ARREGUI: Muy brevemente para indicar que hemos votado en contra de la enmienda del Grupo Comunista y también en contra de la enmienda presentada por el señor Bandrés.

Nos ha parecido oportuno votar la enmienda transaccional porque supone un avance importante en cuanto a la regulación del salario mínimo, sobre todo por el criterio de la consulta de las centrales sindicales.

Por ello, por considerar que era un avance claramente positivo, hemos votado a favor de esta enmienda transaccional y del texto del artículo correspondiente.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, tiene la palabra el señor González Márquez.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: Sí, señor Presidente. Brevisimamente para explicar este voto del Grupo Socialista que ha sido negativo a la enmienda que ha mantenido el Grupo

Comunista y ha sido positivo a la enmienda transaccional, y, para no alargarlo mucho, me reduzco a estas dos y es también en coherencia estricta con lo que veníamos manteniendo desde el principio, sobre la necesidad de un acercamiento de posiciones —el tema estaba hablado entre distintos Grupos— y, en verdad, ese acercamiento de posiciones había sido aceptado y, por tanto, en coherencia con eso, hemos hecho el voto negativo a la enmienda comunista retirando la nuestra y el voto afirmativo a la enmienda transaccional.

Debo decir que en nuestra enmienda había algunos puntos de discrepancia con la enmienda que se ha presentado transaccionalmente y, pese a esos puntos de discrepancia, la hemos votado afirmativamente; pero que el voto negativo a la enmienda comunista se justifica toda vez que en esa enmienda no se introducían justamente los elementos de discrepancia que teníamos con la transaccional; es decir, no hay referencia ni a la posible negociación a mitad del tiempo, cuando se revisan automáticamente los salarios, ni siquiera al índice de los mismos, sino a una negociación que se ha sustituido por una consulta, que es la exigencia de la Organización Internacional del Trabajo, y que dará lugar, sin duda alguna, a una negociación, como se ha dicho aquí. Y, como he hablado de las discrepancias con la interpretación que se ha dado, con el representante del partido del Gobierno, sólo quiero resaltar que, efectivamente, la revisión es automática, pero a veces, como ha ocurrido en 1979 en el mes de junio, aunque el automatismo se produzca, ya hay una previsión para el segundo semestre que hace pensar que el incremento de los precios va a ser muy superior al del año anterior y, por tanto, habría que tener en cuenta al menos —y por eso la necesidad de la consulta que mantenemos pese a haber votado a la enmienda transaccional— esa consulta con las Centrales, porque ya se sabía que en el segundo semestre, aunque se hubiera hecho una revisión automática, iba a haber una subida importante en los precios que era necesario cuantificar y evaluar.

Por tanto, estableciendo ese motivo de discrepancia, hemos querido mantener esa co-

herencia y hacer una nueva llamada, como la que hicimos al comienzo del debate, para que se respeten las aproximaciones por todas las partes.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Comunista tiene la palabra el señor Camacho.

El señor CAMACHO ABAD: Nosotros hemos intentado seriamente —y creo que si en cierta medida hay un ligero progreso, muy ligero, se debe en parte también a ese esfuerzo—, hemos intentado —repito— que esa fijación del salario mínimo interprofesional garantizado atienda a lo que debe atender en lo fundamental; por una parte, a esas necesidades mínimas en una situación determinada de la vida económica del país, y por otra, que, naturalmente, asegure que se modificará, que se mantendrá esa propia capacidad adquisitiva, aunque mínima. Y creemos que esto sólo se puede hacer en la medida en que se mantengan iniciados los precios de consumo con la situación anterior.

Nosotros, a la hora de hablar de mantener la capacidad adquisitiva de los salarios, no creemos, en absoluto, ni que es un problema de principios, ni que se pueda mantener la capacidad adquisitiva de los salarios iniciándolos sobre los índices de precios previstos.

Haría una pregunta: si realmente se fijaran los salarios para mantener la capacidad adquisitiva a partir del primero de enero cada año —supongamos éste— y se suben los salarios un 15 por ciento, si los salarios fueran detrás, normalmente en este caso concreto ¿qué es lo que tendríamos? Tendríamos que habríamos mejorado la capacidad adquisitiva en el 7,5 por ciento, si al final del año lo que subiesen los precios de consumo fuera el 15 por ciento. Los salarios siempre han ido detrás de los precios y en razón de este problema hemos mantenido que solamente la escala móvil puede permitir mantener la capacidad adquisitiva. Y la capacidad adquisitiva se inicia, fundamentalmente, a partir de los precios pasados, y haciendo las revisiones sobre los precios que van subiendo.

Este es nuestro criterio. Para nosotros es un problema de precios que estamos discu-

tiendo a todos los niveles en el terreno salarial. Así pues, valoramos en cierta medida el paso dado, como consecuencia de la presión de unos y otros en la misma transaccional en cuanto a consultar a las Centrales, pero consideramos que ha sido insuficiente para poder mantener esa capacidad adquisitiva del salario mínimo.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra, por el Grupo Parlamentario Socialista Vasco, el señor Aguiriano.

El señor AGUIRIANO FORNIES: Hemos votado en contra de la enmienda comunista, y evidentemente hubiésemos votado a favor de las enmiendas de los tres grupos socialistas porque, justamente, ahí se encontraba la argumentación en nuestras enmiendas de lo que acaba de decir el orador que me ha precedido en el uso de la palabra. Y estas explicaciones y argumentaciones no se encontraban en la enmienda comunista. Debo decir, asimismo, que hubiésemos votado nuestras propias enmiendas porque responden a los criterios establecidos en el artículo 3.º de la Recomendación 135 de la OIT. Y ya que hemos hablado en el curso del debate de varios instrumentos internacionales, para que quede constancia y exactitud sobre de qué convenios y recomendaciones se trata quisiera decir que son: Convenio número 26 del 28; la Recomendación 30 del 28; el Convenio 131 del 70, y la Recomendación 135 del 70. Muchas gracias.

Artículo 26 El señor PRESIDENTE: Al artículo 26 mantiene una enmienda, la número 610, la Minoría Catalana. Tiene la palabra para su defensa el señor Roca Junyent.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, muy brevemente. La enmienda creemos que es prácticamente de estilo, aun cuando añade una cuestión de contenido que puede dar satisfacción a un sector importante, que hemos incorporado, diríamos, «intuitu personae» a este Estatuto de los Trabajadores. Concretamente se trata de hacer una referencia explícita a la situación de no discriminación en razón de un

trabajo igual, de la misma manera que se contempla la discriminación por razón de sexo, a la discriminación por razón de la condición de disminuido o no. Discriminación, señor Presidente, que figura ya establecida en los artículos 3.º y 15 de este propio Estatuto, pero que al reiterarse en el artículo 26 que estamos examinando por lo que hace referencia muy concreta a un trabajo igual, convendría incorporar a esta figura que se ha introducido en el Estatuto el tratamiento específico de los disminuidos físicos, psíquicos y sensoriales. Se podría decir, quizá, que esto es un exceso de paternalismo como en alguna ocasión se ha querido mencionar. Entonces tendríamos que decir, por analogía, que la inclusión de discriminación por razón de sexo debe ser una extensión de maternalismo. Supongo que no se trata de esto, y tampoco es evidente que puede perjudicar, porque se está hablando de trabajo igual y, por tanto, a trabajo igual por un disminuido corresponde, evidentemente, una remuneración igual.

Esto es, simplemente, lo que nosotros solicitamos y estamos convencidos de que la brevedad en la defensa será agradecida por Sus Señorías con su voto favorable a la presente enmienda.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra de esta enmienda?

La señora MORENO GONZALEZ: Señor Presidente, Señorías, muy brevemente para oponerme, en nombre de mi Grupo, a la enmienda de la Minoría Catalana al artículo 26, ya que del Estatuto no se desprende que la disminución física o psíquica sea causa de discriminación remuneratoria o de otro tipo.

Por otra parte, el artículo presente se refiere tan sólo a la discriminación por razón de sexo. Y para apoyar lo expuesto, basta recordar que la OIT, en su Convenio 117, artículo 14, párrafo 2, dice: «Deberán tomarse todas las medidas pertinentes a fin de reducir cualquier diferencia en las tasas de salarios que resulten de discriminación fundada en diversos motivos (y entre ellos cita el sexo) elevando las tasas aplicables a los trabajadores peor pagados».

Y sí tiene justificación el artículo 26 tal como aparece en el texto del proyecto, ya que

«de facto» en múltiples trabajos y en más de una empresa en nuestro país, ahora, se sigue discriminando económicamente a la mujer, y lo que se pretende establecer con el artículo citado es lo que podríamos llamar la regla de oro del mundo de la producción: A igual trabajo, igual salario.

Por todo ello, pedimos el voto negativo a la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor PRESIDENTE: En turno de rectificación, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Simplemente para expresar la perplejidad primero, porque comparto las lecciones de la OIT. Pero quisiera constatar que pensaba que era simplemente una cuestión de estilo. Señoras y señores Diputados, noten que en la interpretación del partido del Gobierno, según nos acaba de manifestar, al votar este artículo se discrimina exactamente a los disminuidos, cuando se dice que con un trabajo igual no tendrán una remuneración igual.

Sus Señorías tienen la palabra.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Solé Tura.

El señor SOLE TURA: He pedido la palabra como cuestión de orden, aunque no sé exactamente si es cuestión de orden lo que voy a proponer.

Me atrevería a sugerir al señor Roca Junyent una especie de transacción en el sentido de que el tema de los disminuidos figurase como un nuevo artículo 26 bis para separar la objeción que hace la señora representante de Unión de Centro Democrático, puesto que, evidentemente, en el temor de la objeción, existe también el temor de equiparar la discriminación femenina con la discriminación por disminución. Como son dos conceptos no iguales, creo que se podría hacer un artículo 26 bis, en cuyo caso (*Rumores*) comprenderíamos e incluiríamos la justísima inquietud que propone la enmienda de la Minoría Catalana.

El señor ROCA JUNYENT: Si el temor es éste, no tengo inconveniente en aceptar lo que propone el señor Solé Tura, pero me te-

mo que el temor no es éste. Por lo tanto, la palabra la tiene el Grupo oponente.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Moreno.

La señora MORENO GONZALEZ: Nosotros nos negamos a esto porque, si no, habría que poner un párrafo para cada tipo de discriminación.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación en relación con el artículo 26.

El señor Roca tiene la palabra.

El señor ROCA JUNYENT: Perdón, señor Presidente, abusando de su amabilidad quisiera en este momento formular una enmienda «in voce» por si la pudiera aceptar el Grupo Centrista.

Se trataría, pura y simplemente, de eliminar en el artículo 26 el último inciso que dice: «... sin discriminación alguna por razón de sexo». Porque es lo mismo relacionar todas las discriminaciones que sacar una. Por lo tanto, el artículo quedaría así: «El empresario está obligado a pagar, por la prestación de un trabajo igual, el mismo salario, tanto por salario base como por los complementos salariales». Y reconducimos la discriminación a los artículos 3.º y 15, que es donde se relaciona.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de Trabajo.

El señor MINISTRO DE TRABAJO (Calvo Ortega): Muy brevemente, porque lo que se discute está resuelto en el párrafo segundo de la letra c) del artículo 3.º, que voy a leerlo, y dice: «Tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones psíquicas y sensoriales, siempre que se hallaren en condiciones de aptitud para desempeñar el trabajo o empleo de que se trate». Y ya está dicho lo que se discute aquí, y así quedó en la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Existe la propuesta de una enmienda de transacción, consistente en mantener el artículo 26, suprimiendo las palabras «sin discriminación alguna por razón de sexo».

¿No ha sido ésa la propuesta, señor Roca?

El señor ROCA JUNYENT: Para el supuesto de que la aceptasen.

El señor PRESIDENTE: Si no se cierra la transacción, ¿mantiene su enmienda, señor Roca?

El señor ROCA JUNYENT: Exactamente.

El señor PRESIDENTE: ¿Se acepta la enmienda de transacción? (*Denegaciones.*)

Sometemos a votación la enmienda número 610 del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, en los términos en que estaba formulada.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 47; en contra, 141; abstenciones, 99.

El señor PRESIDENTE: Queda rechazada la enmienda del Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana respecto del artículo 26. (*El señor Roca pide la palabra.*)

¿Le parece, señor Roca, que votemos antes el artículo?

El señor ROCA JUNYENT: Sí, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Procederemos a votar el texto del artículo 26, tal como figura en el dictamen de la Comisión.

Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 287; a favor, 285; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: Queda aprobado el artículo 26 en los términos en que figura en el dictamen de la Comisión.

Para explicación de voto, por el Grupo Par-

lamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra el señor Roca.

El señor ROCA JUNYENT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente. Hemos votado que sí al artículo porque obviamente el artículo es correcto. Simplemente recordar a Sus Señorías que en el artículo leído por el señor Ministro se hace referencia a que «tampoco podrán ser discriminados por razón de disminuciones psíquicas y sensoriales», etc., y en el mismo artículo se dice en el párrafo anterior que entre los derechos de los trabajadores está el de no ser discriminados para el empleo o una vez empleados por razones de sexo, estado civil, etc. Por tanto, si el motivo es que esto figuraba ya en el artículo 3.º, quiero señalar que figuraba tanto por razón de sexo como por razón de disminuciones físicas, psíquicas o sensoriales.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Tura, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SOLE TURA: Yo creo, señor Presidente que, efectivamente, el tema no está resuelto con la referencia al artículo 3.º, porque en el artículo 3.º se habla de no discriminación en el empleo, mientras que aquí se habla de no discriminación en el salario, que no es exactamente lo mismo.

Creo que, efectivamente, si hubiese prosperado mi propuesta transaccional, se podría haber resuelto el problema, porque en definitiva creo que no es equiparable una cosa con otra; los dos tipos de discriminación son distintos. En todo caso hubiera sido muy bueno aceptar el sentido de la enmienda propuesta por la Minoría Catalana y se hubiera resuelto un problema importante.

El señor PRESIDENTE: El Pleno se reanudará mañana a las diez y media. Se levanta la sesión.

Eran las diez y treinta minutos de la noche.

Precio del ejemplar 50 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.,

Paseo de Onésimo Redondo, 36

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961

Imprime: RIVADENEYRA, S. A.-MADRID